



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejo de Gobierno

3036 Decreto n.º 68/2022, de 2 de junio de 2022, por el que se aprueba la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Real Monasterio de la Encarnación de Monjas Clarisas de Mula, con la delimitación del entorno de protección y relación de bienes muebles vinculados con el mismo. 18210

##### Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

3037 Orden de 6 de junio de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, complementaria de la Orden de 13 de mayo de 2022 de la misma Consejería, por la que se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas y se fija lugar, fecha y hora de celebración de la fase de concurso de las pruebas selectivas para cubrir 6 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Científica Superior, opción Investigación Agraria y Alimentaria de la Administración Pública Regional, por el sistema de acceso libre, convocadas por Orden de 12 de noviembre de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda. (Código AFC01L19-5). 18228

3038 Orden de 7 de junio de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia. 18232

##### Consejería de Educación

3039 Orden de 7 de junio de 2022, de la Consejería de Educación, por la que se convoca procedimiento selectivo para la cobertura de plazas, en comisión de servicios, durante el curso 2022-2023, para funcionarios docentes en programas educativos. 18240

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia Instituto Murciano de Acción Social

3040 Resolución de 6 junio de 2022 del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social por la que se amplía el crédito asignado a la convocatoria de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destinados a la integración socio-laboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades, para el año 2022, mediante procedimiento de tramitación anticipada. 18261

3041 Resolución de 6 junio de 2022 del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social por la que se amplía el crédito asignado a la convocatoria de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas de mejora de la empleabilidad dirigidos a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social para el año 2022, mediante procedimiento de tramitación anticipada. 18263

BORM

### Consejería de Salud

- 3042 Orden de 30 de mayo de 2022 de la Consejería de Salud, por la que se determinan los criterios aplicables para la designación de unidades funcionales de referencia en el Servicio Murciano de Salud. 18265

## 4. Anuncios

### Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

- 3043 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera sobre admisión definitiva de solicitud e información pública del permiso de investigación de recursos de la Sección D) de la Ley de Minas, recursos geotérmicos, denominado "Fuente de Vida" n.º 22.315, sito en términos municipales de Mazarrón y Cartagena (ambos en Murcia). 18270

- 3044 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de declaración de impacto ambiental del anteproyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "FV Islas Menores III" de 26,927 MWp/23 MWn, ubicada en los términos municipales de Cartagena y La Unión expediente 4E22ATE07401 a instancia de Luminora Solar Catorce S.L. 18271

- 3045 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de declaración de impacto ambiental del anteproyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "FV Islas Menores IV" de 27,135 MWp / 23 MWn, ubicada en el término municipal de Cartagena expediente 4E22ATE07405 a instancia de Luminora Solar Quince S.L. 18275

- 3046 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de declaración de impacto ambiental del anteproyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "FV Islas Menores V" de 28,957 MWp / 23 MWn, ubicada en el término municipal de Cartagena, expediente 4E22ATE07407 a instancia de Luminora Solar Dieciséis S.L. 18278

### Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía Servicio Regional de Empleo y Formación

- 3047 Resolución de 27 de mayo de 2022 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación por la que se somete a información pública y audiencia de los interesados el proyecto de Orden de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones correspondientes al Programa de inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social. 18282

### Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

- 3048 Anuncio de información pública del Proyecto de Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, por la que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al Sector Vitivinícola en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la campaña 2022 y se establece el sistema de cálculo para la reducción o exclusión de las mismas. 18284

## II. Administración General del Estado

### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

#### Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia

- 3049 Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, relativo a la Información Pública sobre la convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados con motivo del anteproyecto de construcción y explotación de las Áreas de Servicio del Altiplano, en la autovía A-33, P.K. 44+500 en ambas márgenes, en el término municipal de Yecla. Provincia de Murcia, de clave: A-37-MU-5640 AS Yecla. 18285

## IV. Administración Local

#### Blanca

- 3050 Aprobación definitiva de modificación de los Estatutos del Centro Municipal de Jubilados y Pensionistas. 18287

#### Bullas

- 3051 Modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. 18288

#### Jumilla

- 3052 Resolución de Alcaldía. Lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo para Inspector de Policía Local. 18301

#### La Unión

- 3053 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal del impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. 18303

#### Lorca

- 3054 Extracto de la convocatoria del concurso municipal de creación artística "Enciende Lorca 2022", aprobada en Junta de Gobierno Local de 3 de junio de 2022. 18317

#### Murcia

- 3055 Exposición pública de la matrícula del censo de contribuyentes obligados al pago del impuesto sobre actividades económicas por cuota municipal de 2022. 18320

- 3056 Extracto convocatoria de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva para la realización de programas, proyectos y/o actividades que impulsen la empleabilidad en el municipio de Murcia durante el ejercicio 2022. 18321

#### Ricote

- 3057 Decreto de la Alcaldía de regulación de las actuaciones administrativas automatizadas del Ayuntamiento de Ricote. 18323

#### San Pedro del Pinatar

- 3058 Edicto de exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2021. 18325

- 3059 Anuncio de bases de subvenciones para paliar daños por inundaciones en el municipio de San Pedro del Pinatar. 18326

- 3060 Aprobación definitiva de la modificación de la plantilla orgánica del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar. 18327

- 3061 Modificación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar. 18333

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Consejo de Gobierno

**3036 Decreto n.º 68/2022, de 2 de junio de 2022, por el que se aprueba la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Real Monasterio de la Encarnación de Monjas Clarisas de Mula, con la delimitación del entorno de protección y relación de bienes muebles vinculados con el mismo.**

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

El Real Monasterio de la Encarnación de Monjas Clarisas de Mula fue declarado monumento histórico-artístico, de carácter nacional, por Real Decreto 1442/1981 de 24 de abril, tiene la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

A fin de adecuar la protección del bien a las prescripciones determinadas por la citada ley, a petición del Ayuntamiento de Mula, la Dirección General de Bienes Culturales, dictó Resolución de 28 de mayo de 2020, sobre incoación de expediente de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de Monumento, Real Monasterio de la Encarnación de Mula, publicada en el BORM número 135 de 13 de junio de 2020. Contra la citada resolución se interpuso recurso de alzada que fue resuelto por orden de 30 de octubre de 2020 de la Consejera de Educación y Cultura, tal como consta en el expediente administrativo DBC 000024/2019.

En la tramitación del expediente emitieron informes la Comisión de Patrimonio Artístico y Cultural del Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Murcia y la Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca, con carácter favorable a la antedicha modificación de declaración de bien de interés cultural.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM n.º 22, de 28 de enero de 2022) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados.

Durante la tramitación de este expediente se han presentado alegaciones que han sido analizadas y contestadas por el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, estimándose parcialmente las formuladas por la Asociación para la conservación del patrimonio de la huerta de Murcia,

con la consiguiente modificación del perímetro del entorno BIC, afectando no obstante a los titulares de las mismas parcelas ya incluidas en la delimitación inicial recogida en la resolución de incoación, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes ha elevado la oportuna propuesta de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Real Monasterio de la Encarnación de Monjas Clarisas de Mula, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En su virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el apartado 33 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 2 de junio de 2022,

#### **Dispone:**

Aprobar la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Real Monasterio de la Encarnación de Monjas Clarisas de Mula, estableciendo su entorno de protección y relación de bienes muebles que se consideren parte del bien de interés cultural, según identificación, justificación y planos que figuran en el anexo.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Dado en Murcia, a 2 de junio de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, Marcos Ortuño Soto.

**Anexo al Decreto n.º 68/2022, de 2 de junio, por el que se aprueba la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de Monumento, Real Monasterio de la Encarnación de Monjas Clarisas de Mula, con la delimitación y relación de bienes muebles**

**Identificación del bien**

Real Monasterio de la Encarnación de las Monjas Clarisas

Monumento

C/ de las Monjas, 54. D.P. 30170.

Mula

La catalogación como bien de interés cultural del Real Monasterio de la Encarnación de Monjas Clarisas de Mula deriva del Real Decreto 1442/1981 de 24 de abril, por el que se declaraba dicho monasterio monumento histórico-artístico, de carácter nacional. En dicho decreto, bastante sucinto, se justificaba la declaración del monasterio, junto con la iglesia, huerto monacal y edificios anejos, *"tanto por la excepcional grandiosidad y coherencia del conjunto, que ocupa una extensión de unos cuatro mil metros cuadrados como por calidad de las obras de arte que todavía conserva en su interior"*.

Sin entrar a detallar, el Real Decreto añadía, respecto a los bienes muebles: *"Aunque se han perdido muchas de las obras de arte que contenía, el Convento y la iglesia todavía atesoran un conjunto verdaderamente notable"*.

Así pues, la necesidad de una adecuada conservación de los valores que condujeron a la declaración del Real Monasterio de la Encarnación como bien de interés cultural precisan una definición más concreta de todos aquellos elementos que lo componen, tanto inmuebles como muebles, así como la correcta delimitación de su entorno de protección adecuado.

En este sentido, se incorpora a la declaración del bien de interés cultural Real Monasterio de la Encarnación de Mula el listado de bienes muebles derivado del inventario del Ministerio de Cultura, y que se acompaña en Anexo I, y que se consideran parte de bien de interés cultural. Dicho listado incorpora tanto bienes muebles, entendidos como tales, así como aquellos otros elementos que forman parte de retablos y estructuras arquitectónicas, susceptibles de ser separados del conjunto en el que se inscriben.

En cuanto a la delimitación del bien de interés cultural y de su entorno de protección, engloba la totalidad de los elementos definidos en el Real Decreto 1442/1981, esto es: el Real Monasterio de la Encarnación de Monjas Clarisas de la villa de Mula, junto con la iglesia, huerto monacal y edificios anejos. Se corrige así la actual situación, en la que el huerto monacal no aparece delimitado como parte del bien de interés cultural, ampliando consecuentemente el entorno de protección del conjunto.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se delimita un entorno de protección del monumento atendiendo a las visuales de dominio directo sobre el bien de interés cultural, englobando la parcela catastral desde cuyo frente es posible trazar dichas visuales; todo ello según plano y coordenadas detallados en el Anexo II.

**ANEXO I: Relación de bienes muebles integrantes del bien de interés cultural Real Monasterio de la Encarnación, de Mula.**

NIC	Título	Objeto	Autor	Cronología
12884/2009	San José	Pintura-cuadro		S. XVIII
12885/2009	La Virgen, el Niño, San Francisco y Santa Teresa	Pintura-cuadro		S. XVIII 1778
12886/2009	La Adoración de la Cruz con Santa Elena y San Macario	Pintura-cuadro		S. XVII
12887/2009	La Virgen Niña	Pintura-cuadro		S. XVII
12888/2009	La Virgen Niña	Pintura-cuadro		S. XVII
12889/2009	Marco	Marco		S. XVII
12929/2009	Escultura	Escultura en relieve	Del Castillo, José	S. XVIII 1701 1705
12930/2009	Escultura	Escultura en relieve	Del Castillo, José	S. XVIII 1701 1705
12931/2009	Escultura	Escultura en relieve	Del Castillo, José	S. XVIII 1701 1705
12932/2009	Escultura	Escultura en relieve	Del Castillo, José	S. XVIII 1701 1705
12933/2009	Escultura	Escultura en relieve	Del Castillo, José	S. XVIII 1701 1705
12703/2009	San Juan de Capistrano	Pintura-cuadro		S. XVIII
12704/2009	San Buenaventura	Pintura-cuadro		S. XVIII
12705/2009	El Calvario	Pintura-cuadro		S. XVII
12706/2009	Sor María de Santa Clara	Pintura-cuadro		S. XX 1941
12707/2009	Marco	Marco		c
12708/2009	La Dolorosa	Pintura-cuadro		S. XVIII
12709/2009	Marco	Marco		S. XVIII
12939/2009	Reja	Reja		S. XVII XVIII
12940/2009	Reja	Reja		S. XVII XVIII
12941/2009	Reja	Reja		S. XVIII c
12942/2009	Custodia	Escultura		S. XVIII c

NIC	Título	Objeto	Autor	Cronología
12943/2009	San Francisco	Escultura		S. XVII c
12944/2009	Reja	Reja		S. XVII XVIII
12945/2009	Reja	Reja		S. XVII XVIII
12946/2009	Reja	Reja		S. XVII XVIII
12947/2009	Escudo Real	Escultura		S. XVII
12948/2009	La Virgen de la Encarnación	Escultura		S. XVII
12949/2009	Reja	Reja		S. XVII XVIII
12958/2009	Escultura	Escultura en relieve	Del Castillo, José	S. XVIII 1701 1705
12732/2009	El Camino del Calvario	Pintura-cuadro		S. XVII XVIII
12959/2009	Puerta del tabernáculo	Puerta-relieve	Del Castillo, José	S. XVIII 1701 1705
12960/2009	Puerta del tabernáculo	Puerta-relieve	Del Castillo, José	S. XVIII 1701 1705
12961/2009	Escultura	Escultura en relieve	Del Castillo, José	S. XVIII 1701 1705
12962/2009	Escultura	Escultura en relieve	Del Castillo, José	S. XVIII 1701 1705
12733/2009	Inmaculada	Escultura	Lozano Roca	Segunda mitad S. XX
12734/2009	Virgen de las Palomas	Pintura-cuadro		S. XVII
12735/2009	Crucificado	Crucificado		S. XVII
12736/2009	Dolorosa	Escultura		S. XIX
12737/2009	San Francisco en Éxtasis	Pintura-cuadro		Finales S. XIX
12738/2009	Azulejos	Azulejos		S. XVII XVIII
12969/2009	Reja	Reja		S. XVII XVIII
12970/2009	Celosía	Celosía		S. XVII
12971/2009	Celosía	Celosía		S. XVII
12972/2009	Reja	Reja		S. XVII XVIII
12973/2009	Veleta	Veleta		S. XVIII XIX



NIC	Título	Objeto	Autor	Cronología
12974/2009	Reja	Reja		S. XVII XVIII
12975/2009	Reja	Reja		S. XVII XVIII
12976/2009	La Virgen de las Maravillas	Pintura-cuadro		S. XVIII
12977/2009	El Sueño de San José	Pintura-cuadro		S. XVIII
12978/2009	San Nicolás	Pintura-cuadro		S. XVII XVIII
12747/2009	Virgen con el Niño	Pintura-cuadro		Finales S. XVII
12748/2009	Santa Bárbara	Pintura-cuadro		Finales S. XVIII
12749/2009	Virgen de la Soledad	Pintura-cuadro		Segunda mitad S. XVII
12750/2009	San Juan Tadeo	Pintura-cuadro		Finales S. XVIII
12751/2009	Virgen con Niño	Pintura-cuadro		S. XVIII
12752/2009	Marco	Marco		S. XVIII
12753/2009	Ecce Homo	Pintura-cuadro		S. XVIII
12987/2009	Escultura	Escultura en relieve	Del Castillo, José	S. XVIII 1701 1705
12988/2009	Escultura	Escultura en relieve	Del Castillo, José	S. XVIII 1701 1705
12989/2009	Escultura	Escultura en relieve	Del Castillo, José	S. XVIII 1701 1705
12990/2009	Silla	Silla		S. XX
12991/2009	Sillón	Sillón		S. XX
12759/2009	Pila de agua bendita	Pila		S. XVII 1689
12760/2009	Calvario	Pintura-cuadro		S. XVII XVIII
12761/2009	La Aparición del Niño Jesús a San Antonio	Pintura-cuadro	Camacho Felizes de Alisen, Pedro	S. XVIII 1705
12762/2009	Armonium	Armonium	Gasco y compañía	Principios S. XX
12992/2009	Brazo de lámpara	Brazo de lámpara		S. XVIII XIX c

NIC	Título	Objeto	Autor	Cronología
12993/2009	Brazo de lámpara	Brazo de lámpara		S. XVIII-XIX
12763/2009	La cabeza de Cristo	Escultura		S. XX
12764/2009	La Virgen del Carmen	Litografía	Sanchis	Finales S. XIX principios del XX
12765/2009	Marco	Marco		Finales S. XIX principios del XX
12766/2009	Santa Lucía	Escultura		S. XVI XVII
12774/2009	Virgen de la Leche	Pintura-cuadro Virgen del Milagro. Descalzas de Madrid		Segunda mitad S. XVII
12775/2009	Marco	Marco		Segunda mitad S. XVII
12776/2009	Santo Tomás	Pintura-cuadro Ribera		Segunda mitad S. XVIII
12777/2009	San Felipe	Pintura-cuadro Ribera		Segunda mitad S. XVIII
12778/2009	San Judas Tadeo	Pintura-cuadro Ribera		Segunda mitad S. XVIII
12779/2009	Santiago	Pintura-cuadro Ribera		Segunda mitad S. XVIII
12780/2009	San Pablo	Pintura-cuadro Ribera		Segunda mitad S. XVIII
12781/2009	San Miguel	Pintura-cuadro		Segunda mitad S. XVIII
12788/2009	Ángel	Escultura		S. XVII XVIII
12789/2009	Crucificado	Escultura		S. XVIII
12790/2009	San Juan	Escultura		S. XIX
12791/2009	Urna de San Nicolás	Urna		S. XVIII
12792/2009	Urna	Urna		S. XVIII
12793/2009	Relicario de San Blás	Relicario		S. XVII

NIC	Título	Objeto	Autor	Cronología
12794/2009	El Ángel de la guarda	Pintura-cuadro		S. XVIII
12795/2009	El Niño Pastor	Escultura		S. XVIII
12804/2009	Virgen del Rosario	Pintura-cuadro		S. XVII
12805/2009	Virgen de la Encarnación	Pintura-cuadro		Finales S. XVIII
12806/2009	Niño Jesús	Escultura		S. XVII
12807/2009	Felipe V	Pintura-cuadro	Meléndez de Ribera, Miguel Jacinto	S. XVIII 1703
12808/2009	Marco	Marco		S. XVIII 1703
12809/2009	María Luisa de Saboya	Pintura-cuadro	Meléndez de Ribera, Miguel Jacinto	S. XVIII 1703
12810/2009	Marco	Marco		S. XVIII 1703
12819/2009	La Aparición de la Virgen a Santo Domingo	Pintura-cuadro	Martínez Fernández de Espinosa, Baltasar	S. XVIII
12820/2009	El Niño sacerdote	Escultura		S. XVIII
12647/2009	Puerta principal	Puerta		S. XVII c
12648/2009	Falleba	Falleba		S. XVII XVIII
12649/2009	Falleba	Falleba		S. XVII XVIII
12821/2009	Cáliz	Cáliz		S. XVIII XIX
12822/2009	Relicario	Relicario		S. XVII
12823/2009	San Cristóbal	Escultura		S. XVII
12824/2009	Niño Jesús	Escultura		S. XVII
12825/2009	Crucificado	Escultura		S. XVII
12826/2009	La Inmaculada	Pintura-cuadro		S. XVII
12827/2009	San Miguel	Pintura-cuadro		S. XVIII
12890/2009	La Anunciación	Pintura-cuadro		S. XVI XVII
12891/2009	El Abrazo de San Francisco a Cristo	Pintura-cuadro		S. XVIII
12900/2009	Tabernáculo	Tabernáculo	Del Castillo, José	S. XVIII 1701 1705

NIC	Título	Objeto	Autor	Cronología
12836/2009	Niño de la Salud	Escultura	López, Roque	Hacia 1786
12837/2009	Niño Jesús	Escultura		Finales S. XVII
12838/2009	Peana	Peana		Segunda mitad S. XVIII
12839/2009	Corazón	Corazón		S. XIX
12840/2009	Cristo muerto	Escultura		Finales S. XVII
12841/2009	San Fernando	Escultura		S. XIX
12842/2009	Cristo de la Sangre	Escultura		Finales S. XVII
12843/2009	Silla	Silla		Primer tercio S. XX
12844/2009	Aparador	Aparador		S. XX
12901/2009	Columna	Columna salomónica	Del Castillo, José	S. XVIII 1701 1705
12902/2009	Columna	Columna salomónica	Del Castillo, José	S. XVIII 1701 1705
12903/2009	Columna	Columna salomónica	Del Castillo, José	S. XVIII 1701 1705
12672/2009	Reja	Reja		S. XVIII
12673/2009	Aldabón	Aldabón		S. XVII
12674/2009	Retablo del Cristo de la Escalera	Retablo		S. XIX
12675/2009	Cristo de la Escalera	Pintura cuadro		Fin S. XVII principios S. XVIII
12676/2009	Pila de agua bendita	Pila		S. XVII
12677/2009	Hisopo	Hisopo	Meneses	S. XX
12678/2009	Acetre	Acetre		S. XIX
12679/2009	Relicario de la Santa Espina	Relicario		S. XVII XVIII c
12851/2009	Custodia	Pintura-cuadro		S. XVIII

NIC	Título	Objeto	Autor	Cronología
12852/2009	Marco	Marco		S. XVIII
12853/2009	El ángel de la guarda	Pintura-cuadro		S. XVIII XIX
12854/2009	Campana	Campana		S. XVIII XIX
12855/2009	Puertas	Puertas		S. XVII XVIII
12856/2009	La Adoración de los Magos	Pintura-cuadro		S. XVII XVIII
12857/2009	La Santa Cena	Pintura-cuadro		S. XIX
12858/2009	La Multiplicación de los panes	Pintura-cuadro		S. XVII XVIII
12910/2009	Capitel	Capitel		S. XVII
12911/2009	Capitel	Capitel		S. XVII
12912/2009	Capitel	Capitel		S. XVII
12913/2009	Puerta	Puerta		S. XVII
12914/2009	Puerta	Puerta		S. XVII XVIII
12915/2009	Puerta Reglar	Puerta		S. XVII
12916/2009	Torno	Torno		S. XVII
12917/2009	Puerta	Puerta		S. XVII
12918/2009	Puerta principal	Puerta		S. XVII XVIII
12919/2009	Falleba	Falleba		S. XVII XVIII
12920/2009	Bisagra	Bisagra		S. XVII XVIII
12867/2009	Mesa	Mesa		S. XX
12868/2009	Canape	Canape		S. XX
12869/2009	Cubrecaiz	Cubrecaiz		S. XIX 1860
12870/2009	Casulla blanca	Casulla	Repolles, Pilar Sor	1940
12871/2009	Frutero	Frutero		Finales S. XIX
12872/2009	Palia	Palia		Primera mitad S. XX
12873/2009	Canape	Canape		Segunda mitad S. XIX
12874/2009	Silla	Silla		S. XIX

NIC	Título	Objeto	Autor	Cronología
12875/2009	Campana	Campana		S. XIX
12534/2009	La huida a Egipto	Pintura-cuadro		S. XVII
12535/2009	La presentación de la Virgen en el templo	Pintura-cuadro		S. XVII
12536/2009	San Faz	Pintura-cuadro		S. XVIII
12537/2009	Santa Teresa	Pintura-cuadro		S. XVII c
12547/2009	Camarín	Camarín	Hermanos Sáez	S. XVIII 1740
12548/2009	Escultura	Plemento	Hermanos Sáez	S. XVIII 1740
12549/2009	Ángeles	Escultura	Hermanos Sáez	S. XVIII 1740
12550/2009	Querubines y estrellas	Escultura	Hermanos Sáez	S. XVIII 1740
12551/2009	Sol y ángeles	Escultura	Hermanos Sáez	S. XVIII 1740
12552/2009	Santa Clara	Pintura-cuadro		S. XVIII 1730
12553/2009	San Francisco	Pintura-cuadro		S. XVIII 1730
12554/2009	Santa Clara	Pintura-cuadro		S. XVIII 1730
12555/2009	Ángel	Escultura		S. XVII XVIII
12556/2009	Ángel	Escultura		S. XVII XVIII
12557/2009	Ángel	Escultura		S. XVII XVIII
12558/2009	Ángel	Escultura		S. XVII XVIII
12559/2009	Aguamanil	Aguamanil		S. XVIII
12560/2009	Mesa	Mesa		S. XX
12585/2009	Plinto	Plinto		S. XVII
12586/2009	Pilastra	Pilastra	Hermanos Sáez	S. XVIII 1740
12587/2009	Reja	Reja		S. XVII
12588/2009	Espíritu Santo y venera	Escultura		S. XVIII
12589/2009	Escudo Real	Pintura-cuadro		S. XVII c
12609/2009	Pilastra	Pilastra	Hermanos Sáez	S. XVIII 1740
12610/2009	Pilastra	Pilastra	Hermanos Sáez	S. XVIII 1740
12611/2009	Crucificado	Escultura		S. XVIII

NIC	Título	Objeto	Autor	Cronología
12612/2009	Retablo del Corazón de Jesús	Retablo		Segunda mitad S. XVIII c
12613/2009	Rocallas y ángeles	Escultura		Segunda mitad S. XVIII c
12614/2009	Rocallas y ángeles	Escultura		Segunda mitad S. XVIII c
12615/2009	Rocallas y ángeles	Escultura		Segunda mitad S. XVIII c
12616/2009	Volutas, nube y estrellas	Escultura		Segunda mitad S. XVIII c
12617/2009	Candelabro	Candelabro		S. XVIII
12618/2009	Candelabro	Candelabro		S. XVIII
12636/2009	Escudo franciscano	Escultura	Hermanos Sáez	S. XVIII 1740
12637/2009	Ángel sosteniendo escudo franciscano	Escultura	Hermanos Sáez	S. XVIII 1740
12638/2009	Ángel sosteniendo escudo franciscano	Escultura	Hermanos Sáez	S. XVIII 1740
12639/2009	Peana	Pena	Hermanos Sáez	S. XVIII 1740
12640/2009	Azulejos	Azulejos		S. XVIII 1740
12641/2009	Santo Domingo	Pintura-cuadro		S. XVIII 1730
12642/2009	Retablo del crucificado	Retablo		Segunda mitad S. XVIII c
12643/2009	Mesa de altar	Mesa		Segunda mitad S. XVIII c
12644/2009	Elementos geométricos	Escultura		Segunda mitad S. XVIII c
12645/2009	Elementos geométricos	Escultura		Segunda mitad S. XVIII c

NIC	Título	Objeto	Autor	Cronología
12646/2009	Relieve	Escultura		Segunda mitad S. XVIII c
12605/2009	Pilastra	Pilastra	Hermanos Sáez	S. XVIII 1740
12606/2009	Pilastra	Pilastra	Hermanos Sáez	S. XVIII 1740
12607/2009	Pilastra	Pilastra	Hermanos Sáez	S. XVIII 1740
12608/2009	Pilastra	Pilastra	Hermanos Sáez	S. XVIII 1740
12575/2009	Querubines y espejos	Escultura	Hermanos Sáez	S. XVIII 1740
12576/2009	Querubines y espejos	Escultura	Hermanos Sáez	S. XVIII 1740
12577/2009	Luna y ángeles	Escultura	Hermanos Sáez	S. XVIII 1740
12578/2009	Espejos y relieves	Escultura	Hermanos Sáez	S. XVIII 1740
12579/2009	Ángeles	Escultura	Hermanos Sáez	S. XVIII 1740
12580/2009	Púlpito	Púlpito	Hermanos Sáez	S. XVII XVIII
12581/2009	Ambón	Ambón		S. XVII
12582/2009	Tonavoz	Tornavoz		S. XVIII 1740
12583/2009	Barandilla	Barandilla		S. XVIII
12584/2009	Columna	Columna		S. XVII

**ANEXO II: Delimitación del bien de interés cultural Real Monasterio de la Encarnación, en Mula, y su entorno de protección**

*COORDENADAS UTM ETRS 89 BIC REAL MONASTERIO DE LA ENCARNACIÓN DE MULA*

X	Y
632051	4211543
632057	4211546
632062	4211548
632066	4211540
632066	4211540
632066	4211539
632068	4211531
632067	4211531

632067	4211533
632058	4211533
632052	4211533
632049	4211535
632049	4211533
632046	4211540
632047	4211540
632048	4211542
632047	4211544





632043	4211541
632036	4211538
632036	4211538
632034	4211537
632024	4211533
632011	4211532
632011	4211528
632030	4211531
632038	4211533
632038	4211533
632039	4211532
632040	4211528
632039	4211527
632035	4211526
632030	4211524
632023	4211520
632022	4211517
632021	4211513
632019	4211507
632018	4211506
632019	4211505
632022	4211472
632018	4211472
632014	4211472
632007	4211473
631999	4211488
631995	4211503
631998	4211503
631998	4211506
631996	4211517
631995	4211516
631995	4211524
631995	4211529
632007	4211529

632006	4211532
631999	4211532
631993	4211531
631983	4211531
631983	4211531
631974	4211533
631973	4211539
631972	4211546
631972	4211549
631972	4211551
631970	4211559
631969	4211561
631967	4211566
632014	4211573
632014	4211572
632021	4211573
632037	4211576
632048	4211579
632058	4211581
632061	4211582
632062	4211579
632063	4211580
632066	4211580
632066	4211573
632064	4211570
632062	4211569
632063	4211568
632057	4211566
632058	4211564
632052	4211563
632053	4211558
632055	4211549
632050	4211545
632051	4211543

**COORDENADAS UTM ETRS89 ENTORNO REAL MONASTERIO DE LA ENCARNACIÓN DE MULA**

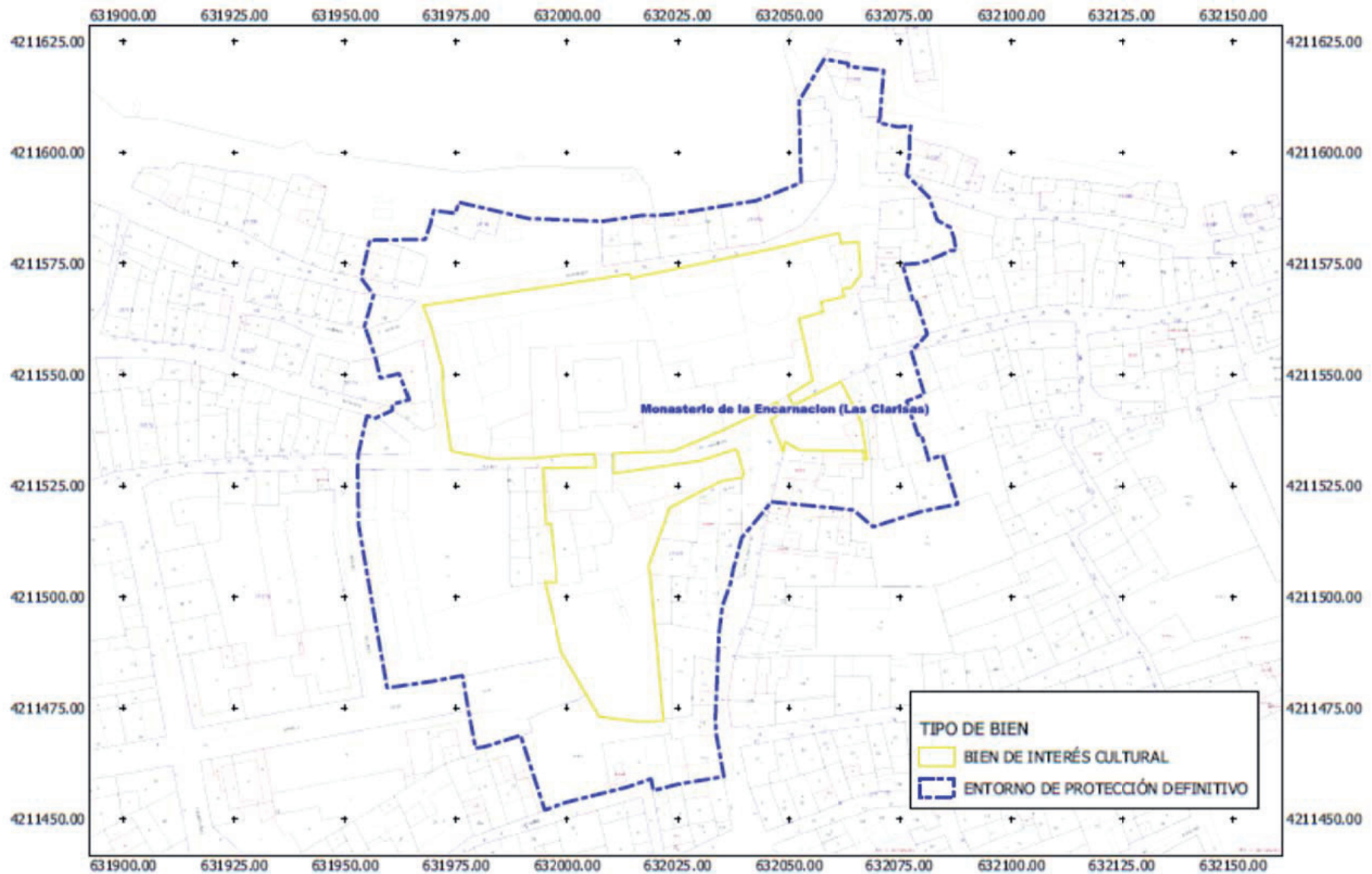
X	Y
632071	4211614
632063	4211620
632063	4211619
631955	4211560
631954	4211560
631962	4211550
631960	4211555
631961	4211543
631964	4211544
631961	4211542
631961	4211543
631955	4211541
631957	4211540
631940	4211545
631949	4211542
631944	4211540
631939	4211542
631943	4211532
632008	4211585
632011	4211585
631985	4211587
631991	4211585
631978	4211588
631981	4211587
631975	4211586
631976	4211589
631969	4211584
631970	4211587
631956	4211580
631968	4211580
631954	4211575
631955	4211576
631956	4211568

631954	4211572
631961	4211523
631953	4211523
631976	4211507
631976	4211511
631987	4211501
631987	4211509
632006	4211467
631993	4211485
632024	4211468
632024	4211469
632030	4211469
632027	4211469
632034	4211470
632034	4211469
632034	4211492
632033	4211473
631953	4211529
631943	4211532
632079	4211536
632080	4211537
632077	4211544
632079	4211538
632078	4211555
632081	4211546
632079	4211567
632081	4211559
632077	4211571
632078	4211567
632079	4211575
632076	4211575
632085	4211577
632082	4211576
632088	4211578



632086	4211578
632037	4211503
632035	4211498
632038	4211507
632037	4211507
632046	4211521
632039	4211513
632058	4211520
632050	4211521
632063	4211520
632060	4211520
632069	4211516
632065	4211520
632088	4211521
632080	4211519
632082	4211531
632085	4211532
632052	4211612
632058	4211621
632052	4211606
632052	4211609
632051	4211592
632053	4211593

632045	4211590
632048	4211591
632035	4211588
632043	4211589
632027	4211587
632031	4211587
632020	4211586
632024	4211586
632015	4211586
632017	4211586
632086	4211583
632087	4211581
632082	4211590
632083	4211585
632077	4211600
632077	4211595
632078	4211606
632077	4211603
632070	4211607
632075	4211606
632071	4211611
632071	4211608
632071	4211619



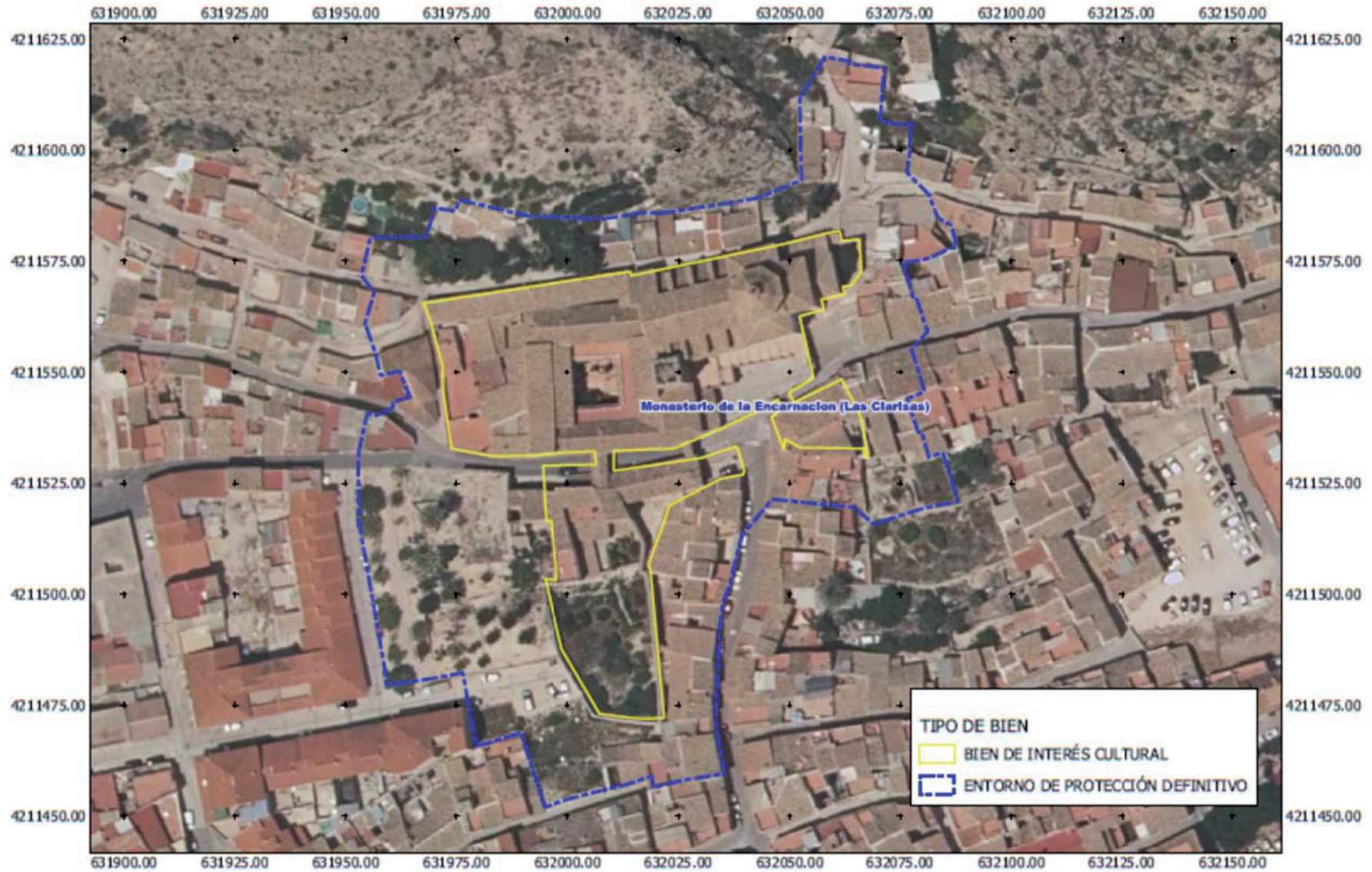
Región de Murcia  
Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes  
Dirección General de Patrimonio Cultural

SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO  
Entorno de Protección Definitiva  
Monasterio de La Encarnación de María  
(Abril 2022)

SISTEMA DE REFERENCIA: ETRS89  
PROYECCIÓN: UTM HUSO 30N

10 0 10 20 30 40 m





SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO  
Entorno de Protección Definitiva  
Monasterio de La Encarnación de Más  
(Abril 2022)

SISTEMA DE REFERENCIA: ETRS89  
PROYECCIÓN: UTM HUSO 30N  
10 0 10 20 30 40 m



# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

**3037 Orden de 6 de junio de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, complementaria de la Orden de 13 de mayo de 2022 de la misma Consejería, por la que se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas y se fija lugar, fecha y hora de celebración de la fase de concurso de las pruebas selectivas para cubrir 6 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Científica Superior, opción Investigación Agraria y Alimentaria de la Administración Pública Regional, por el sistema de acceso libre, convocadas por Orden de 12 de noviembre de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda. (Código AFC01L19-5).**

De conformidad con lo establecido en la base general cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 146, de 26 de junio de 2004), y en la Orden de 13 de mayo de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas, y transcurrido el plazo previsto para subsanar los defectos que motivaron la exclusión u omisión de dicha relación de personas aspirantes admitidas y excluidas,

### Dispongo:

**Primero.-** Convocar a todas las personas opositoras en llamamiento único para la realización del ejercicio, en las dependencias del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA), sito en C/ Mayor s/n, 30150 La Alberca (Murcia), en cada una de las siguientes Especialidades:

- Especialidad 1: El día 26 de julio de 2022, a las 9:30 horas.
- Especialidad 2: El día 26 de septiembre de 2022, a las 11:00 horas.
- Especialidad 3: El día 20 de julio de 2022, a las 11:30 horas.
- Especialidad 4: El día 28 de septiembre de 2022, a las 11:00 horas.
- Especialidad 5: El día 28 de junio de 2022, a las 10:00 horas.
- Especialidad 6: El día 14 de septiembre de 2022, a las 11:00 horas.

Las personas aspirantes deberán acudir provistas del DNI, pasaporte o permiso de conducción. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal.

**Segundo.-** Aprobar definitivamente la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II de la presente Orden.

Aquellas personas aspirantes que no subsanaron en el plazo establecido para ello (apartado Tercero de la Orden de 13 de mayo de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital), se considerarán excluidas del proceso selectivo.

**Tercero.-** Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes incluidas en el Anexo I de la presente Orden, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

**Cuarto.-** La presente Orden será expuesta en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros –Infante, (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia) y del IMIDA (C/ Mayor, s/n, Estación Sericícola, 30150 La Alberca, Murcia).

La presente Orden y sus anexos, así como el resto de información relativa al proceso selectivo, se encuentra a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es>,

**Quinto.-** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 6 de junio de 2022.—El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, Luis Alberto Marín González.

**Código de la convocatoria: AFC01L19-5****CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, ESCALA CIENTÍFICA SUPERIOR,  
OPCIÓN INVESTIGACIÓN AGRARIA Y ALIMENTARIA****Anexo I****Relación definitiva de personas admitidas**

**ESPECIALIDAD 1:** Obtención de nuevas variedades de uva de mesa adaptada a las condiciones agroclimáticas de la Región de Murcia.

ADMITIDOS:

DNI	Apellidos y Nombre
***8075** V	TORNEL MARTINEZ, MANUEL

**ESPECIALIDAD 2:** Mejora genética de cítricos para la obtención de variedades y patrones adaptados a las condiciones edafoclimáticas del sureste español.

ADMITIDOS:

DNI	Apellidos y Nombre
***8020** M	PEREZ TORNERO, OLAYA

**ESPECIALIDAD 3:** Gestión de enfermedades causadas por patógenos de suelo en cultivos hortícolas del sureste español: desinfección de suelo y uso de resistencias.

ADMITIDOS:

DNI	Apellidos y Nombre
***9885** C	ROS IBAÑEZ, CARIDAD

**ESPECIALIDAD 4:** Obtención y selección de nuevas variedades de uva de vinificación adaptadas al cambio climático en el sureste español.

ADMITIDOS:

DNI	Apellidos y Nombre
***2154** A	RUIZ GARCIA, LEONOR

**ESPECIALIDAD 5:** Conservación y mejora, in situ y ex situ, de los recursos genéticos animales autóctonos de la Región de Murcia

ADMITIDOS:

DNI	Apellidos y Nombre
***7956** G	PEINADO RAMÓN, BEGOÑA
***8864** N	ROMERO AGUIRREGOMEZCORTA, JON

**ESPECIALIDAD 6:** Mejora de la eficiencia en el uso del agua y de la calidad de la uva Monastrell en ambientes semiáridos. Adaptación al cambio climático:

ADMITIDOS:

DNI	Apellidos y Nombre
***8148** L	ROMERO AZORIN, PASCUAL





**Anexo II**

**Relación definitiva de personas excluidas**

<b>DNI</b>	<b>Apellidos y Nombre</b>	<b>Causa de exclusión</b>
***9899** Q	ARJONA LOPEZ, JUAN MANUEL	- NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN PLAZO SOLICITUD
***4902** W	NIÑIROLA CAMPOY, DIANA	- NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN PLAZO SOLICITUD
***6937** D	SÁNCHEZ ZAMORA, CRISTINA	- INSTANCIA NO REGISTRADA DENTRO DE PLAZO - NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN PLAZO SOLICITUD
***5108** Y	VICENTE CASTILLO, ALEXANDRA	- NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN PLAZO SOLICITUD

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

**3038 Orden de 7 de junio de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.**

El Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, así como la normativa reglamentaria que la desarrolla, en especial, el Decreto 46/1990, de 28 de junio, configuran las relaciones de puestos de trabajo como el instrumento técnico a través del cual se racionaliza y ordena la Función Pública Regional, determinando sus efectivos de acuerdo con las necesidades actuales de los servicios y precisando los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto así como sus características, estableciéndose, asimismo, el carácter público de las mismas.

La modificación de la relación de puestos de trabajo que se contiene en esta Orden trae causa en el Decreto del Presidente nº 11/2022, de 11 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, que ha venido a modificar el número, la denominación y las competencias de las distintas Consejerías efectuándose una nueva distribución competencial entre los Departamento de Administración.

Consecuencia de lo anterior, mediante Decreto nº 59/2022, de 19 de mayo, se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, y mediante Decreto n.º 71/2022, de 2 de junio, se establecen los órganos Directivos de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia con el fin de facilitar el desarrollo de los cometidos y competencias atribuidos a las citadas consejerías.

La modificación de la relación de puestos de trabajo propuesta pretende distribuir los puestos de trabajo de la extinta Secretaría General de la Consejería de Transparencia y Emergencias a las nueva organización operada tras el Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo y al establecimiento de los Órganos Directivos de las Consejerías anteriormente citadas.

Las modificaciones han sido negociadas en Mesa Sectorial de Administración y Servicios en la reunión de 6 de junio de 2022, dándose cuenta con posterioridad al Consejo Regional de la Función Pública.

En el ejercicio de la potestad de organización de la Administración Regional, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 19.5 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia,

**Dispongo:**

**Primero.-** Modificar la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, en los términos que figuran en los Anexos I, II y III de esta Orden.

**Segundo.-** La presente Orden tendrá efectos del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



**Tercero.**- El personal afectado por las modificaciones establecidas en los Anexos de la presente Orden, seguirá percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que venían imputándose, hasta que, en su caso, se proceda a las correspondientes modificaciones presupuestarias.

**Cuarto.**- Contra la presente Orden se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia correspondiente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Murcia, a 7 de junio de 2022.—El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, Luis Alberto Marín González.

**ANEXO I  
MODIFICACIONES**

Los puestos de trabajo de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, lo son de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.

El Centro de Destino 30601 en denominación debe decir: S.G. de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.

La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, dependiente de la extinta Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, se adscribe a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.

Los puestos de trabajo de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, lo son de la Consejería de Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia.

El Centro de Destino 30901 en denominación debe decir: S.G. de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia.

Los puestos de trabajo de la extinta D.G. de Gobierno Abierto y Cooperación, lo son de la D.G. de Gobernanza y Participación Ciudadana.

El Centro de Destino 30196 en denominación debe decir: D.G. de Gobernanza y Participación Ciudadana.

Los puestos de trabajo de la extinta D.G. de Regeneración y Modernización Administrativa lo son de la D.G. de Modernización y Simplificación Administrativa.

El Centro de Destino 30197 en denominación debe decir: D.G. de Modernización y Simplificación Administrativa.

**EXTINTA CONSEJERIA DE TRANSPARNCIA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS**

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
SECRETARIA GENERAL	Jefe/a Servicio Regimen Interior.	JS00178	Jefe/a Servicio Regimen Interior. Centro de Destino 30195 S.G.Transparencia, Seguridad y Emergencias.	Técnico/a Consultor. Centro de Destino 30601 S.G. Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, y asignarle el código A400112.
	Asesor/a Juridico.	A700127	Centro de Destino 30195 S.G.Transparencia, Seguridad y Emergencias.	Centro de destino 30601 S.G. Agua, Agricultura, Pesca, Ganadería, Medio Ambiente y Emergencias.
	Asesor/a de Apoyo Juridico	A100271	Asesor/a de Apoyo Juridico. Centro de Destino 30195 S.G.Transparencia, Seguridad y Emergencias.	



CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
	Jefe/a Negociado.	N700016	Jefe/a Negociado. Centro de Destino 30195 S.G.Transparencia, Seguridad y Emergencias.	Centro de destino 30601 S.G. Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias
	Auxiliar Coordinador/a.	N500368	Auxiliar Coordinador/a. Centro de Destino 30195 S.G. Transparencia, Seguridad y Emergencias.	
	Auxiliar Coordinador/a.	N500019	Auxiliar Coordinador/a. Centro de Destino 30195 S.G. Transparencia, Seguridad y Emergencias.	
	Auxiliar Especialista.	JG00534	Auxiliar Especialista. Centro de Destino 30195 S.G. Transparencia, Seguridad y Emergencias.	
	Auxiliar Especialista.	JG00159	Auxiliar Especialista. Centro de Destino 30195 S.G. Transparencia, Seguridad y Emergencias.	
	Auxiliar Especialista.	JG00589	Auxiliar Especialista. Centro de Destino 30195 S.G. Transparencia, Seguridad y Emergencias.	
	Jefe/a Servicio Economico y Contratacion.	JS00161	Jefe/a Servicio Economico y Contratacion. Centro de Destino 30195 S.G.Transparencia, Seguridad y Emergencias.	Técnico/a Consultor. Centro de Destino 30901 S.G. Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, y asignarle el código A400113
	Asesor/a de Apoyo Juridico.	A100258	Asesor/a de Apoyo Juridico. Centro de Destino 30195 S.G.Transparencia, Seguridad y Emergencias.	Centro de Destino 30901 S.G. Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia.



CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
	Tecnico/a Gestion.	TC00155	Tecnico/a Gestion. Centro de Destino 30195 S.G.Transparencia, Seguridad y Emergencias.	
	Jefe/a Seccion Contratacion..	SD00234	Jefe/a Seccion Contratacion. Centro de Destino 30195 S.G.Transparencia, Seguridad y Emergencias.	Técnico, en el apartado Observaciones adicionar: A.D. y Centro de Destino 30901 S.G. Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia y asignarle el código TB00035.
	Jefe/a Seccion Coordinacion Administrativa	SD00044	Jefe/a Seccion Coordinacion Administrativa. Centro de Destino 30195 S.G.Transparencia, Seguridad y Emergencias.	Técnico, en el apartado Observaciones adicionar: A.D. y Centro de Destino 30901 S.G. Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia y asignarle el código TB00036
	Tecnico/a.	TB00021	Tecnico/a. Centro de Destino 30195 S.G.Transparencia, Seguridad y Emergencias.	Centro de Destino 30901 S.G. Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia.



	Secretaria/o Secretario General.	S600026	Secretaria/o Secretario General, C2/17, C.E. 9.498,58 €, L.D. Centro de destino 30195 S.G.Transparencia, Seguridad y Emergencias.	Auxiliar Coordinador, C2/18, C.E. 8.629,46 €, E.D., C.M. Centro de Destino 30901 S.G. Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia y asignarle el código N500567.
	Auxiliar Secretaria/o Secretario/a General.	S100036	Auxiliar Secretaria/o Secretario/a General, C2/16, C.E. 8.991,92 €, LD y centro de destino 30195 S.G.Transparencia, Seguridad y Emergencias.	Auxiliar Especialista, C2/17 8.623,58 €, E.D., C.M. y Centro de Destino 30220 D.G. Función Pública y asignarle el código JG00637.
	Auxiliar Coordinador/a.	N500530	Centro de Destino 30195 S.G.Transparencia, Seguridad y Emergencias.	Centro de Destino 30901 S.G. Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia.
	Auxiliar Coordinador/a.	N500553	Centro de Destino 30195 S.G. Transparencia, Seguridad y Emergencias.	Centro de Destino 30220 D.G. Función Pública
	Ordenanza.	O500652	Centro de Destino 30195 S.G. Transparencia, Seguridad y Emergencias.	Centro de Destino 30950 Dirección y Gerencia del IMAS.
D.G. DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	Subdirector/a General Regeneracion y Modernización Administrativa.	DN00072		En denominación debe decir: Subdirector/a General de Modernización y Simplificación Administrativa.



**ANEXO II**  
**SUPRESIONES**

**EXTINTA CONSEJERIA DE TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS**

**SECRETARIA GENERAL**

<b>CÓDIGO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>
AE00007	VICESECRETARIO/A
S500032	SECRETARIA/O CONSEJERO/A
S200029	AUXILIAR SECRET.CONSEJERO/A
Z400026	AUXILIAR MANTENIMIENTO

**O.A. INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL**

**DIRECCION Y GERENCIA DEL IMAS**

<b>CÓDIGO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>
O500215	ORDENANZA





**ANEXO III**  
**CREACIONES**

**CONSEJERÍA:**MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS, POLITICA SOCIAL Y  
TRANSPARENCIA

**CEN DESTINO:**30901 S.G.MUJER,IGUALD,LGTBI,FAM,PS Y TRANSPAR

**CENTRO DIRECTIVO:** SECRETARIA GENERAL

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
DU00039	DIRECTOR/A UNIDAD DE COORD. DE SERVICIOS	30	F	27.621,30	N	L	A1	AGX00 AF000		ESPECIAL		R.N.

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Consejería de Educación

**3039 Orden de 7 de junio de 2022, de la Consejería de Educación, por la que se convoca procedimiento selectivo para la cobertura de plazas, en comisión de servicios, durante el curso 2022-2023, para funcionarios docentes en programas educativos.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional sexta la facultad de las Comunidades Autónomas para ordenar su función pública docente en el marco de sus competencias, respetando, en todo caso, las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes constituidas por las disposiciones contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y las establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la normativa que la desarrolla.

El Decreto 53/1999, de 2 de julio, de atribución de competencias de la Consejería de Presidencia a la Consejería de Cultura y Educación, relativas a personal docente de enseñanza no universitaria, atribuye al Consejero de Cultura y Educación la titularidad y el ejercicio de competencias relativas al personal docente de enseñanza no universitaria. Entre estas competencias se encuentra la de autorizar comisiones de servicios y traslados voluntarios del personal de esta Administración pública y la de decidir sobre las situaciones del personal, así como convocar y resolver los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo.

El Decreto n.º 14/2022, de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, establece en su artículo 5 que la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación asume las competencias del Departamento en materia de gestión de personal docente no universitario y de personal de administración y servicios de la Consejería.

En el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma, el Decreto n.º 200/2018, de 3 de octubre, por el que se regulan las comisiones de servicios para los funcionarios de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla, entre las situaciones que amparan la concesión de comisión de servicios, las destinadas a la colaboración en la realización de programas educativos que, según lo establecido en su artículo 7, serán objeto de convocatorias públicas.

Por Orden de la Consejería de Educación, de 14 de febrero de 2022, se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos de la Consejería, estableciendo, en su artículo tercero, las delegaciones específicas en quien ostente la titularidad de la Dirección General en materia de personal y, entre ellas, la de decidir sobre las situaciones del personal, permutas, traslados y comisiones de servicio, así como autorizar comisiones de servicios y traslados voluntarios del personal de esta Administración Pública a otras Administraciones Públicas y viceversa.

Para el curso 2022-2023 se prevé cubrir determinadas plazas en diversos programas educativos, en atención a la idoneidad pedagógica que requiere el desempeño de puestos docentes en dichos programas.

Por otro lado, la Ley 6/2021, de 23 de diciembre regula la intervención integral de la atención temprana en el ámbito de la Región de Murcia. En desarrollo de esta Ley se convocó, por Orden de 31 de marzo de 2022, procedimiento selectivo para la cobertura de plazas, en comisión de servicios, en unidades de atención temprana durante el curso 2022-2023. En la citada convocatoria de 31 de marzo han quedado determinadas plazas desiertas que también se incluyen en esta convocatoria.

En su virtud, y de conformidad con los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto de la convocatoria**

El objeto de la presente convocatoria es la provisión mediante comisión de servicios en régimen de concurrencia competitiva, para el curso 2022-2023, de los puestos docentes en los programas educativos que se relacionan en el artículo 3 de la presente orden.

#### **Artículo 2. Contenido de la convocatoria**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto n.º 200/2018, de 3 de octubre, la presente convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la página web de la Consejería de Educación y en el tablón de anuncios de la misma, y contiene las siguientes especificaciones:

1. Requisitos que deben reunir los aspirantes.
2. Centros y localidad para los que pueden ser concedidas las comisiones de servicio.
3. Materias, áreas o departamentos para los que se convocan, en su caso.
4. Plazos de solicitud, reclamaciones, toma de posesión y vigencia de la comisión de servicios.
5. Criterios de selección o baremo de méritos.

Asimismo, el mencionado artículo dispone que el procedimiento para estas comisiones de servicio será el determinado por su propia convocatoria.

#### **Artículo 3. Plazas convocadas**

Las plazas que son objeto para la provisión mediante esta convocatoria en programas figuran relacionadas en el anexo I.

Las plazas ofertadas se desarrollan dentro de los siguientes programas educativos y enseñanzas:

- Programa de Compensación Educativa
- Equipos específicos
- Equipos de atención temprana y Unidades de atención temprana
- Proyecto ABC
- Aulas abiertas

Las plazas que continúen vacantes tras la resolución del presente proceso selectivo se cubrirán mediante el procedimiento que, oportunamente, establezca

esta Consejería en la orden por la que se regulan los procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2022-2023.

#### **Artículo 4. Requisitos de los aspirantes**

Para ser admitido al procedimiento selectivo, los aspirantes deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos generales y específicos:

##### **4.1. Requisitos generales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto n.º 200/2018, por el que se regulan las comisiones de servicios para los funcionarios de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los requisitos generales que han de reunir los aspirantes a todas las plazas convocadas son los siguientes:

a) Pertener a alguno de los cuerpos que imparten las enseñanzas no universitarias contempladas en el artículo 3.2. de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

b) Estar en la situación de servicio activo, prestar servicios en puestos de trabajo propios del ámbito funcional docente no universitario, dependientes de la consejería competente en materia de Educación, de esta comunidad autónoma o de otras administraciones educativas, y reunir las condiciones necesarias para el desempeño del puesto

c) No tener concedida otra comisión de servicios para el curso 2022-2023.

##### **4.2. Requisitos específicos**

Además de los requisitos generales establecidos en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir, en función del programa educativo por el que participan y del puesto que solicitan, los requisitos específicos que se detallan a continuación:

a) Ser funcionario de carrera de alguno de los siguientes cuerpos:

- Maestros con la especialidad correspondiente a la plaza convocada en el anexo I.

- Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria cuya especialidad coincida con la plaza convocada en el anexo I.

b) Anexar a la solicitud de participación el proyecto de trabajo al que hace referencia el anexo II de acuerdo a las características establecidas en los siguientes anexos:

- Anexo III para las plazas correspondientes a: Programa de Compensación Educativa, Equipos específicos, Proyecto ABC y Aulas abiertas.

- Anexo IV para los Equipos de atención temprana y Unidades de atención temprana.

c) No tener informe desfavorable del órgano directivo competente de esta Consejería en el caso de haber desarrollado la labor docente, en el curso 2020-2021 o en el curso 2021-2022, en alguno de los puestos docentes de un programa educativo por el que se participa.

d) No haber renunciado a la prórroga o a la concesión de la comisión de servicios en el mismo programa educativo al que opta, en el curso 2020-2021 o en el curso 2021-2022, excepto cuando la renuncia se haya producido por causas debidamente justificadas y apreciadas por la persona titular de la dirección general competente en materia de recursos humanos.

e) Exclusivamente para los programas de Equipos de atención temprana y de Unidades de atención temprana: superar con posterioridad a su selección la actividad de formación de especialización en Atención Temprana convocada por el Centro de Profesores y Recursos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## **Artículo 5. Solicitudes, plazo, lugar de presentación y documentación complementaria**

### **5.1. Solicitudes**

Las solicitudes deberán presentarse de forma telemática, a través de la sede electrónica de la CARM. Además, se habilitará un enlace de acceso a dicha sede electrónica a través de la dirección de internet: [www.carm.es/educación](http://www.carm.es/educación) (Comisiones de servicio programas educativos 2022-2023).

Se podrá acceder a la solicitud a través del enlace "Registro y guía de procedimientos y servicios" de la sede electrónica. A continuación, mediante el código 934 se accederá al procedimiento "Cobertura de plazas, en comisión de servicios, para funcionarios docentes en programas educativos". A través del apartado "Presentación de solicitudes" se accederá al formulario seleccionando el trámite "Solicitud de participación en el concurso para cobertura de plazas, en régimen de comisión de servicios, para funcionarios docentes en programas educativos".

Una vez cumplimentado el formulario, este deberá firmarse electrónicamente. Los solicitantes podrán firmar electrónicamente su solicitud de las siguientes maneras:

a) Los aspirantes que estén registrados en el sistema "Cl@ve" de identidad electrónica para las administraciones podrán firmar electrónicamente utilizando el código proporcionado por dicho sistema. A estos efectos, se podrá consultar el modo de registro y funcionamiento de esta clave en la página web [clave.gob.es](http://clave.gob.es)

b) Quien esté en posesión de un certificado digital de usuario podrá firmar electrónicamente su solicitud. Serán certificados válidos para la firma los emitidos por alguna de las entidades certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se pueden consultar en <https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jspf> entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) y el certificado de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico.

c) Quienes hayan prestado servicios en centros públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrán utilizar para la firma el sistema de firma con información conocida por ambas partes (usuario y contraseña de educarm).

### **5.2. Participación por más de una plaza**

Si se participa en más de un programa, el orden en que figuren relacionados dichos programas en la instancia implica una prelación en la adjudicación de plazas. En la instancia se relacionarán, por orden de preferencia, las plazas solicitadas, de entre las que aparecen ofertadas en el anexo I.

Las peticiones de plazas deberán ir, inexcusablemente, agrupadas por bloques homogéneos de programas, según el orden de prelación establecido en la instancia y al que hace referencia el párrafo anterior. Las peticiones se atenderán con la prioridad anteriormente indicada y, una vez obtenida una plaza, no se tendrán en cuenta las restantes peticiones.

Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, no podrán ser alteradas dichas peticiones. Cuando los códigos u otros datos expresados en la instancia resulten ilegibles, estén incompletos o no se coloquen en las casillas correspondientes, se considerarán no incluidos en la misma.

### **5.3. Plazo de presentación de solicitudes**

Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán efectuar su solicitud en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Todos los méritos que aleguen los participantes deberán estar perfeccionados con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

### **5.4. Documentación a aportar en las solicitudes**

La documentación a la que alude este apartado deberá presentarse de forma telemática en formato pdf, responsabilizándose los participantes expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, el aspirante decaerá en su derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

No serán tenidos en cuenta, ni por consiguiente valorados, aquellos méritos que los aspirantes no aleguen dentro del plazo de presentación de instancias.

Los aspirantes deberán anexar a la solicitud de participación, de forma electrónica y en formato pdf, en función del programa educativo por el que participan, la siguiente documentación:

a) Proyecto de trabajo, de acuerdo a las características establecidas en los anexos III y/o IV. En caso de no cumplir dichas características, no podrá ser admitido a este procedimiento.

b) La solicitud de baremación de los méritos queda implementada en la misma instancia. En ella se deberán alegar, en el apartado correspondiente, los méritos que desea le sean valorados. Solamente se valorarán los méritos que se hayan detallado en la solicitud.

c) Toda la documentación justificativa de los méritos alegados que desea le sean valorados, correspondiente al programa por el que participa. Deberán anexar dicha documentación en formato pdf para la correcta valoración de los méritos contemplados en el anexo II.

d) Los funcionarios de carrera que no dependan funcionalmente de esta Consejería deberán aportar, además de lo establecido según el programa educativo por el que participan, hoja de servicios del organismo del que dependan en la que consignent de modo expreso los siguientes datos:

- Cuerpo y especialidad a los que pertenece.
- Situación administrativa en que se encuentra.
- Número de años como funcionario de carrera del cuerpo desde el que se participa; se deben incluir los servicios como funcionario interino de dicho cuerpo que tenga reconocidos.
- Además, deberán aportar, en su caso, credencial de habilitación (maestros).

e) En relación a los apartados 5.1, Publicaciones relacionadas con el programa que solicita, y 5.2, Otras publicaciones de carácter educativo general, de la solicitud de valoración de méritos, y para el caso de libros en papel que se

aleguen con el objeto de que sean baremados, y que, de manera excepcional, no se puedan anejar de forma electrónica a la instancia, se procederá como sigue:

e.1) Se anejarán en formato pdf, necesariamente, además del certificado indicado en los documentos justificativos de dichos apartados, la portada, contraportada e índice de los libros alegados.

e.2) Además, se presentarán los ejemplares originales junto a la instancia que figura como anexo V, en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación. Igualmente, en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano relacionadas en la Orden de 19 de mayo de 2016 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se hace pública la relación de Oficinas de Atención al Ciudadano de la Administración Pública de la Región de Murcia y se establece la localización y horario de apertura de cada una de ellas, pudiendo, además, utilizarse cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los aspirantes que hayan prestado servicios en puestos situados dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no tendrán la obligación de aportar la documentación justificativa de los méritos relativos ni a la experiencia docente ni a la formación permanente. La Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación incorporará de oficio la hoja de servicios, así como la hoja de formación.

En caso de participar en más de un programa, habrán de anejar, para cada uno de ellos, el proyecto de trabajo y la documentación acreditativa correspondiente.

### 5.5. Renuncias a la participación

1. Solo se admitirán renuncias a la participación en la presente convocatoria si la renuncia se presenta con anterioridad a la finalización del plazo de reclamación contra las listas provisionales de seleccionados.

2. La renuncia podrá ser total a la participación en esta convocatoria o, en caso de participar por más de un puesto docente, podrá ser parcial si solo se renuncia a un determinado programa.

3. Dicha renuncia deberá presentarse de forma telemática, a través de la sede electrónica de la CARM. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el acceso a dicha sede se realizará mediante el uso de un certificado electrónico.

4. Se podrá acceder a la solicitud de renuncia a través del enlace "Registro y guía de procedimientos y servicios" de la sede electrónica. A continuación, mediante el código 934 se accederá al procedimiento "Cobertura de plazas, en comisión de servicios, para funcionarios docentes en programas educativos". A través del apartado "Presentación de solicitudes" se accederá al formulario de renuncia a la participación en el procedimiento de comisiones de servicio en programas educativos seleccionando el trámite "Escrito de renuncia (artículo 84)".

5. En la cumplimentación del formulario se tendrá en cuenta lo siguiente: en **Tipo de referencia** seleccionarán **Número de registro** consignando como **Código de registro** el número de registro que figura en el pie de página del justificante de la solicitud presentada en el proceso selectivo.

## **Artículo 6. Consideración a tener en cuenta.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia a este procedimiento selectivo de cobertura de plazas en comisión de servicios.

## **Artículo 7. Admisión de aspirantes.**

### **7.1. Listas provisionales de admitidos y excluidos.**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, ordenados por programa educativo según las plazas relacionadas en el anexo I. Dicha resolución se expondrá en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación, y en la página web [www.carm.es/educación](http://www.carm.es/educación).

### **7.2. Plazo de subsanación contra las listas provisionales**

Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la exposición de la citada resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, la insuficiente acreditación de los méritos así como los errores en la consignación de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las solicitudes de subsanación deberán presentarse de forma telemática, a través de la sede electrónica de la CARM, en la forma que se indique en la resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación por la que se declaren aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos.

### **7.3. Listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.**

Examinadas y atendidas, en su caso, las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, la persona titular de la dirección general competente en materia de recursos humanos dictará resolución aprobando las relaciones definitivas de admitidos y excluidos, exponiéndose estas, ordenadas por programa educativo según anexo I de plazas convocadas y especialidades, en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación y en la página web [www.carm.es/educación](http://www.carm.es/educación).

## **Artículo 8. Procedimiento de selección.**

El proceso de selección para los puestos de esta orden consistirá en un concurso de méritos según el baremo establecido en el anexo II.

Los aspirantes deberán obtener en el apartado del proyecto de trabajo una puntuación igual o superior al 50% de la puntuación máxima asignada a dicho proyecto para poder ser seleccionado. En caso contrario, no podrá ser seleccionado ni se valorará el resto de méritos aportados.

Asimismo, con objeto de aclarar determinados aspectos relacionados con el proyecto de trabajo que previamente ha presentado el aspirante, la comisión de selección prevista en el artículo 9, podrá citar a los aspirantes de determinados programas y/o puestos, si así lo considera oportuno, para una entrevista.

## **Artículo 9. Comisión de selección.**

### **9.1. Composición de la comisión de selección.**

La selección de los aspirantes a las plazas convocadas en el anexo I de los distintos programas y, en su momento, las propuestas de concesión de comisión



de servicios para los mismos se efectuará atendiendo al baremo de méritos. Para ello, se nombrará por la persona titular de la consejería competente en materia de Educación una comisión de selección que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente. El Subdirector General de Recursos Humanos y Riesgos Laborales o persona en quien delegue.

Vocales.

- Un funcionario designado por la persona titular de la dirección general competente en materia de recursos humanos, quien actuará como secretario, con voz, pero sin voto.

- Un inspector de Educación.

- Dos funcionarios designados por la persona titular de la dirección general competente en materia de recursos humanos

Asimismo, se designará un miembro suplente para cada miembro de la comisión de selección.

Los miembros de la comisión de selección estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Igualmente, la persona titular de la consejería competente en materia de Educación podrá designar los asesores especialistas, así como ayudantes, para la realización de funciones técnicas de apoyo que se estimen necesarios para garantizar el funcionamiento de la comisión de acuerdo con lo establecido en esta orden.

La comisión de selección se regirá por las normas contenidas para los órganos colegiados en la citada Ley 40/2015.

## **9.2. Funciones de la comisión de selección.**

La comisión de selección ejercerá las siguientes funciones:

a) Determinar sus criterios de actuación, ajustándose a lo establecido en la presente convocatoria.

a) Valorar los méritos de todos los participantes que optan a las plazas ofertadas, aplicando el baremo correspondiente establecido en el anexo II, en su caso.

b) Elevar a la persona titular de la dirección general competente en materia de recursos humanos la lista provisional de aspirantes seleccionados, con expresión de la puntuación obtenida, así como el orden correspondiente para cada una de las vacantes ofertadas.

c) Resolver las reclamaciones.

d) Remitir a la dirección general competente en materia de recursos humanos las puntuaciones definitivas otorgadas, así como el expediente completo.

e) Realizar los informes correspondientes a requerimiento de la dirección general competente en materia de recursos humanos.

## **Artículo 10. Criterios de adjudicación de las plazas.**

### **10.1. Orden de adjudicación de las plazas.**

Tendrán prioridad sobre todos los aspirantes los funcionarios con destino definitivo en el mismo centro al que pertenece la plaza solicitada, siempre y cuando participen en el procedimiento regulado por esta orden de convocatoria.

En el caso de que en un mismo centro haya dos o más participantes que opten a la misma plaza, el orden de prelación se determinará con los mismos criterios establecidos con carácter general.

En todo caso, la concesión de la comisión de servicios mediante la presente convocatoria estará condicionada a la ausencia de los correspondientes informes técnicos que aconsejen lo contrario, a que esté previsto el funcionamiento de la plaza del programa educativo correspondiente para el curso 2022-2023 y a que no haya suficiente profesorado con destino definitivo en el centro que esté dispuesto a desempeñar el programa.

El orden de adjudicación de las plazas ofertadas vendrá determinado por la puntuación correspondiente obtenida de la aplicación del baremo del programa correspondiente establecido en el anexo II, así como por las preferencias expresadas por los participantes en su solicitud.

### **10.2. Criterios de desempate.**

En el supuesto de que se produjesen empates en el total de la puntuación para los aspirantes a programas educativos, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1.º) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparezcan en la presente orden.

2.º) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que estos aparezcan en la presente orden.

En ambos casos la puntuación que se tome en consideración en cada apartado y subapartado será la total obtenida, pudiendo exceder, únicamente a efectos de desempate, de la puntuación máxima establecida en el baremo para cada uno de ellos.

3.º) Mayor antigüedad en el nombramiento como funcionario de carrera del cuerpo y especialidad de la plaza a la que optan.

4.º) Si persistiera el empate, los aspirantes se ordenarán según la letra del apellido resultante del último sorteo realizado por el órgano competente de la Administración Regional para la determinación del orden de actuación.

### **10.3. Plazas que no entren en funcionamiento.**

Si una vez adjudicada una determinada plaza a un funcionario, no entrase en funcionamiento el programa al inicio del curso 2022-2023, por insuficiente número de alumnos o, habiéndose iniciado este, hubiera suficiente profesorado con destino definitivo en el centro que esté dispuesto a desempeñar el programa, la concesión de la comisión de servicio será revocada, no alterándose las plazas adjudicadas al resto de los concursantes.

## **Artículo 11. Listas de seleccionados**

### **11.1. Listas provisionales de seleccionados.**

La comisión de selección, una vez concluido el procedimiento, determinará la puntuación final obtenida por los aspirantes, que elevará a la persona titular de la dirección general competente en materia de recursos humanos. Así, a propuesta de la comisión de selección se publicará, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, y en la página web [www.carm.es/educación](http://www.carm.es/educación), la resolución por la que se aprueba la relación provisional de los aspirantes con las puntuaciones obtenidas, con indicación, en su caso, de la plaza adjudicada.

### **11.2. Plazo de reclamación contra las listas provisionales.**

Las reclamaciones contra las listas provisionales de aspirantes seleccionados habrán de presentarse en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de las mismas en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación.

Dichas reclamaciones deberán presentarse de forma telemática, a través de la sede electrónica de la CARM, en la forma que se indique en la resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación por la que se apruebe la relación provisional de aspirantes seleccionados.

### **11.3. Listas definitivas de aspirantes seleccionados.**

Una vez resueltas las reclamaciones por la comisión, en su caso, la persona titular de la dirección general competente en materia de recursos humanos resolverá, por delegación de la persona titular de la consejería competente en materia de Educación, y elevará a definitiva, mediante orden de esta Consejería, la relación de funcionarios que obtienen la comisión de servicios en los distintos programas, indicando la puntuación final, así como la plaza adjudicada a cada solicitante.

Dicha orden será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Avenida de la Fama, 15 de Murcia, entendiéndose notificados con la misma, para todos los efectos, los funcionarios a los que les afecte y disponiéndose además que se lleven a cabo las actuaciones procedentes para la formalización de las distintas comisiones de servicios y, a efectos meramente informativos, en la página web [www.carm.es/educación](http://www.carm.es/educación).

Contra dicha orden se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo que corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de esta Consejería. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante esta misma Consejería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios de esta Consejería.

### **Artículo 12. Toma de posesión.**

La toma de posesión del destino adjudicado en comisión de servicios por la presente convocatoria se llevará a efecto en la fecha que disponga la Consejería de Educación en sus normas reguladoras por las que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2022-2023. En cualquier caso, los directores de los centros no podrán admitir a ningún profesor en comisión de servicios sin constancia oficial de su concesión.

En el caso de las plazas de Equipos de atención temprana y Unidades de atención temprana la toma de posesión del destino adjudicado en comisión de servicios por la presente convocatoria será el 1 de julio de 2022 y quedará supeditada a la superación de la actividad de formación a la que se alude en el artículo 4.2 e) de esta orden.

### **Artículo 13. Período de vigencia de la comisión de servicios.**

La citada comisión de servicio será computable desde el 1 de septiembre de 2022 (excepto las plazas de Equipos de atención temprana y Unidades de atención temprana, que computarán desde el 1 de julio de 2022), hasta el 31 de agosto de 2023 y prorrogable, a petición del interesado, en función de que subsistan las necesidades del programa y que cumpla con los requisitos establecidos en la resolución que publica anualmente la Dirección General de Recursos Humanos,

Planificación Educativa y Evaluación por la que se anuncia el plazo de solicitud de prórrogas para la cobertura de plazas, en comisión de servicios, para funcionarios docentes en programas educativos. Entre estos requisitos deberá figurar, al menos, el informe favorable del órgano directivo competente, previo informe del director del centro sobre el desempeño de las funciones encomendadas dentro del programa correspondiente, así como, en su caso, informe de la Inspección de Educación.

#### **Artículo 14. Revocación de la comisión de servicios.**

La comisión de servicios podrá ser revocada en el caso de que el funcionario pase a la situación de activo en otro cuerpo distinto de aquel a través del cual optó, cuando modifique su situación con respecto a la mencionada en el artículo 4, por las circunstancias previstas en el artículo 10.3 o por falta de idoneidad en el desempeño de las funciones encomendadas dentro del programa correspondiente.

Se procederá a la revocación de la comisión de servicios, a instancia del interesado, antes de la finalización del plazo para el que fuera concedida, siempre que dicha revocación no afecte sustancialmente a la prestación de los servicios.

Podrá procederse a su revocación antes de la finalización del período correspondiente si las necesidades del servicio así lo requieren.

Esta revocación se dictará mediante resolución del órgano competente previa audiencia a la persona interesada, prescindiéndose de este trámite en el caso de revocación a instancia del propio interesado.

La falsedad de los datos alegados en la solicitud supondrá la anulación de la comisión de servicios concedida, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, pudieran exigirse.

#### **Artículo 15. Compromiso de los funcionarios a los que se les conceda comisión de servicios.**

La elección y adjudicación de una plaza supone desarrollar el trabajo según las directrices y necesidades del programa correspondiente y de acuerdo con las instrucciones que para su desarrollo se dicten por parte de la Consejería de Educación.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo que corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8.2.a), y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante esta misma Consejería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 7 de junio de 2022.—La Consejera de Educación (P.D. art. 3.1 de la Orden de 14 de febrero de 2022, de la Consejería de Educación), el Director General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, Víctor Javier Marín Navarro.

**ANEXO I**  
**COMPENSACIÓN EDUCATIVA**

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	CUERPO	ESPECIALIDAD
30020674	EQUIPO DE ATENCIÓN EDUCATIVA HOSPITALARIA Y DOMICILIARIA	MURCIA (PALMAR, EL)	MAESTROS	PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
30020674	EQUIPO DE ATENCIÓN EDUCATIVA HOSPITALARIA Y DOMICILIARIA	MURCIA (PALMAR, EL)	MAESTROS	MÚSICA
30009332	IES PRADO MAYOR	TOTANA	MAESTROS	TODAS

**PROGRAMA EN UNIDADES DE ATENCIÓN TEMPRANA**

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	CUERPO	ESPECIALIDAD
30700223	EAT CARTAGENA (UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA)	CARTAGENA	PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	ORIENTACIÓN EDUCATIVA
30700223	EAT CARTAGENA (UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA)	CARTAGENA	PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	SERVICIOS A LA COMUNIDAD
30700235	EAT NOROESTE: CEHEGÍN (UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA)	CEHEGÍN	PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	ORIENTACIÓN EDUCATIVA
30700120	EOEP CIEZA (UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA)	CIEZA	PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	ORIENTACIÓN EDUCATIVA
30700120	EOEP CIEZA (UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA)	CIEZA	PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	ORIENTACIÓN EDUCATIVA
30700144	EOEP LORCA (UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA)	LORCA	PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	ORIENTACIÓN EDUCATIVA
30700144	EOEP LORCA (UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA)	LORCA	PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	ORIENTACIÓN EDUCATIVA
30700144	EOEP LORCA (UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA)	LORCA	PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	SERVICIOS A LA COMUNIDAD
30700259	EAT MURCIA II (UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA)	MURCIA	PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	ORIENTACIÓN EDUCATIVA
30700211	EOEP MAR MENOR (UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA)	TORRE PACHECO	MAESTROS	AUDICIÓN Y LENGUAJE

**EQUIPOS DE ATENCIÓN TEMPRANA**

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	CUERPO	ESPECIALIDAD
30700223	EAT CARTAGENA	CARTAGENA	PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	ORIENTACIÓN EDUCATIVA
30700247	EAT MURCIA I	MURCIA	PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	ORIENTACIÓN EDUCATIVA

**PROGRAMA ABC**

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	CUERPO	ESPECIALIDAD
30005582	CEIP SANTA MARÍA DE GRACIA	MURCIA	MAESTROS	AUDICIÓN Y LENGUAJE

**EQUIPOS ESPECÍFICOS**

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	CUERPO	ESPECIALIDAD
30400005	EQUIPO ESPECÍFICO DE DIFICULTADES DE VISUALES A	CARTAGENA	MAESTROS	PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
30400009	EQUIPO ESPECÍFICO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	MURCIA	PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	SERVICIOS A LA COMUNIDAD
30400028	EQUIPO AUTISMO Y OTROS TRASTORNOS DESARROLLO	MURCIA	PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	ORIENTACIÓN EDUCATIVA
30700326	EQUIPO DE DIFICULTADES DE APRENDIZAJE Y TDAH	MURCIA	MAESTROS	PEDAGOGIA TERAPEUTICA

**AULAS ABIERTAS**

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	CUERPO	ESPECIALIDAD
30005521	CEIP MARIANO AROCA	MURCIA	MAESTROS	PEDAGOGIA TERAPEUTICA
30006355	CEIP ESCUELAS NUEVAS	MURCIA (PALMAR, EL)	MAESTROS	PEDAGOGIA TERAPEUTICA
30008959	CEIP SANTIAGO EL MAYOR	MURCIA (SANTIAGO EL MAYOR)	MAESTROS	PEDAGOGIA TERAPEUTICA
30006793	CEIP SAN FELIX	MURCIA (ZARANDONA)	MAESTROS	PEDAGOGIA TERAPEUTICA

## ANEXO II

### BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado. **Los participantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada.** En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá del derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

I.- PROYECTO DE TRABAJO (máximo OCHO puntos)	
MÉRITOS	PUNTOS
Se elaborará por escrito un proyecto de trabajo <b>adecuado al puesto que se solicita</b> , según lo establecido en los anexos III y IV de la orden de convocatoria	8
<b>Documentos justificativos:</b> proyecto de trabajo junto con la instancia de solicitud.	
<b>Notas:</b> - En los casos que la comisión determine podrá citar a los aspirantes a una ENTREVISTA sobre el proyecto. - Para resultar seleccionado, será requisito imprescindible obtener una puntuación en este apartado de 4 o más puntos.	

II.- EXPERIENCIA DOCENTE (máximo SEIS puntos)	
MÉRITOS	PUNTOS
<b>2.1. Experiencia en el programa</b>  Por cada año de servicios completos prestados en el programa educativo que solicita.  * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,083 puntos.	1
<b>2.2. Experiencia docente reconocida en el cuerpo (máximo DOS puntos)</b>  Por cada año de servicios completos como funcionario de carrera del cuerpo desde el que se concursa, incluyendo los servicios como funcionario interino y como funcionario en prácticas de dicho cuerpo que tenga reconocidos.  * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos.	0.25
<b>2.3. Experiencia docente reconocida en otros cuerpos distintos desde el que participa (máximo UN punto)</b>  Por cada año de servicios completos como funcionario de carrera en un cuerpo distinto desde el que se concursa, incluyendo los servicios como funcionario interino y como funcionario en práctica de dicho cuerpo que tenga reconocidos.	0.10

* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0083 puntos.	
<b>Documentos justificativos:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal, u hoja de servicios certificada por el órgano competente de otras Administraciones con competencias en materia educativa.</li><li>• Los méritos correspondientes a los servicios prestados en puestos de trabajo propios del ámbito funcional dependiente de esta Consejería serán incorporados de oficio por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación.</li></ul> <p><b>Nota:</b> A efectos de la valoración de méritos correspondientes al apartado 2.1, se entenderá que la experiencia docente es en cualquier puesto relativo al programa de Compensación Educativa. Para los programas de Equipos específicos, Equipos de atención temprana y Unidades de atención temprana, Aulas abiertas y Proyecto ABC la experiencia en el programa educativo será únicamente la relativa al tipo de puesto por el que participa.</p>	

<b>III.- FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo DOS puntos)</b>	
<b>MÉRITOS</b>	<b>PUNTOS</b>
<b>3.1 Otras titulaciones universitarias oficiales distintas a la alegada para el ingreso en el cuerpo y a la admisión en el programa.</b>	
<b>3.1.1.- Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.</b>	<b>0,5</b>
En el caso de aspirantes de cuerpos de funcionarios docentes del subgrupo A.2 no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de aspirantes de cuerpos de funcionarios docentes del subgrupo A.1 no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.	
<b>3.1.2.- Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.</b>	<b>1</b>
En el caso de aspirantes de cuerpos de funcionarios docentes del subgrupo A.1 no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.	
<b>Documentos justificativos:</b> certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o título alegado para ingreso en el cuerpo, así como cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición del título, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, modificada por Orden de 24 de diciembre 1988. En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.	
<b>3.2 Por poseer el título de Doctor.</b>	<b>1</b>

<b>III.- FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo DOS puntos)</b>	
<b>MÉRITOS</b>	<b>PUNTOS</b>
<b>Documentos justificativos:</b> certificación académica personal o título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 modificada por Orden de 24 de diciembre 1988.	

**NOTA:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 b) del Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, no será necesario presentar los documentos exigidos en este apartado III siempre que se encuentren en poder de esta Administración y no hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento que corresponda, debiendo los solicitantes indicar, en su caso, el órgano ante el que se presentaron.

<b>IV.- FORMACIÓN PERMANENTE (máximo SEIS puntos)</b>	
<b>MÉRITOS</b>	<b>HASTA</b>
<b>4.1. Participación en actividades de formación permanente directamente relacionadas con el puesto de trabajo que aspira a desempeñar</b>	
4.1.1. En cursos, seminarios, grupos de trabajo:	
- En calidad de coordinador o director (0,01 puntos/hora).	<b>1</b>
- En calidad de asistente (0,01 puntos/hora).	<b>2</b>
4.1.2. En proyectos de innovación educativa relacionados con el puesto que solicita:	
- En calidad de coordinador o director (0,01 puntos/hora).	<b>1</b>
- En calidad de asistente (0,01 puntos/hora).	<b>2</b>
4.1.3. En jornadas, congresos, simposios, relacionados con el puesto que solicita:	
- En calidad de coordinador o director (0,01 puntos/hora).	<b>1</b>
- En calidad de asistente (0,01 puntos/hora).	<b>2</b>
<b>Documentos justificativos:</b> certificación de los cursos o actividades, en la que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración.	
<b>4.2. Participación en actividades de formación permanente relacionadas con temas educativos generales</b>	
En cursos, seminarios, grupos de trabajo:	
- En calidad de coordinador o director (0,01 puntos/hora).	<b>0,5</b>
- En calidad de asistente (0,01 puntos /hora).	<b>1</b>



IV.- FORMACIÓN PERMANENTE (máximo SEIS puntos)	
MÉRITOS	HASTA
<b>Documentos justificativos:</b> certificación de los cursos o actividades, en la que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración.	
<b>4.3. Impartición de cursos o ponencias en temas relacionados con el puesto que solicita ( 0,01 puntos / hora)</b>	<b>0,5</b>
<b>Documentos justificativos:</b> certificación de los cursos o actividades, en la que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración.	

**NOTA:** Los méritos correspondientes a la formación permanente de aquellos solicitantes que presten servicios en puestos de trabajo propios del ámbito funcional de esta Administración se incorporarán de oficio por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación.

V.- OTROS MÉRITOS (máximo DOS puntos)	
MÉRITOS	HASTA
<b>5.1. Publicaciones relacionadas con el programa que solicita.</b>	<b>1,5</b>
<b>5.2. Otras publicaciones de carácter educativo general.</b>	<b>0,5</b>
<b>Documentos justificativos:</b> ejemplar original de la publicación, en el que conste la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN o ISSN. Asimismo, deberá aportar certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares o índice de impacto y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. La persona autora de la publicación no podrá ser editora de la misma.  No hará falta el certificado correspondiente cuando la publicación la haya editado la Consejería de Educación o cualquiera de las Administraciones educativas competentes en materia de educación.	

**NOTA:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 b) del Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, no será necesario presentar los documentos exigidos en este apartado V siempre que se encuentren en poder de esta Administración y no hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento que corresponda, debiendo los solicitantes indicar, en su caso, el órgano ante el que se presentaron.

## ANEXO III

### CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO DE TRABAJO

#### Programa de Compensación Educativa, Equipos específicos, Proyecto ABC y Aulas abiertas

##### I) ASPECTOS FORMALES.

El proyecto de trabajo, de carácter personal, será elaborado de forma **individual** por el aspirante y tendrá, obligatoriamente, las siguientes características:

- Extensión máxima de 40 páginas, incluidos materiales de apoyo, en tamaño UNE-A4.
- Interlineado 1,5.
- Letra tipo Arial de 11 puntos sin comprimir.
- En la portada, de diseño libre, no incluida en las 40 páginas, se indicará lo siguiente:
  - o Título del proyecto.
  - o Nombre y apellidos del autor.
  - o Programa educativo en el que se enmarca el proyecto.
  - o Centro de trabajo y especialidad o área.
  - o Fecha de la orden de convocatoria.

##### II) CONTENIDO.

El proyecto deberá tener obligatoriamente, al menos, los siguientes apartados:

- A) Índice con la indicación de las páginas donde comienzan los diferentes apartados del proyecto.
- B) Introducción:
  - a. Contextualización al centro, equipo, etc., y a la normativa vigente.
  - b. Justificación de la adecuación, consistencia y carácter innovador del proyecto.
  - c. Funciones del perfil profesional.
- C) Objetivos del proyecto.
- D) Plan de actuación.
  - a. Plan de trabajo, con la descripción de las fases y actuaciones a realizar, y la indicación de su temporalización.

b. Material y estrategias metodológicas: descripción de los recursos que está previsto emplear, incluidas las actividades que se prevén.

E) Proceso de evaluación previsto.

F) Bibliografía de referencia.

Además de lo establecido en el presente anexo, el proyecto de trabajo deberá contener, **para las plazas de compensación educativa**, lo siguiente:

- Adecuación a la actuación específica del perfil de la plaza: apoyo a compensatoria, aulas hospitalarias.

**NOTA:** La comisión podrá citar a los aspirantes, en los programas y puestos que determine, a una ENTREVISTA sobre el proyecto para aclarar posibles dudas que puedan surgir sobre el mismo.

## ANEXO IV

### CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO DE TRABAJO

#### Equipos de atención temprana y Unidades de atención temprana

##### 1. ASPECTOS FORMALES.

###### 1.1. Carácter:

- Personal.
- Elaborado de forma individual por el aspirante.

###### 1.2. Características:

- Extensión máxima: 30 páginas numeradas, incluidos anexos. Tamaño: UNE-A4.
- Interlineado: 1,5.
- Tipo y tamaño de fuente: "Arial", 11, sin comprimir.
- Márgenes: 2,5 centímetros (inferior, superior, izquierda y derecha).
- Portada, no incluida en las 30 páginas, donde se indique:
  - Título del proyecto.
  - Nombre y apellidos del autor.
  - Centro de destino actual y cuerpo al que pertenece.
  - Especialidad.

##### 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO<sup>1</sup>

###### 2.1. Índice paginado.

###### 2.2. Introducción:

- Marco legislativo de la atención temprana.
- Contextualización del proyecto a un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica y vinculación del mismo con las actuaciones a desarrollar en el ámbito educativo en relación a la atención temprana:
  - Descripción del mapa geográfico de sector o regional utilizado como referencia para el proyecto.
  - Organización y funcionamiento interno del Equipo de Orientación.
  - Programas de intervención que llevan a cabo.

###### 2.3. Funciones del perfil profesional en relación a los niveles y modalidades de intervención.

###### 2.4. Objetivos del proyecto, en relación a niveles y modalidades de intervención.

###### 2.5. Descripción del procedimiento a seguir para realizar la valoración técnica de atención temprana en áreas de desarrollo, según perfil profesional, e instrumentos y técnicas a utilizar en cada caso:

- Área cognitiva.
- Área comunicativo-lingüística: lenguaje expresivo, comprensivo y funciones comunicativas.

- Área socio-afectiva.
- Área motora (fina y gruesa).
- Área social.

2.6. Orientaciones específicas sobre el desarrollo de cada tipo de intervención susceptible de ser prescrita tras la valoración técnica (apoyo psicopedagógico o psicológico, rehabilitación auditiva, logopedia, fisioterapia, psicomotricidad, multisensorial, apoyo familiar y estimulación global).

2.7. Estrategias para asegurar el seguimiento de la evolución del tratamiento junto con los centros de desarrollo infantil y atención temprana, así como de los menores de riesgo biológico o psicosocial que sean identificados.

2.8. Organigrama y estrategias para asegurar una adecuada coordinación con:

- El resto de profesionales del Equipo de Orientación.
- Los centros de desarrollo infantil y atención temprana.
- Las escuelas infantiles de primer ciclo de Educación Infantil y CEIP.
- Servicios sociales.
- Pediatría.
- Otros organismos e instituciones.

2.9. Referencias.

*1. Tanto la estructura como el contenido deberán estar contextualizados al perfil por el que se presenta el autor del proyecto.*



Espacio para el sello de registro de entrada

## ANEXO V

### COMISIÓN DE SERVICIOS EN PROGRAMAS EDUCATIVOS 2022/2023

#### PRESENTACIÓN DE LIBROS EN PAPEL PARA LA BAREMACIÓN DE MÉRITOS RELACIONADOS EN LOS APARTADOS 5.1 Y 5.2 DE LA SOLICITUD DE VALORACIÓN DE MÉRITOS

DNI	APELLIDOS	NOMBRE

<b>Cuerpo al que pertenece:</b>	
<b>Programa educativo por el que participa:</b>	

**Expone:**

- Que he participado en el procedimiento selectivo para la cobertura de plazas, en comisión de servicios, durante el curso 2022-2023, para funcionarios docentes en programas educativos, convocado por Orden de fecha.....de..... de 2022 de la Consejería de Educación.
- Que cumplimenté, de manera telemática, solicitud de valoración de méritos.
- Que, según lo establecido en el artículo 5.4 e) de dicha orden, presento, para que se proceda a su baremación, los ejemplares originales de los libros en papel alegados en la solicitud de valoración de méritos y que relaciono a continuación:

En.....a.....de.....de 2022

Fdo: .....

**SR. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,**  
**PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y EVALUACIÓN**

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social  
y Transparencia

Instituto Murciano de Acción Social

**3040 Resolución de 6 junio de 2022 del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social por la que se amplía el crédito asignado a la convocatoria de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destinados a la integración socio-laboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades, para el año 2022, mediante procedimiento de tramitación anticipada.**

Por Orden de 29 de mayo de 2018 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (BORM n.º 128 de 5 de junio de 2018), se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destinados a la integración socio-laboral y la mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades, habiendo sido modificadas por Orden de 29 de abril de 2019, (BORM n.º 103 de 7 de mayo de 2019).

Estas subvenciones se enmarcan en el Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia, en el eje 2, prioridad de inversión 9.1, objetivo específico O.E. 9.1.1 y con el fin de mejorar la inserción socio-laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social, a través de la activación y de itinerarios integrados y personalizados de inserción, que incluye entre sus actuaciones la realización de itinerarios de inserción socio-laboral para personas en situación o riesgo de pobreza y/o exclusión social desarrollados por ONG.

El artículo 3 de la resolución de 17 de diciembre de 2021 del Director gerente del Instituto Murciano de Acción Social, por la que se convocan estas Subvenciones para el año 2022, mediante procedimiento de tramitación anticipada establece que, previas las oportunas modificaciones presupuestarias que procedan, en un momento anterior a la resolución de concesión de las subvenciones, estando ello condicionado a la disponibilidad del crédito, podrán utilizarse créditos excedentes en partidas del presupuesto del Instituto Murciano de Acción Social u otras aportaciones de Administraciones Públicas, para incrementar la consignación presupuestaria, dándole la oportuna publicidad, sin que ello suponga la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Así mismo se determina que estas subvenciones se harán efectivas con cargo a los créditos de la partida presupuestaria 51.04.00 314C.485.02 de la Ley de Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia para el año 2022, por un importe de 1.800.000,00 euros.

Por Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital de 11 de mayo de 2022 se autoriza la incorporación de crédito por importe de 228.635,56 euros a la partida 51.04.00.314C.485.02 Actuaciones de empleo colectivos desfavorecidos, proyecto 43560 "Empleabilidad ONG".

Y por orden de la misma Consejería de 17 de mayo de 2022 se autoriza la transferencia y generación de crédito por importe de 57.158,89 euros al mismo proyecto de gasto del punto anterior.

De esta forma se propicia el incremento en 285.794,45 euros de dicho proyecto de gasto.

En virtud de la competencia atribuida a la Dirección Gerencial del IMAS para conceder subvenciones públicas, en aplicación del artículo 9.1 b) del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, y todo ello conforme a lo dispuesto en la Resolución de convocatoria para 2022 de dichas subvenciones

#### **Resuelvo:**

**Primero:** Ampliar en 285.794,45 euros para el ejercicio presupuestario de 2022 el crédito asignado inicialmente en la Resolución de 17 de diciembre de 2021 del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, por la que se convocan estas subvenciones para 2022. (BORM n.º 296 de 24 de diciembre de 2021)

**Segundo:** Aprobar un gasto de 285.794,45 euros, adicionales al crédito disponible en la convocatoria inicial para el año 2022 de las subvenciones indicadas en el punto anterior, fijando la cantidad total disponible para la concesión y pago de las mismas en **2.085.794,45 euros**, que se harán efectivas con cargo a los créditos de la partida presupuestaria 51.04.00 314C.485.02 proyecto de gasto 43.560, cofinanciados en un 20% por fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en un 80% por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo 2014-2020, en el eje 2, objetivo específico 9.1.1, Actuación 9.1.1.2.

**Tercero:** La modificación establecida en el artículo anterior no implica la apertura de nuevo plazo para la presentación de solicitudes.

La presente Resolución surtirá plenos efectos desde la fecha de la misma, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 6 de junio de 2022.—El Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, Raúl Nortes Ortín.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia

Instituto Murciano de Acción Social

**3041 Resolución de 6 junio de 2022 del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social por la que se amplía el crédito asignado a la convocatoria de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas de mejora de la empleabilidad dirigidos a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social para el año 2022, mediante procedimiento de tramitación anticipada.**

Por Orden de 6 de junio de 2018 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (BORM n.º 132 de 11 de junio de 2018), se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas de mejora de la empleabilidad dirigidos a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social, habiendo sido modificadas por Orden de 29 de abril de 2019, (BORM n.º 103 de 7 de mayo de 2019).

Estas subvenciones se enmarcan en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en el eje 5, prioridad de inversión 8.2, objetivos específicos 8.2.1 (actuación 8.2.1.1.4 "Acciones orientación y acompañamiento a jóvenes en riesgo de exclusión") y 8.2.2 (actuación 8.2.2.3.1 "Formación especialmente en idiomas y TIC"), y con el fin de mejorar la inserción socio-laboral de jóvenes en situación o riesgo de exclusión social, a través de la activación, la formación, e itinerarios integrados y personalizados de inserción, que incluye entre sus actuaciones la realización de itinerarios de inserción socio-laboral para jóvenes en situación o riesgo de exclusión social desarrollados por ONG.

El artículo 3 de la resolución de 21 de diciembre de 2021 del Director gerente del Instituto Murciano de Acción Social, por la que se convocan estas Subvenciones para el año 2022, mediante procedimiento de tramitación anticipada establece que, previas las oportunas modificaciones presupuestarias que procedan, en un momento anterior a la resolución de concesión de las subvenciones, estando ello condicionado a la disponibilidad del crédito, podrán utilizarse créditos excedentes en partidas del presupuesto del Instituto Murciano de Acción Social u otras aportaciones de Administraciones Públicas, para incrementar la consignación presupuestaria, dándole la oportuna publicidad, sin que ello suponga la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Así mismo se determina que estas subvenciones se harán efectivas con cargo a los créditos de la partida presupuestaria 51.04.00 314C.485.02 de la Ley de Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia para el año 2022, por un importe de 780.000 euros.

Por Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital de 11 de mayo de 2022 se autoriza la incorporación de crédito por importe de 202.158 euros a la partida 51.04.00.314C.485.02 Actuaciones de empleo colectivos desfavorecidos, proyecto 43562 "Empleabilidad Garantía Juvenil".

Y por orden de la misma Consejería de 17 de mayo de 2022 se autoriza la transferencia y generación de crédito por importe de 17.842 euros al mismo proyecto de gasto del punto anterior.

De esta forma se propicia el incremento en 220.000 euros de dicho proyecto de gasto.

En virtud de la competencia atribuida a la Dirección Gerencial del IMAS para conceder subvenciones públicas, en aplicación del artículo 9.1 b) del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, y todo ello conforme a lo dispuesto en la Resolución de convocatoria para 2022 de dichas subvenciones,

#### **Resuelvo:**

**Primero:** Ampliar en 220.000 euros para el ejercicio presupuestario de 2022 el crédito asignado inicialmente en la Resolución de 21 de diciembre de 2021 del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, por la que se convocan estas subvenciones para 2022. (BORM n.º 297 de 27 de diciembre de 2021)

**Segundo:** Aprobar un gasto de 220.000 euros, adicionales al crédito disponible en la convocatoria inicial para el año 2022 de las subvenciones indicadas en el punto anterior, fijando la cantidad total disponible para la concesión y pago de las mismas en **1.000.000 euros**, que se harán efectivas con cargo a los créditos de la partida presupuestaria 51.04.00 314C.485.02, proyecto de gasto 43.562, cofinanciados en un 8,11% por fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en un 91,89% por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en el eje 5, objetivos específicos 8.2.1 (actuación 8.2.1.1.4 "Acciones orientación y acompañamiento a jóvenes en riesgo de exclusión") y 8.2.2 (actuación 8.2.2.3.1 "Formación especialmente en idiomas y TIC")

**Tercero:** La modificación establecida en el artículo anterior no implica la apertura de nuevo plazo para la presentación de solicitudes.

La presente Resolución surtirá plenos efectos desde la fecha de la misma, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 6 de junio de 2022.—El Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, Raúl Nortes Ortín.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

**3042 Orden de 30 de mayo de 2022 de la Consejería de Salud, por la que se determinan los criterios aplicables para la designación de unidades funcionales de referencia en el Servicio Murciano de Salud.**

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 46 dispone que son características fundamentales del Sistema Nacional de Salud, entre otras: "La organización adecuada para prestar una atención integral a la salud, comprensiva tanto de la promoción de la salud y prevención de la enfermedad como de la curación y rehabilitación" (apdo. b) y "La prestación de una atención integral de la salud procurando altos niveles de calidad debidamente evaluados y controlados" (apdo. e).

El artículo 28 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud dispone que "Las comunidades autónomas garantizarán la calidad de las prestaciones, según se desarrolla en el capítulo VI de esta ley."

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia establece en su artículo 2 los principios informadores de los medios y actuaciones de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyendo entre otros, los siguientes: "Igualdad efectiva y corrección de los desequilibrios territoriales y sociales en las condiciones de acceso a los servicios sanitarios" (apdo. c), "Mejora continuada de la calidad de la asistencia sanitaria, con especial atención a la infancia y a las personas ancianas y disminuidas físicas, psíquicas o sensoriales, así como a todos aquellos colectivos que, por su propia patología o implicaciones sociosanitarias, lo precisen" (apdo. d), y el de "Racionalización, eficacia y eficiencia en la organización" (apdo. g).

El art. 12. 1 de esta Ley regional dispone que "El mapa sanitario de la Región de Murcia se ordena en demarcaciones territoriales denominadas Áreas de Salud, las cuales se delimitarán atendiendo a factores geográficos, socioeconómicos, demográficos, laborales, epidemiológicos, culturales, climatológicos, de vías y de medios de comunicación, así como de instalaciones sanitarias existentes. Las Áreas de Salud deberán contar con una dotación de recursos sanitarios para la atención primaria integral a la salud y de atención pública especializada suficiente y adecuada para atender las necesidades de la población comprendida dentro de su respectivo territorio, sin perjuicio de la existencia de centros, servicios y establecimientos sanitarios de cobertura pública que, debido a su alto nivel de especialización, tengan asignado un ámbito de influencia superior al Área."

La obligación de la Administración sanitaria de garantizar la equidad en el acceso a una atención sanitaria de calidad, segura y eficiente, en particular, en relación a aquellas prestaciones que precisan una atención de elevado nivel de especialización, requiere el establecimiento de las pautas necesarias a seguir en la designación de las Unidades funcionales de referencia del Servicio Murciano

de Salud, que garanticen la atención adecuada de aquellas personas cuyas patologías precisan unos profesionales altamente especializados o unos recursos de una elevada complejidad tecnológica, que es preciso reconocer a fin de garantizar la calidad asistencial y la eficiencia en la asignación de los recursos del Sistema Público de Salud.

La necesidad de reconocimiento formal y explícito a las unidades ya operativas en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, y la eventual designación de otras que en adelante pueda producirse, obliga a la determinación de los criterios y pautas para su designación en consideración al reconocimiento de su alto nivel de especialización, y de asignación de un ámbito de influencia superior al Área de Salud en el que se encuadran.

Con la definición de este tipo de unidades se pretende, así mismo, la mejora en la gestión y eficacia en el contexto clínico en el que se enmarcan, el conocimiento de sus resultados, la motivación de los profesionales sanitarios que trabajan en ellas, y la promoción de su prestigio técnico y científico.

Mediante el Decreto n.º 9/2010, de 12 de febrero, por el que se regula la acreditación de los centros, establecimientos y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se crea la Comisión Regional de Acreditación de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios, y se modifica el Decreto 73/2004, de 2 de julio, por el que se regula el procedimiento de autorización sanitaria de los centros, establecimientos y servicios sanitarios y el registro de recursos sanitarios regionales. se procedió a la creación de la citada Comisión como órgano colegiado de la Administración Regional adscrito a la Consejería competencias en materia de sanidad, encargado de elevar la propuestas de resolución y de emitir informes preceptivos necesarios en relación al procedimiento de acreditación.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 18 del mencionado Decreto relaciona las funciones que corresponden a dicha Comisión, y dispone en su apdo. e) que deberá desempeñar "Aquellas otras funciones que le sean encomendadas por la Consejería de Sanidad y Consumo."

Por ello, en atención a las competencias atribuidas por el artículo 6 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia y los artículos 16.2 y 24 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dicto la siguiente

#### **Orden:**

##### **Primero.- Objeto.**

El objeto de esta Orden es determinar los criterios y pautas que permitan homogeneizar la definición y la designación de las Unidades funcionales de Referencia del Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con un enfoque de planificación de conjunto, desde una visión estratégica de la calidad y equidad del sistema sanitario que permita garantizar los criterios de eficacia, efectividad, seguridad y utilidad terapéutica.

Resultará de aplicación a todas las unidades o servicios que pretendan obtener el reconocimiento que supone la designación como Unidad funcional de Referencia del Servicio Murciano de Salud, incluyendo, en su caso, aquellas que en el momento de la publicación de esta Orden pudieran estar desempeñando las funciones propias de estas Unidades.

**Segundo.- Definición de las Unidades funcionales de Referencia.**

A los efectos de esta Orden, las Unidades funcionales de Referencia se definen como las agrupaciones de profesionales y recursos de carácter funcional que, por sus características científicas, técnicas y de equipamiento, permiten ofertar prestaciones incluidas en la cartera de servicios del sistema, y que pueden servir de apoyo y de base a las Unidades no dotadas de la misma singularidad.

La designación de las Unidades funcionales de Referencia se fundamenta en su singularidad, solvencia y especialización, de acuerdo con aspectos de funcionalidad, coordinación de los recursos sanitarios, eficacia, eficiencia y efectividad, equidad y prestigio técnico y científico.

Lo que aporta el carácter de referencia es, en todo caso, el servicio prestado, que debe estar reconocido en la cartera de servicios del sistema sanitario, y el ámbito territorial de la prestación del servicio, estando ambos perfectamente definidos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Necesidad de elevado nivel de especialización y experiencia, que sólo es posible alcanzar y mantener a través de ciertos volúmenes de actividad.
- Requerimiento de alta tecnología que, atendiendo a su coste-efectividad y a los recursos disponibles, exige la concentración de un número mínimo de casos.
- Patologías y procedimientos que, por su baja prevalencia, precisan de concentración de los casos para su adecuada atención, lo cual no implica atención continua del paciente en la Unidad de Referencia, sino que ésta podría actuar como apoyo para la confirmación diagnóstica, la definición de las estrategias terapéuticas y de seguimiento, y como consultor para las unidades clínicas que habitualmente atienden a estos pacientes.
- Servicios concretos dirigidos a enfermedades raras, enfermedades de epidemiología emergente y otras que en su momento se decida.

**Tercero.- Designación de las Unidades funcionales de Referencia.**

La designación de las Unidades funcionales de Referencia se llevará a cabo por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de conformidad con los criterios que se acuerden por la Comisión Regional de Acreditación de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios y para un tiempo determinado.

Esta Comisión será asistida, al objeto de informar con carácter preceptivo sobre aquellos extremos que se estimen de interés, por:

- La persona titular de la subdirección general competente en Asistencia sanitaria.
- La persona titular de la subdirección general competente en Calidad asistencial.
- Hasta dos representantes del SMS relacionados con la asistencia sanitaria.

La Comisión desempeñará los siguientes cometidos:

a) Estudiar las necesidades y proponer las técnicas, tecnologías y procedimientos y las patologías o grupo de patologías para las que es necesario designar Unidades funcionales de Referencia, su adecuado número y su localización estratégica, teniendo en cuenta los criterios recogidos en esta Orden.

b) Elaborar la metodología y los criterios para la designación de las Unidades funcionales de Referencia.

c) Evaluar las solicitudes de designación recibidas y emitir informes de designación de Unidades funcionales de Referencia.

d) Estudiar y proponer la renovación o, en su caso, la revocación de la designación de las Unidades funcionales de Referencia.

e) Reevaluar de forma periódica los indicadores de actividad y resultados de las Unidades funcionales de Referencia.

#### **Cuarto.- Criterios básicos para la designación.**

La Comisión Regional de Acreditación de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios, con la asistencia del personal indicado en el apartado tercero de esta Orden, tendrá en cuenta especialmente los siguientes criterios para la propuesta de designación de una Unidad como funcional de Referencia:

- El servicio ofertado, la patología a la que se dirige y el ámbito territorial de prestación del servicio.

- Conocimiento y experiencia suficientemente demostrados en el manejo de la técnica, tecnología o procedimiento o de la patología de que se trate.

- Haber tenido y prever un volumen de actividad relevante.

- Contar con el equipamiento y el personal necesario para desarrollar la actividad de que se trate y en general todos los medios que precise la adecuada atención de los pacientes.

- Disponer de capacidad de formación a otros profesionales en la actividad designada como de referencia.

- Disponer de un sistema de información que permita el conocimiento de la actividad y la evaluación de la calidad de los servicios prestados.

#### **Quinto.- Trámites para la designación.**

La iniciativa para solicitar la designación corresponde a la Gerencia del Área de Salud en que se integre la unidad funcional de referencia, o en su caso, a la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Murciano de Salud.

A tal fin, el responsable de la unidad en cuestión elaborará una memoria descriptiva, que comprenda las características funcionales y estructurales, méritos y necesidad que la justifiquen, su misión, visión, valores y planificación estratégica, plan asistencial y la Dirección General de Asistencia Sanitaria, valorada la documentación mencionada, la remitirá, en su caso, a la Dirección General de la que depende la Comisión Regional de Acreditación, para que por parte de dicho órgano colegiado, constituido como comisión de designación conforme al apartado tercero de esta Orden, se proceda a la evaluación de la solicitud y a emitir el informe que proceda.

El mencionado informe-propuesta de la Comisión será remitido por su Presidente al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, que atendiendo a las consideraciones contenidas en el mismo procederá, en su caso, a la designación como Unidad funcional de Referencia por un plazo máximo de cinco años, renovable conforme a los trámites indicados, y a su comunicación a la Gerencia de Área correspondiente.

#### **Sexto.- Compromisos de la Unidad funcional de Referencia.**

La designación de una Unidad como de Referencia implica las siguientes obligaciones:

1. Establecer y mantener el sistema de información previsto en el apartado cuarto.

2. Facilitar la información que le sea requerida en cualquier momento para comprobar que cumple los requisitos o criterios para su designación y elaborar las memorias de actividad que le sean requeridas.

3. Comunicar cualquier modificación de los requisitos o criterios en base a los cuales se le reconoció como de referencia.

4. Comunicar los incidentes que afecten a la atención de los procesos, patologías o a la realización de procedimientos diagnósticos o terapéuticos para los que ha sido designado como de referencia.

#### **Séptimo. Vigencia y evaluación.**

La designación se otorga por un plazo máximo de cinco años. Durante el mismo, la Comisión a que se refiere el apartado tercero de esta Orden podrá reevaluar periódicamente las Unidades, emitiendo el correspondiente informe para mantener o retirar la designación de las mismas.

La evaluación periódica de dichas Unidades se basará en la emisión de una memoria de actividades por parte de la Unidad, la selección y monitorización de determinados indicadores de actividad y resultados, así como las auditorías de calidad que estime pertinente la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

Vencido el plazo previsto en el párrafo primero, la designación habrá de ser objeto de renovación, siguiendo el mismo procedimiento previsto para su otorgamiento.

#### **Octavo. Revocación de la designación.**

Como consecuencia de la evaluación a que se refiere el apartado séptimo de esta Orden la designación podrá ser revocada, a instancia de la Gerencia del Área de Salud correspondiente o de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, y previo informe-propuesta de la Comisión a que se refiere el apartado tercero de esta Orden, por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

#### **Noveno. Eficacia.**

La presente Orden resultará de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 30 de mayo de 2022.—El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

**3043 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera sobre admisión definitiva de solicitud e información pública del permiso de investigación de recursos de la Sección D) de la Ley de Minas, recursos geotérmicos, denominado "Fuente de Vida" n.º 22.315, sito en términos municipales de Mazarrón y Cartagena (ambos en Murcia).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, se hace saber, que por esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, ha sido admitida, salvo mejor derecho, la solicitud de Permiso de Investigación de recursos de la sección D) de la Ley de Minas, recursos geotérmicos, sobre 2 cuadrículas mineras, solicitado por la mercantil Camping Los Delfines, S.L., con C.I.F.: B-81.745.259, domiciliada en Puerto de Mazarrón – Mazarrón (Murcia), en carretera de Isla Plana s/n, código postal 30.860, con la siguiente designación de sus vértices en coordenadas geográficas referidas al Meridiano de Greenwich:

VÉRTICE	LONGITUD ED 50	LATITUD ED 50	LONGITUD ETRS 89	LATITUD ETRS 89
P.P. Y 1	- 01° 13' 20"	37.º 35' 00"	- 01° 13' 24,356"	37.º 34' 55,556"
2	- 01° 13' 20"	37.º 34' 40"	- 01° 13' 24,356"	37.º 34' 35,555"
3	- 01° 14' 00"	37.º 34' 40"	- 01° 14' 04,357"	37.º 34' 35,555"
4	- 01° 14' 00"	37.º 35' 00"	- 01° 14' 04,357"	37.º 34' 55,555"

Cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado, periodo durante el cual podrá ser examinado el expediente por el público interesado que así lo desee al objeto de formular alegaciones.

Dicho expediente se encuentra en las dependencias del Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, sito en Murcia, en Calle Nuevas Tecnologías s/n, Planta Baja, código postal 30.005, en horario de 9 a 14 horas, para que pueda ser examinado y que los interesados puedan presentar en registro de dicho centro o en cualquiera de los registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las alegaciones que consideren oportunas.

Murcia, 9 de mayo de 2022.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Horacio Sánchez Navarro.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

**3044 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de declaración de impacto ambiental del anteproyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "FV Islas Menores III" de 26,927 MWp/23 MWn, ubicada en los términos municipales de Cartagena y La Unión expediente 4E22ATE07401 a instancia de Luminora Solar Catorce S.L.**

A los efectos de lo establecido en el artículo 53.1. de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y la declaración de impacto ambiental del anteproyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "FV Islas Menores III" de 26,927 MWp/23 MWn, ubicada en los términos municipales de Cartagena y La Unión, cuyas características se indican a continuación:

a) Peticionario: Luminora Solar Catorce, S.L., C.I.F./N.I.F: B88593959, con domicilio en Calle Núñez de Balboa, 33, 1.º A. 28001 Madrid.

b) Objeto: Solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del anteproyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "FV Islas Menores III" de 26,927 MWp / 23 MWn.

c) Denominación: Anteproyecto de Instalación Solar Fotovoltaica FV Islas Menores III" de 26,927 MWp / 23 MWn.

d) Término/s Municipal/es: Cartagena (Polígono 21 Parcelas 1, 3, 13, 14, 20, 57 y 68; Polígono 22 Parcelas 32, 111 y 127); La Unión (Polígono 4 Parcelas 55, 57, 58, 79, 80, 82, 83, 93, 95 y 98).

e) Finalidad de la instalación: Producción y evacuación de la energía eléctrica producida.

f) Órgano competente: El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa es la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Potavocía. El órgano ambiental competente para emitir la Declaración de Impacto Ambiental es la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

g) Órgano tramitador: Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. C/ Nuevas Tecnologías s/n, 30006 Murcia.

h) Características técnicas:

Planta generadora de energía fotovoltaica.

Tipo: Planta solar fotovoltaica con seguidor a un eje.

Número de módulos fotovoltaicos y potencia unitaria: 43.784 módulos de 615 Wp.

Potencia instalada en módulos fotovoltaicos: 26,927 MWp.

Número de inversores y potencia unitaria: 115 de 200 KW.

Potencia instalada en inversores: 23 MWn.

Tensión nominal en corriente alterna: 800 V CA.

Superficie ocupada: 34,471 ha aproximadamente.

Centros de transformación.

Tipo: Interior. Prefabricado.

Relación de transformación: 30.000 V / 800 V.

Número de centros de transformación: 3.

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria: 1 de 6.500 KVA.

Número de centros de transformación: 2

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria: 1 de 3.250 KVA.

Potencia total: 26.000 KVA.

Número de celdas por centro de transformación: 3 (2 de línea y 1 de interruptor automático).

Transformador de servicios auxiliares: 5 de 50 KVA.

Relación de transformación: 30.000 V / 400-230 V.

Centro de protección y medida.

Tipo: Interior. Prefabricado. PFU-4.

Relación de transformación: -

Número de centros: 1.

Número de celdas por centro de transformación: 6 (3 de línea, 1 de medida, 1 de protección con fusibles y medida de tensión en barras y 1 de protección de interruptor automático).

Línea eléctrica en interior de planta.

Tipo: Subterránea.

N.º circuitos: 2.

Tensión: 30 KV.

Línea n.º 1.

Tramo 1.

Origen: Centro de protección y medida en proyecto.

Final: Centro de transformación n.º 1 en proyecto.

Longitud del conductor: 76 metros.

Tipo de conductor: HEPRZ1 18/30 KV H25 de 1 (3x400) mm<sup>2</sup> Al.  
Longitud de la canalización: 70 metros en tubo de PE de 250 mm de ø.

Tramo 2.

Origen: Centro de transformación n.º 1 en proyecto.  
Final: Centro de transformación n.º 2 en proyecto.  
Longitud del conductor: 521 metros.  
Tipo de conductor: HEPRZ1 18/30 KV H25 de 1 (3x240) mm<sup>2</sup> Al.  
Longitud de la canalización: 515 metros en tubo de PE de 200 mm de ø.

Tramo 3.

Origen: Centro de transformación n.º 2 en proyecto.  
Final: Centro de transformación n.º 4 en proyecto.  
Longitud del conductor: 1.225 metros.  
Tipo de conductor: HEPRZ1 18/30 KV H25 de 1 (3x240) mm<sup>2</sup> Al.  
Longitud de la canalización: 1.219 metros en tubo de PE de 200 mm de ø.

Línea n.º 2.

Tramo 1.

Origen: Centro de protección y medida en proyecto.  
Final: Centro de transformación n.º 3 en proyecto.  
Longitud del conductor: 883 metros.  
Tipo de conductor: HEPRZ1 18/30 KV H25 de 1 (3x400) mm<sup>2</sup> Al.  
Longitud de la canalización: 877 metros en tubo de PE de 250 mm de ø.

Tramo 2.

Origen: Centro de transformación n.º 3 en proyecto.  
Final: Centro de transformación n.º 5 en proyecto.  
Longitud del conductor: 3.207 metros.  
Tipo de conductor: HEPRZ1 18/30 KV H25 de 1 (3x240) mm<sup>2</sup> Al.  
Longitud de la canalización: 3.201 metros en tubo de PE de 200 mm de ø.

Línea eléctrica de conexión a S.T. Colectora "Islas Menores" 30/132 KV.

Tipo: Subterránea.

N.º circuitos: 1.

Tensión: 30 KV.

Origen: Posición de línea en S.T. Colectora "Islas Menores" 30/132 KV en proyecto.

Final: Centro de protección y medida en proyecto.

Longitud del conductor: 876 metros.

Tipo de conductor: HEPRZ1 18/30 KV H25 de 2 (3x400) mm<sup>2</sup> Al.

Longitud de la canalización: 853 metros en tubo de PE de 2x250 mm de ø.

i) Presupuesto de la instalación: 11.524.721,45 €.

j) Técnicos redactores del proyecto: Juan Martínez Cano, Francisco Javier García Llamas, e Ismael Bujeque Pérez, Ingenieros Industriales.

k) Expediente número: 4E22ATE07401.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que en el plazo de treinta días (30), contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan ser examinados el Anteproyecto y el Estudio de Impacto Ambiental por quien lo solicite en las oficinas de esta Dirección General, sita en Murcia, Calle Nuevas Tecnologías S/N, en horas de despacho al público, o en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet:

<https://transparencia.carm.es/anuncios-informacion-publica> y presentar las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

Murcia, 13 de mayo de 2022.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Horacio Sánchez Navarro.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

**3045 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de declaración de impacto ambiental del anteproyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "FV Islas Menores IV" de 27,135 MWp / 23 MWn, ubicada en el término municipal de Cartagena expediente 4E22ATE07405 a instancia de Luminora Solar Quince S.L.**

A los efectos de lo establecido en el artículo 53.1. de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y la declaración de impacto ambiental del anteproyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "FV Islas Menores IV" de 27,135 MWp / 23 MWn, ubicada en el término municipal de Cartagena, cuyas características se indican a continuación:

a) Peticionario: Luminora Solar Quince, S.L., C.I.F/N.I.F: B88593942, con domicilio en Calle Núñez de Balboa, 33, 1º A. 28001 Madrid.

b) Objeto: Solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del anteproyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "FV Islas Menores IV" de 27,135 MWp / 23 MWn.

c) Denominación: Anteproyecto de Instalación Solar Fotovoltaica FV Islas Menores IV" de 27,135 MWp / 23 MWn.

d) Término/s Municipal/es: Cartagena (Polígono 22 Parcelas 36 y 42).

e) Finalidad de la instalación: Producción y evacuación de la energía eléctrica producida.

f) Órgano competente: El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa es la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía. El órgano ambiental competente para emitir la Declaración de Impacto Ambiental es la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

g) Órgano tramitador: Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. C/ Nuevas Tecnologías s/n, 30006 Murcia.

h) Características técnicas:

Planta generadora de energía fotovoltaica.

Tipo: Planta solar fotovoltaica con seguidor a un eje.

Número de módulos fotovoltaicos y potencia unitaria: 44.122 módulos de 615 Wp.

Potencia instalada en módulos fotovoltaicos: 27,135 MWp.

Número de inversores y potencia unitaria: 115 de 200 KW.

Potencia instalada en inversores: 23 MWn.

Tensión nominal en corriente alterna: 800 V CA.

Superficie ocupada: 33,14 ha aproximadamente.

Centros de transformación.

Tipo: Interior. Prefabricado.

Relación de transformación: 30.000 V / 800 V.

Número de centros de transformación: 4

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria: 1 de 6.500 KVA.

Potencia total: 26.000 KVA.

Número de celdas por centro de transformación: 3 (2 de línea y 1 de interruptor automático).

Transformador de servicios auxiliares: 2 de 50 KVA.

Relación de transformación: 30.000 V / 400-230 V.

Centro de protección y medida.

Tipo: Interior. Prefabricado. PFU-4

Relación de transformación: -

Número de centros: 1

Número de celdas por centro de transformación: 6 (3 de línea, 1 de medida, 1 de protección con fusibles y medida de tensión en barras y 1 de protección de interruptor automático).

Línea eléctrica en interior de planta.

Tipo: Subterránea.

N.º circuitos: 2.

Tensión: 30 KV.

Línea n.º 1.

Tramo 1.

Origen: Centro de protección y medida en proyecto.

Final: Centro de transformación n.º 1 en proyecto.

Longitud del conductor: 454 metros.

Tipo de conductor: HEPRZ1 18/30 KV H25 de 1 (3x400) mm<sup>2</sup> Al.

Longitud de la canalización: 448 metros en tubo de PE de 250 mm de ø.

Tramo 2.

Origen: Centro de transformación n.º 1 en proyecto.

Final: Centro de transformación n.º 4 en proyecto.

Longitud del conductor: 2.152 metros.

Tipo de conductor: HEPRZ1 18/30 KV H25 de 1 (3x240) mm<sup>2</sup> Al.

Longitud de la canalización: 2.146 metros en tubo de PE de 200 mm de ø.

Línea n.º 2.

## Tramo 1.

Origen: Centro de protección y medida en proyecto.

Final: Centro de transformación n.º 3 en proyecto.

Longitud del conductor: 2.039 metros.

Tipo de conductor: HEPRZ1 18/30 KV H25 de 1 (3x400) mm<sup>2</sup> Al.

Longitud de la canalización: 2.033 metros en tubo de PE de 250 mm de ø.

## Tramo 2.

Origen: Centro de transformación n.º 3 en proyecto.

Final: Centro de transformación n.º 2 en proyecto.

Longitud del conductor: 290 metros.

Tipo de conductor: HEPRZ1 18/30 KV H25 de 1 (3x240) mm<sup>2</sup> Al.

Longitud de la canalización: 284 metros en tubo de PE de 200 mm de ø.

Línea eléctrica de conexión a S.T. Colectora "Islas Menores" 30/132 KV.

Tipo: Subterránea.

N.º circuitos: 1.

Tensión: 30 KV.

Origen: Posición de línea en S.T. Colectora "Islas Menores" 30/132 KV en proyecto.

Final: Centro de protección y medida en proyecto.

Longitud del conductor: 3.555 metros.

Tipo de conductor: HEPRZ1 18/30 KV H25 de 2 (3x400) mm<sup>2</sup> Al.

Longitud de la canalización: 3.532 metros en tubo de PE de 2x250 mm de ø.

i) Presupuesto de la instalación: 12.376.527,44 €.

j) Técnicos redactores del proyecto: Juan Martínez Cano, Francisco Javier García Llamas, e Ismael Bujeque Pérez, Ingenieros Industriales.

k) Expediente número: 4E22ATE07405.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que en el plazo de treinta días (30), contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan ser examinados el Anteproyecto y el Estudio de Impacto Ambiental por quien lo solicite en las oficinas de esta Dirección General, sita en Murcia, Calle Nuevas Tecnologías s/n, en horas de despacho al público, o en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet:

<https://transparencia.carm.es/anuncios-informacion-publica> y presentar las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

Murcia, 13 de mayo de 2022.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Horacio Sánchez Navarro.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

**3046 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de declaración de impacto ambiental del anteproyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "FV Islas Menores V" de 28,957 MWp / 23 MWn, ubicada en el término municipal de Cartagena, expediente 4E22ATE07407 a instancia de Luminora Solar Dieciséis S.L.**

A los efectos de lo establecido en el artículo 53.1. de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y la declaración de impacto ambiental del anteproyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "FV Islas Menores V" de 28,957 MWp / 23 MWn, ubicada en el término municipal de Cartagena, cuyas características se indican a continuación:

a) Peticionario: Luminora Solar Dieciséis, S.L., C.I.F./N.I.F: B88593967, con domicilio en Calle Núñez de Balboa, 33, 1.º A. 28001 Madrid.

b) Objeto: Solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del anteproyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "FV Islas Menores V" de 28,957 MWp / 23 MWn.

c) Denominación: Anteproyecto de Instalación Solar Fotovoltaica FV Islas Menores V" de 28,957 MWp / 23 MWn.

d) Término/s Municipal/es: Cartagena (Polígono 22 Parcela 42; Polígono 23 Parcela 45; Polígono 101 Parcelas 3 y 10).

e) Finalidad de la instalación: Producción y evacuación de la energía eléctrica producida.

f) Órgano competente: El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa es la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía. El órgano ambiental competente para emitir la Declaración de Impacto Ambiental es la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

g) Órgano tramitador: Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. C/ Nuevas Tecnologías s/n, 30006 Murcia.



h) Características técnicas:

Planta generadora de energía fotovoltaica.

Tipo: Planta solar fotovoltaica con seguidor a un eje.

Número de módulos fotovoltaicos y potencia unitaria: 47.086 módulos de 615 Wp.

Potencia instalada en módulos fotovoltaicos: 28,957 MWp.

Número de inversores y potencia unitaria: 115 de 200 KW.

Potencia instalada en inversores: 23 MWn.

Tensión nominal en corriente alterna: 800 V CA.

Superficie ocupada: 31,36 ha aproximadamente.

Centros de transformación.

Tipo: Interior prefabricado.

Relación de transformación: 30.000 V / 800 V.

Número de centros de transformación: 3.

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria: 1 de 6.500 KVA.

Número de centros de transformación: 2

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria: 1 de 3.250 KVA.

Potencia total: 26.000 KVA.

Número de celdas por centro de transformación: 3 (2 de línea y 1 de interruptor automático).

Transformador de servicios auxiliares: 3 de 50 KVA.

Relación de transformación: 30.000 V / 400-230 V.

Centro de protección y medida.

Tipo: Interior prefabricado PFU-4.

Relación de transformación: -

Número de centros: 1.

Número de celdas por centro de transformación: 6 (3 de línea, 1 de medida, 1 de protección con fusibles y medida de tensión en barras y 1 de protección de interruptor automático).

Línea eléctrica en interior de planta.

Tipo: Subterránea.

N.º circuitos: 2.

Tensión: 30 KV.

Línea n.º 1.

Tramo 1.

Origen: Centro de protección y medida en proyecto.

Final: Centro de transformación n.º 5 en proyecto.

Longitud del conductor: 328 metros.

Tipo de conductor: HEPRZ1 18/30 KV H25 de 2 (3x400) mm<sup>2</sup> Al.

Longitud de la canalización: 322 metros en tubo de PE de 2x200 mm de ø.

Tramo 2.

Origen: Centro de transformación n.º 5 en proyecto.

Final: Centro de transformación n.º 2 en proyecto.

Longitud del conductor: 1.009 metros.

Tipo de conductor: HEPRZ1 18/30 KV H25 de 1 (3x400) mm<sup>2</sup> Al.

Longitud de la canalización: 1.003 metros en tubo de PE de 250 mm de ø.

Tramo 3.

Origen: Centro de transformación n.º 2 en proyecto.

Final: Centro de transformación n.º 1 en proyecto.

Longitud del conductor: 257 metros.

Tipo de conductor: HEPRZ1 18/30 KV H25 de 1 (3x240) mm<sup>2</sup> Al.

Longitud de la canalización: 251 metros en tubo de PE de 200 mm de ø.

Línea n.º 2.

Tramo 1.

Origen: Centro de protección y medida en proyecto.

Final: Centro de transformación n.º 4 en proyecto.

Longitud del conductor: 873 metros.

Tipo de conductor: HEPRZ1 18/30 KV H25 de 1 (3x400) mm<sup>2</sup> Al.

Longitud de la canalización: 867 metros en tubo de PE de 250 mm de ø.

Tramo 2.

Origen: Centro de transformación n.º 4 en proyecto.

Final: Centro de transformación n.º 3 en proyecto.

Longitud del conductor: 290 metros.

Tipo de conductor: HEPRZ1 18/30 kV H25 de 1 (3x240) mm<sup>2</sup> Al.

Longitud de la canalización: 284 metros en tubo de PE de 200 mm de ø.

Línea eléctrica de conexión a S.T. Colectora "Islas Menores" 30/132 KV.

Tipo: Subterránea.

N.º circuitos: 1.

Tensión: 30 KV.

Origen: Posición de línea en S.T. Colectora "Islas Menores" 30/132 kV en proyecto.

Final: Centro de protección y medida en proyecto.

Longitud del conductor: 5.958 metros.

Tipo de conductor: HEPRZ1 18/30 KV H25 de 2 (3x400) mm<sup>2</sup> Al.

Longitud de la canalización: 5.935 metros en tubo de PE de 2x250 mm de ø.

i) Presupuesto de la instalación: 13.004.524,54 €.

j) Técnicos redactores del proyecto: Juan Martínez Cano, Francisco Javier García Llamas, e Ismael Bujeque Pérez, Ingenieros Industriales.

k) Expediente número: 4E22ATE07407.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que en el plazo de treinta días (30), contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan ser examinados el Anteproyecto y el Estudio de Impacto Ambiental por quien lo solicite en las oficinas de esta Dirección General, sita en Murcia, Calle Nuevas Tecnologías S/N, en horas de despacho al público, o en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet:

<https://transparencia.carm.es/anuncios-informacion-publica> y presentar las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

Murcia, 13 de mayo de 2022.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Horacio Sánchez Navarro.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía  
Servicio Regional de Empleo y Formación

**3047 Resolución de 27 de mayo de 2022 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación por la que se somete a información pública y audiencia de los interesados el proyecto de Orden de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones correspondientes al Programa de inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social.**

El proyecto de Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de las subvenciones a otorgar por el Servicio Regional de Empleo y Formación, con la finalidad de promover el empleo público local y con entidades sin ánimo de lucro. El programa consta de los siguientes Subprogramas:

- Empleo Público Local.
- Empleo con Entidades sin ánimo de lucro.

Las citadas subvenciones no constituyen ayuda de estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Los citados subprogramas podrán ser cofinanciados por el Fondo Social Europeo+ con cargo a los correspondientes Programas Operativos correspondientes. Cuando les sea de aplicación, con respecto a esta cuantificación de baremos, así como su justificación, se trasladará a las correspondientes convocatorias, por lo que serán estas las que determinen los gastos a subvencionar, así como la forma de justificación de los mismos.

Por otra parte, esta orden viene a recoger las modificaciones introducidas por el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo que, en el Capítulo V, Programas comunes de políticas activas de empleo, Sección 3.ª Programas del eje 3 «Oportunidades de empleo», Subsección 1.ª, se recoge el Programa de inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en los artículos 16 y 30 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. De igual modo, resultan de aplicación los artículos 82, 83 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, de conformidad con la normativa citada, se somete a información pública y audiencia de los interesados dicho proyecto de orden por un plazo de 15 días, contándose a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Durante este período cualquier persona física o jurídica y, en trámite de audiencia, las personas interesadas o afectadas, u organizaciones y asociaciones que las agrupen o las representen, podrán presentar las alegaciones y observaciones que consideren oportunas.

A efectos del trámite de audiencia, las alegaciones pueden presentarse por vía telemática en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), a través del modelo de solicitud correspondiente al procedimiento con el código 1549 "Elaboración de disposiciones normativas", incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios publicada en el Portal de internet de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ([www.carm.es](http://www.carm.es)), y esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El proyecto de orden y su respectiva Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se exponen en la sede de la CARM, en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el siguiente enlace: <https://transparencia.carm.es/anuncios-informacion-publica>.

Murcia, 27 de mayo de 2022.—La Directora General del SEF, María Isabel López Aragón.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

**3048 Anuncio de información pública del Proyecto de Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, por la que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al Sector Vitivinícola en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la campaña 2022 y se establece el sistema de cálculo para la reducción o exclusión de las mismas.**

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, a iniciativa de la Oficina de Promoción, control y Procedimientos, ha elaborado el Proyecto de Orden, por la que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícolas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la campaña 2022 y se establece el sistema de cálculo para la reducción o exclusión de las mismas.

El ejercicio del derecho de participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28, de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente Anuncio del citado proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo un plazo de 10 días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Durante el período indicado podrá cualquier persona física, o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia y del procedimiento 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM. El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que se acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

Murcia, a 6 de junio de 2022.—El Secretario General, Víctor Martínez Muñoz.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana  
Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia

**3049 Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, relativo a la Información Pública sobre la convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados con motivo del anteproyecto de construcción y explotación de las Áreas de Servicio del Altiplano, en la autovía A-33, P.K. 44+500 en ambas márgenes, en el término municipal de Yecla. Provincia de Murcia, de clave: A-37-MU-5640 AS Yecla.**

Con fecha 20 de mayo de 2018 se aprueba definitivamente, mediante resolución del Secretario de Estado de Infraestructuras, transporte y Vivienda, el Anteproyecto arriba indicado.

Con fecha 13 de diciembre de 2021 se aprueba provisionalmente, mediante resolución del Director General de Carreteras la "Adenda al estudio de explotación del Anteproyecto de construcción y explotación de las áreas de servicio del Altiplano A-33 p.k. 44+500, en ambas márgenes, en el t.m. de Yecla. Provincia de Murcia. Clave A-37-MU-5640" y se declara la urgencia del proyecto a los efectos del apartado 2 artículo 12 de la Ley 37/2015 de carreteras, modificada por el Real Decreto-Ley 18/2018, de 8 de noviembre, a los fines de expropiación.

Con fecha 9 de mayo de 2022 se aprueba definitivamente, mediante resolución del Secretario General de Infraestructuras la Adenda precitada y se ordena a la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia la iniciación del expediente de expropiación de los terrenos necesarios para la construcción del Área de Servicio de Yecla, en P.K. 44+500, Ambas Márgenes, en el T.M. de Yecla (Murcia).

La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, a lo previsto en los artículos 52, y demás preceptos que le son de aplicación, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el art. 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de su artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación que se refiere a continuación, que se hará pública en el Boletín Oficial del Estado y que se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Yecla, y en la página web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana <https://www.mitma.es/el-ministerio/buscador-participacion-publica>, para que asistan al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación, en:

TÉRMINOS MUNICIPAL	LUGAR	FECHA	HORA
Yecla	Edificio Bioclimático. C/ Abad José Sola s/n 30510 Yecla.	Miércoles 06 de julio de 2022	A partir de las 9:15

En dichas dependencias y en la citada dirección de internet podrán ser consultados, asimismo, los planos parcelarios, la relación de interesados y bienes afectados, y el horario detallado de la convocatoria.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual, y a través de la inserción del correspondiente anuncio en los diarios de la provincia "La Verdad" y "La Opinión", así como en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". La publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Estado, a tenor de lo expuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos, y aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de los bienes y derechos que se expropián, personalmente, o representados por persona debidamente autorizada; aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Conforme a lo dispuesto en la regla segunda del art. 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas Actas Previas a la Ocupación, los interesados podrán formular por escrito ante esta Demarcación de Carreteras, las alegaciones que consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores, que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados con motivo del Anteproyecto de construcción y explotación de las Áreas de Servicio del Altiplano, en la Autovía A-33, P.K. 44+500 en ambas márgenes, en el término municipal de Yecla. Provincia de Murcia, de clave: A-37-MU-5640 AS Yecla.

#### Término Municipal de Yecla

N.º Finca	Referencia Catastral	Propietarios	Expropiación m <sup>2</sup>	Servidumbre m <sup>2</sup>	Ocupación Temporal m <sup>2</sup>	Día	Hora
1	30043A079001590000LT	JUANA MARIA SERRANO IBAÑEZ	22.715,30	-	-	06-jul	10:00
2	30043A079001070000LJ	BODEGAS HUERTAS,SA	447,12	-	-	06-jul	11:00
3	30043A079001080000LE	CLARA LOPEZ PUCHE	8.505,24	-	-	06-jul	12:00
4	30043A079001100000LJ	VIRTUDES DOMENE SORIANO; LOURDES PUCHE DOMENE; TERESA PUCHE DOMENE [HEREDEROS DE]	4.893,70	-	-	06-jul	9:15
5	30043A079001180000LB	MARIA LUZ MARTINEZ PUCHE	357,09	-	-	06-jul	13:00
6	30043A079001020000LK	JUANA MARIA SERRANO IBAÑEZ	18.893,35	-	-	06-jul	9:15
7	30043A079001270000LT	ESPERANZA TOMAS MARTINEZ	4.638,86	-	-	06-jul	12:00
8	30043A079001610000LL	VIRTUDES DOMENE SORIANO; LOURDES PUCHE DOMENE; TERESA PUCHE DOMENE [HEREDEROS DE]	7.093,81	-	-	06-jul	10:00
9	30043A079001260000LL	MARIA CARMEN MARTINEZ YAGO	5.463,91	-	-	06-jul	13:00
10	30043A079001090000LS	ANA MARIA PALAO CANDELA	12,2	-	-	06-jul	11:00
11	30043A079090080000LZ	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	887,08	-	-	06-jul	9:15

Murcia, 1 de junio de 2022.-El Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, Ángel García Garay.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

### **3050 Aprobación definitiva de modificación de los Estatutos del Centro Municipal de Jubilados y Pensionistas.**

Aprobada inicialmente la modificación de estatutos del Centro Municipal de Jubilados y Pensionistas de Blanca y sometida a información pública mediante anuncio publicado en el BORM 8 de abril de 2022, sin que en el plazo establecido conste la presentación de alegaciones; queda elevado a definitivo el citado acuerdo quedando aprobada la modificación en los términos que se indican a continuación:

<<Modificación del artículo 17 punto 2 del Capítulo IV:

Donde dice: "2. El centro recaudará y administrará las cuotas de afiliación que asigne a sus socios, todo ello según las previsiones presupuestarias"

Se propone que diga: "2. El centro recaudará y administrará las cuotas de afiliación que asigne a sus socios, al igual que cualquier tipo de subvención que sea solicitada y concedida por cualquier tipo de Administración Pública para la financiación de actividades sociales relacionadas con la Tercera Edad y siempre con el conocimiento de la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Blanca."

Derogación del artículo 17 punto 3 del Capítulo IV:

Donde dice "El Ayuntamiento gestionará la obtención de cualquier tipo de subvención o ayuda económica que sea ofrecida por otras administraciones públicas o privadas para la financiación de actividades sociales relacionadas con la Tercera Edad.">>

Blanca, 26 de mayo de 2022.—El Alcalde, Pedro Luis Molina Cano.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

### **3051 Modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 31/03/2022, aprobatorio de la Modificación del Texto de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **“Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana**

#### **Capítulo I**

#### **Disposición general**

##### **Artículo 1.**

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo autorizado por el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 de dicho texto refundido y por las normas de la presente Ordenanza.

#### **Capítulo II**

#### **Hecho imponible**

##### **Artículo 2.**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana del término municipal del Excmo. Ayuntamiento de Bullas, y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito.

3. En la extinción del condominio sobre un inmueble de naturaleza urbana, o de características especiales, sin excesos de adjudicación para ninguno de los condóminos, se entenderá que no existe transmisión patrimonial alguna.

4. En la extinción del condominio constituido por actos inter vivos con excesos de adjudicación evitables, se entenderá que existe una transmisión por

parte del o los comuneros con defecto de adjudicación al comunero o comuneros con exceso de adjudicación.

5. No tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos del Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana los actos siguientes:

a) La constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la Unidad de Ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquéllos, conforme el artículo 23.7 de la Ley del Suelo aprobado por RDL 7/2015 de 30 de octubre.

b) Los de adjudicación de terrenos a que dé lugar la reparcelación, cuando se efectúen en favor de los propietarios comprendidos en la correspondiente unidad de ejecución, y en proporción de sus respectivos derechos, conforme al artículo 23.7 de la Ley del Suelo aprobado por RDL 7/2015 referido.

6. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

### **Artículo 3.**

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. Asimismo, estará sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa la transmisión derivada de estas operaciones.

c) Las siguientes aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles:

a. Las efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

b. Las realizadas por la anterior sociedad a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

c. Las realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

d. Las que se produzcan entre los Fondos citados en el párrafo anterior durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

En todos estos supuestos, en la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de estas operaciones.

d) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivados de operaciones de reestructuración a las que resulte aplicable el régimen fiscal especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los terrenos se entiende que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones de reestructuración.

2. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto respecto de aquellas transmisiones de terrenos en las que se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de adquisición y transmisión.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del TRLHL.

Para constatar la citada inexistencia, como valor de adquisición o de transmisión de los terrenos se tomará, en cada caso, el mayor de los siguientes valores (sin que en ningún caso se puedan computar los gastos o tributos que graven dichas operaciones):

- a) El que conste en el título que documente la operación o
- b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se transmita un inmueble en el que se incluya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total. Esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión lo hubieran sido a título lucrativo se aplicará lo anterior, sustituyendo lo establecido en el punto a) por el valor declarado a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.b) del presente artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

### **Capítulo III**

#### **Exenciones**

##### **Artículo 4.**

Están exentos de este Impuesto, los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b) de este punto, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 50% del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del impuesto.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **Artículo 5.**

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes, cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado y sus Organismos Autónomos.
- b) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) El Municipio de Bullas y sus entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- g) La Cruz Roja Española.
- h) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

### **Capítulo IV**

#### **Sujetos pasivos**

#### **Artículo 6.**

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

## **Capítulo V**

### **Base imponible**

#### **Artículo 7.**

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ordenanza, multiplicando el valor del terreno en el momento de devengo calculado conforme a lo establecido en el artículo 8, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el artículo 9.

#### **Artículo 8.**

El valor del terreno en el momento de devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

1. En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento de devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento de devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Órgano Gestor del impuesto podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento de devengo.

2. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 9 de la presente Ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en el apartado 1) anterior que represente, respecto de aquél, el valor de los derechos calculados mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, concretándose en las siguientes reglas:

2.1. Los derechos de usufructo y superficie temporales se calcularán a razón del 2 por 100 cada año de duración, sin exceder del 70 por 100.

2.2. Los derechos de usufructo y superficie vitalicios se estimarán en un 70 por 100 cuando el usufructuario tuviere menos de veinte años, minorando ese porcentaje a medida que aumente la edad, a razón de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100.

2.3. Cuando se transmita el derecho de usufructo, se tomará el mismo porcentaje atribuido a éste en la fecha de su constitución.

2.4. Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se calculará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

2.5. El usufructo o derecho de superficie constituido a favor de persona jurídica por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria y su valor, por tanto, será igual al 100 por 100 del valor del terreno.

2.6. La nuda propiedad se valorará por la diferencia entre el valor total del terreno, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, y el valor del derecho de usufructo según lo dispuesto en este apartado.

2.7. Los derechos de uso y habitación se computarán al 75 por 100 del valor del derecho de usufructo.

2.8. En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos de dominio distintos de los enumerados en este artículo se considerará, para la determinación de su valor, las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 9 de la presente Ordenanza, se aplicarán al módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, al porcentaje que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construido aquellas.

4. En los supuestos de expropiación forzosa, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 9 de la presente Ordenanza se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 1) anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

#### **Artículo 9.**

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.



El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda, según el periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Periodo de Generación	Coeficiente	Periodo de Generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,14	11 años	0,08
1 año	0,13	12 años	0,08
2 años	0,15	13 años	0,08
3 años	0,16	14 años	0,10
4 años	0,17	15 años	0,12
5 años	0,17	16 años	0,16
6 años	0,16	17 años	0,20
7 años	0,12	18 años	0,26
8 años	0,10	19 años	0,36
9 años	0,09	20 años o más	0,45
10 años	0,08		

Si una norma con rango legal actualiza a la baja alguno de los coeficientes citados en el cuadro anterior, se aplicará directamente el nuevo coeficiente establecido en la ley en los términos expresados en la misma y hasta que entre en vigor la nueva Ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

#### **Artículo 10.**

Cuando, a instancia del sujeto pasivo y conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de la presente Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

### **Capítulo VI**

#### **Deuda tributaria**

##### *Sección 1.º Tipo de gravamen y cuota íntegra*

#### **Artículo 11.**

El tipo de gravamen de este impuesto queda fijado en el 30%. Este tipo se aplicará a todos los periodos de generación de incremento de valor indicados en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

##### *Sección 2.ª Bonificaciones y cuota líquida*

#### **Artículo 12.**

1. Se establece una bonificación del 75 por ciento de la cuota de este impuesto en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión y constitución de derechos reales de goce limitativo de dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Se acredite que es la vivienda habitual, tanto del causante como del adquirente, durante los dos años anteriores a la fecha de fallecimiento, debiendo aportar el certificado de empadronamiento.

b) No se transmita la propiedad, ni se transmita o constituya cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, durante los cinco años siguientes al

fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de ese plazo, debiendo aportar una declaración jurada de mantenerla durante ese tiempo.

c) Tanto el causante como el adquirente deben estar al corriente en sus obligaciones tributarias.

Quedará equiparado al cónyuge, a los efectos del disfrute de la bonificación, la persona que hubiera convivido con el causante con análoga relación de afectividad durante al menos dos años y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en algún Registro oficial de Uniones o Parejas de Hecho.

2. El beneficio se aplicará, a solicitud del beneficiario, siempre que la autoliquidación o declaración del impuesto se presente en los plazos legales establecidos en esta Ordenanza.

#### **Artículo 13.**

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo anterior.

### **Capítulo VII**

#### **Devengo**

#### **Artículo 14.**

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante el Organismo Gestor del Impuesto.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

#### **Artículo 15.**

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se

declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

## Capítulo VIII

### Gestión del impuesto

#### *Sección 1.ª Obligaciones materiales y formales*

#### **Artículo 16.**

1. Los sujetos pasivos, a excepción de lo establecido en el apartado 3 de este artículo, están obligados a practicar autoliquidación del impuesto ante el Organismo Gestor del Impuesto y a ingresar su importe, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedida por el tiempo concreto solicitado, siempre que se presente en este plazo.

2. En el caso de las transmisiones mortis causa que se mencionan en el artículo 12 de la presente Ordenanza, la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere la letra b) del apartado anterior. Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y provisionalmente concedida, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo practique la autoliquidación del tributo, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación provisional que, en su caso, proceda. En los supuestos del apartado siguiente de este artículo, deberá solicitarla cuando presente la correspondiente declaración tributaria.

3. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado primero, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos, el Órgano Gestor del Impuesto practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

4. Cuando por problemas técnicos o legales no sea posible la exigibilidad del impuesto mediante autoliquidación, se presentará por el sujeto pasivo la

pertinente declaración del tributo en los mismos términos y plazos señalados en el presente artículos y siguientes.

5. Todo lo anterior será sin perjuicio de la posible obligación de relacionarse electrónicamente con el Órgano Gestor del Impuesto derivada de la adhesión individualizada a acuerdos de colaboración social.

#### **Artículo 17.**

La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará al Organismo Gestor del Impuesto, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición. Tratándose de transmisiones por causa de muerte en las que todavía no se hubiera protocolizado el cuaderno particional se acompañará, en sustitución del documento notarial, escrito formulado por los herederos, albaceas o administradores del caudal relicto, junto con fotocopia del certificado de defunción, testamento y escrituras de propiedad. No obstante a lo anterior, por resolución del Director/a de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, podrán regularse los supuestos en los que el sujeto pasivo o su representante legal quedan exonerados de la presentación de la citada documentación.

#### **Artículo 18.**

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará, junto a la autoliquidación y lo dispuesto en el artículo anterior, la documentación pertinente en que fundamente su pretensión. Si el Organismo Gestor del Impuesto considera improcedente lo alegado, practicará liquidación provisional que notificará al interesado.

#### **Artículo 19.**

1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar al Organismo Gestor del Impuesto la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6.1 de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 6.1, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble con expresión de su referencia catastral y participación adquirida.

#### **Artículo 20.**

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Organismo Gestor del Impuesto, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción

de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Organismo Gestor del Impuesto, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

No obstante lo anterior, el Organismo Gestor del Impuesto podrá acordar con el Consejo General del Notariado una forma distinta de colaboración para tal cumplimiento.

#### *Sección 2.ª Comprobación de las autoliquidaciones*

##### **Artículo 21.**

1. El Organismo Gestor del Impuesto comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta Ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2. Asimismo, el Organismo Gestor del Impuesto podrá comprobar los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 10 de la presente Ordenanza.

3. En el supuesto de que el Organismo Gestor del Impuesto no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación provisional rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imposables contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo, incoando para ello el procedimiento pertinente.

##### **Artículo 22.**

Las liquidaciones que practique el Organismo Gestor del Impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

##### **Artículo 23.**

Los obligados tributarios podrán instar al Organismo Gestor del Impuesto su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos. Transcurrido el plazo de seis meses desde que se presente la solicitud sin que el Organismo Gestor del Impuesto notifique la resolución, el interesado podrá esperar la resolución expresa de su petición, o considerarla desestimada al objeto de interponer recurso de reposición.

*Sección 3.ª Infracciones y sanciones***Artículo 24.**

En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el Régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

**Disposición derogatoria**

Queda derogada la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha de 26 de febrero de 2003.

**Disposición final**

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles desde su publicación completa en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia con sede en Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bullas, 31 de mayo de 2022.—La Alcaldesa, María Dolores Muñoz Valverde.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

### **3052 Resolución de Alcaldía. Lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo para Inspector de Policía Local.**

Doña Juana Guardiola Verdú, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las competencias del cargo, de conformidad con el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y normativa concordante y complementaria,

#### **Dispongo:**

Asunto: Modificación resolución 1474/2021

Asunto: Lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo Inspector de Policía Local.

Considerado que por Resolución de Alcaldía núm. 2749, de fecha 27 de agosto de 2020, se aprobaron las bases reguladoras del proceso selectivo para la provisión mediante concurso – oposición por promoción interna de una plaza de Inspector de Policía Local vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Jumilla.

Considerando que por Resolución de Alcaldía núm. 4606, de fecha 30 de diciembre de 2020, se aprobó la modificación de las bases reguladoras, del proceso selectivo para la provisión mediante concurso–oposición por promoción interna de una plaza de Inspector de Policía Local vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Jumilla.

Considerando que con fecha 23 de octubre de 2020 dichas bases fueron publicadas en el BORM, y con fecha 2 de febrero de 2021 se publicó la modificación de las mismas.

Considerando que con fecha 22 de febrero de 2021 fue publicada en el BOE la convocatoria de este proceso selectivo, terminando el plazo de presentación de solicitudes el 15 de marzo de 2021.

Considerando que se ha dictado Resolución de levantamiento de la suspensión cautelar efectuada mediante resolución 1679/2021 de las resoluciones 2749/2020 y la 1474/2021 referentes al proceso selectivo Inspector de Policía Local

Vista la propuesta de modificación efectuada por la Concejalía de Personal, Régimen Interior y Seguridad Ciudadana, numero Sefycu 2201257, incluida en el expediente relativo a la modificación del tribunal y a las fechas del inicio del proceso.

Examinada la documentación que obra en el expediente por el Servicio de Personal y Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en la base 5.ª de las Reguladoras por las que se rige el proceso selectivo, y en virtud de la facultad que me atribuye el artículo 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local

**Resuelvo:**

**Primero:** Ratificar la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo Inspector de Policía Local, incluida en la Resolución 1674/ 2021.

**Admitidos:**

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
***6836**	GUARDIOLA LIZAN, ANTONIO
***0048**	MARTINEZ LASHERAS, JOSE DAVID
***2032**	MOROTE PIÑERA, DAVID

**Excluidos:**

No existen

De acuerdo con la Base sexta de las bases que rigen el proceso, finalizado el plazo de diez días hábiles desde la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos si hubiera modificaciones a la lista. De no existir reclamaciones, esta resolución se considerará elevada automáticamente a definitiva, sin necesidad de nueva publicación, haciendo constar este hecho en el Tablón de la sede electrónica ([jumilla.sedipualba.es](http://jumilla.sedipualba.es)).

**Segundo:** Modificar el nombramiento efectuado del Tribunal de selección en la Resolución 1474/2021 y, según lo establecido en la base sexta del proceso selectivo, en los siguientes términos:

- Presidente: Antonio Luis Mula Pérez. Suplente: Alfonso Canales López.
- Secretaria-Vocal: Josefa Torres Molina. Suplente: Vicente Martínez Escandell.
- Vocal: Ángel Pérez Sánchez. Suplente: Victoria Martínez Abellán.
- Vocal: Pedro Vicente Martínez Suplente: Miguel Ángel Aguilar Navarro
- Vocal: Alfonso Ayuso Pérez. Suplente: Pedro Pérez Piernas.

**Tercero:** Convocar a los miembros del tribunal, para la realización de la valoración de méritos que tendrá lugar el día 22 de junio a las 11 horas en la Sala Bodeguilla del Roque Baños del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.

**Cuarto:** Convocar a los aspirantes para la realización del primer ejercicio de oposición para el próximo día 29 de junio a las 11 horas en la Sala Bodeguilla del Roque Baños ubicada en la Plaza la Alcoholera número 3 y de conformidad con las siguientes instrucciones:

- El día del examen deberán presentarse 15 minutos antes de la convocatoria
- Deberán de venir provistos de: DNI y/o pasaporte (original) y de bolígrafo de color azul ( no se puede utilizar corrector)
- No pueden portar ningún tipo de dispositivo digital – analógico, susceptible de retransmitir información (el incumplimiento de este apartado implicará la no calificación del examen)

**Quinto:** Notificar la presente resolución a los componentes del Tribunal Calificador para su conocimiento y publicarla en el BORM de conformidad con lo dispuesto en las bases del proceso.

**Sexto:** Dar cuenta de la presente resolución al Pleno municipal.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa Juana Guardiola Verdú, en Jumilla, a 27 de mayo de 2022.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

### **3053 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal del impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.**

Mediante acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Unión de fecha 29 de marzo de 2022 se aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Habiendo estado expuesta al público durante el plazo de treinta días, mediante anuncio en el tablón electrónico municipal, publicación en el BORM n.º 85 de fecha 12-04-2022, y en un diario de difusión provincial, sin que se hayan presentado reclamaciones contra la misma, queda definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación provisional, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento a lo previsto se publica el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, contra la que podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, conforme a lo establecido en los artículos 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 10.1 b) y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En La Unión, a 27 de mayo de 2022.—La Concejal Delegada de Hacienda, Contratación, Política Interior y Cultura, Elena José Lozano Bleda.

## **Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana**

### **Capítulo I**

#### **Disposición general**

##### **Artículo 1. Disposición general.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.2 y 104 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, acuerda el ejercicio de las facultades que le confiere dicho texto refundido en cuanto a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias y aprueba la presente Ordenanza Fiscal, para regular este impuesto, que se regirá por las disposiciones anteriormente citadas, por las disposiciones que las complementen o desarrollen y por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

### **Capítulo II**

#### **Hecho imponible**

##### **Artículo 2. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito. Dicho título podrá consistir, entre otros, en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

##### **Artículo 3. Supuestos de no sujeción.**

1. No estarán sujetos al impuesto:

El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. Asimismo, estará sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa la transmisión derivada de estas operaciones.

Las siguientes aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles:

Las efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

Las realizadas por la anterior Sociedad a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Las realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las que se produzcan entre los Fondos citados en el párrafo anterior durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

En todos estos supuestos, en la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de éstas operaciones.

Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivados de operaciones de reestructuración a las que resulte aplicable el régimen fiscal especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los terrenos se entiende que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones de reestructuración.

2. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto respecto de aquellas transmisiones de terrenos en las que se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de adquisición y transmisión.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del TRLHL.

Para constatar la citada inexistencia, como valor de adquisición o de transmisión de los terrenos se tomará, en cada caso, el mayor de los siguientes valores (sin que en ningún caso se puedan computar los gastos o tributos que graven dichas operaciones):

- o El que conste en el título que documente la operación o
- o El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se transmita un inmueble en el que se incluya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total. Esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión lo hubieran sido a título lucrativo se aplicará lo anterior, sustituyendo lo establecido en el punto a) por el valor declarado a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.b) del presente artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

### **Capítulo III**

#### **Exenciones**

##### **Artículo 4. Exenciones.**

Están exentos de este Impuesto, los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la

misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **Artículo 5. Otras exenciones legales.**

Asimismo estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor, cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado y sus Organismos Autónomos.
- b) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) El Municipio de La Unión y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- g) La Cruz Roja Española.
- h) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

## Capítulo IV

### Sujetos pasivos

#### Artículo 6. Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

## Capítulo V

### Base imponible

#### Artículo 7. Base imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ordenanza, multiplicando el valor del terreno en el momento de devengo calculado conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el artículo 10.

#### Artículo 8. Valor del terreno.

El valor del terreno en el momento de devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

1. En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento de devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento de devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Órgano Gestor del impuesto podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento de devengo.

Con objeto de ponderar el grado de actualización de los valores catastrales del municipio, se establece, sobre el valor señalado en los apartados anteriores, un coeficiente reductor del 15 por ciento, teniendo en cuenta que el valor máximo del coeficiente puede ser del 15 por ciento de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.2.a) del TRLHL.

2. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 de la presente ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en el apartado 1) anterior que represente, respecto de aquél, el valor de los derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, concretándose en las siguientes reglas:

2.1. Los derechos de usufructo y superficie temporales se calcularán a razón del 2 por 100 cada año de duración, sin exceder del 70 por 100.

2.2. Los derechos de usufructo y superficie vitalicios se estimarán en un 70 por 100 cuando el usufructuario tuviere menos de veinte años, minorando ese porcentaje a medida que aumente la edad, a razón de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100.

2.3. Cuando se transmita el derecho de usufructo, se tomará el mismo porcentaje atribuido a éste en la fecha de su constitución.

2.4. Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se calculará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

2.5. El usufructo o derecho de superficie constituido a favor de persona jurídica por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria y su valor, por tanto, será igual al 100 por 100 del valor del terreno.

2.6. La nuda propiedad se valorará por la diferencia entre el valor total del terreno, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, y el valor del derecho de usufructo según lo dispuesto en este apartado.

2.7. Los derechos de uso y habitación se computarán al 75 por 100 del valor del derecho de usufructo.

2.8. En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos de dominio distintos de los enumerados en este artículo se considerará, para la determinación de su valor, las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 de la presente ordenanza, se aplicarán al módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, al porcentaje que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construido aquellas.

4. En los supuestos de expropiación forzosa, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 de la presente ordenanza se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 1) anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

#### **Artículo 9. Reducción del valor catastral.**

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general se tomará, como valor del terreno o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el artículo anterior, el importe que resulte de aplicar, a los nuevos valores catastrales, la reducción del 40 por ciento. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los 5 primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

Con respecto al periodo de tiempo y porcentaje de la reducción hay que tener en cuenta lo siguiente:

a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 por ciento. El ayuntamiento podrá fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción.

Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva referido sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

#### **Artículo 10. Período de generación y coeficiente.**

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda, según el periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Período de generación	Coficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16



Período de generación	Coefficiente
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
20 años o más	0,45

Si una norma con rango legal actualiza a la baja alguno de los coeficientes citados en el cuadro anterior, se aplicará directamente el nuevo coeficiente establecido en la ley en los términos expresados en la misma y hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

#### **Artículo 11. Incremento de valor.**

Cuando, a instancia del sujeto pasivo y conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de la presente ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

### **Capítulo VI**

#### **Deuda tributaria**

##### *Sección 1.ª*

##### *Tipo de gravamen y cuota íntegra*

#### **Artículo 12. Tipo de gravamen.**

El tipo de gravamen de este impuesto queda fijado en el 30%. Este tipo se aplicará a todos los periodos de generación de incremento de valor indicados en el artículo 10 de la presente ordenanza.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

##### *Sección 2.ª*

##### *Bonificaciones y cuota líquida*

#### **Artículo 13. Bonificaciones.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones en el impuesto en los supuestos de transmisión de terrenos, y de transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, por causa de muerte, siempre que los adquirentes sean el cónyuge o los ascendientes o descendientes por naturaleza o adopción en primer grado:

a) Bonificación del 70 por ciento de la cuota resultante, cuando el inmueble sea la vivienda habitual del causante hasta la fecha del devengo del impuesto, y al menos durante los dos años anteriores, lo que se acreditará con el empadronamiento ininterrumpido durante dicho período.

En aquellos casos en los que la vivienda habitual hubiera estado constituida por dos o más inmuebles objeto de una agrupación de hecho, la bonificación únicamente se aplicará respecto de aquel inmueble en el que conste empadronado el causante en los plazos fijados en el párrafo anterior, con exclusión de todos los demás.

Se considera vivienda habitual la última en que moró el causante si posteriormente se modificó su residencia y empadronamiento a un centro asistencial de personas mayores o al domicilio de la persona de cuyos cuidados depende por requerirlo así la Ley de Dependencia.

Si no existe la relación de parentesco mencionada, la bonificación afectará también a quienes reciban del ordenamiento jurídico un trato análogo para la continuación en el uso de la vivienda por convivir con el causante.

b) Bonificación del 10 por ciento de la cuota resultante de las restantes transmisiones de inmuebles que se produzcan con ocasión de la muerte del causante para los mismos adquirentes.

El beneficio tiene carácter rogado, y se aplicará a solicitud del beneficiario, siempre que la declaración o autoliquidación del impuesto se presente en los plazos legalmente previstos en la presente Ordenanza fiscal.

#### **Artículo 14. Cuota líquida.**

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo anterior.

### **Capítulo VII**

#### **Devengo**

##### **Artículo 15. Devengo.**

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante el Organismo Gestor del Impuesto.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

### **Artículo 16. Devolución de la cuota.**

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

## **Capítulo VIII**

### **Gestión del impuesto**

#### *Sección 1.ª Obligaciones materiales y formales*

### **Artículo 17. Obligaciones materiales y formales.**

1. Los sujetos pasivos, a excepción de lo establecido en el apartado 3 de este artículo, están obligados a practicar autoliquidación del impuesto ante el Organismo Gestor del Impuesto y a ingresar su importe, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedida por el tiempo concreto solicitado, siempre que se presente en este plazo.

2. En el caso de las transmisiones mortis causa que se mencionan en el artículo 13 de la presente ordenanza, la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere la letra b) del apartado anterior. Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y provisionalmente concedida, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo

practique la autoliquidación del tributo, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación provisional que, en su caso, proceda.

En los supuestos del apartado siguiente de este artículo, la bonificación deberá solicitarse cuando presente la correspondiente declaración tributaria.

3. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado primero, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos, el Órgano Gestor del Impuesto practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

4. Cuando por problemas técnicos o legales no sea posible la exigibilidad del impuesto mediante autoliquidación, se presentará por el sujeto pasivo la pertinente declaración del tributo en los mismos términos y plazos señalados en el presente artículo y siguientes.

5. Todo lo anterior será sin perjuicio de la posible obligación de relacionarse electrónicamente con el Órgano Gestor del Impuesto derivada de la adhesión individualizada a acuerdos de colaboración social.

#### **Artículo 18. Autoliquidación.**

La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará al Organismo Gestor del Impuesto, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición. Tratándose de transmisiones por causa de muerte en las que todavía no se hubiera protocolizado el cuaderno particional se acompañará, en sustitución del documento notarial, escrito formulado por los herederos, albaceas o administradores del caudal relicto, junto con fotocopia del certificado de defunción, testamento y escrituras de propiedad. No obstante a lo anterior, por resolución del Director/a de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, podrán regularse los supuestos en los que el sujeto pasivo o su representante legal quedan exonerados de la presentación de la citada documentación.

#### **Artículo 19. No tributación.**

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará, junto a la autoliquidación y lo dispuesto en el artículo anterior, la documentación pertinente en que fundamente su pretensión. Si el Organismo Gestor del Impuesto considera improcedente lo alegado, practicará liquidación provisional que notificará al interesado.

#### **Artículo 20. Comunicación del hecho imponible.**

1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar al Organismo Gestor del Impuesto la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6.1 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 6.1, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble con expresión de su referencia catastral y participación adquirida.

#### **Artículo 21. Notarios.**

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Organismo Gestor del Impuesto, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Organismo Gestor del Impuesto, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

No obstante lo anterior, el Organismo Gestor del Impuesto podrá acordar con el Consejo General del Notariado una forma distinta de colaboración para tal cumplimiento.

### *Sección 2.ª*

#### *Comprobación de las autoliquidaciones*

#### **Artículo 22. Comprobación de las autoliquidaciones.**

1. El Organismo Gestor del Impuesto comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2. Asimismo, el Organismo Gestor del Impuesto podrá comprobar los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 11 de la presente ordenanza.

2. En el supuesto de que el Organismo Gestor del Impuesto no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación provisional rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo

practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo, incoando para ello el procedimiento pertinente.

**Artículo 23. Notificación de las liquidaciones.**

Las liquidaciones que practique el Organismo Gestor del Impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

**Artículo 24. Rectificación de la autoliquidación.**

Los obligados tributarios podrán instar al Organismo Gestor del Impuesto la rectificación de la autoliquidación practicada y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos. Transcurrido el plazo de seis meses desde que se presente la solicitud sin que el Organismo Gestor del Impuesto notifique la resolución, el interesado podrá esperar la resolución expresa de su petición, o considerarla desestimada al objeto de interponer recurso de reposición.

*Sección 3.ª*

*Infracciones y sanciones*

**Artículo 25. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

**Disposición final.- Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y permanecerá vigente en tanto no se proceda a su modificación o derogación expresa.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

### **3054 Extracto de la convocatoria del concurso municipal de creación artística "Enciende Lorca 2022", aprobada en Junta de Gobierno Local de 3 de junio de 2022.**

BDNS (Identif.): 631387

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/631387>)

#### **1.- Objeto de la convocatoria.**

La presente convocatoria tienen por objeto regular la convocatoria del concurso municipal de creación artística "Enciende Lorca 2022", en las diferentes disciplinas que lo componen, así como las distintas actuaciones a desarrollar, incluyendo premios, incentivos promocionales, edición en los distintos soportes de las obras premiadas, exposiciones, conciertos, proyecciones audiovisuales o representaciones escénicas.

El presente concurso incluye 4 modalidades artísticas: Fotografía, Artes Plásticas, Literatura y Música.

Los interesados podrán participar en una, varias o todas las modalidades artísticas convocadas, presentando como máximo una obra por modalidad y categoría (tanto si se hace de forma individual o en grupo) en la que se participe, teniendo en cuenta que, en algunas modalidades y/o categorías se pueden presentar una serie de un mínimo y un máximo de varios trabajos, que en su conjunto, compongan una unidad artística. No podrá ganar una persona más de un premio en más de una modalidad y categoría.

#### **2.- Financiación de la convocatoria.**

El importe total máximo de los premios que se otorguen al amparo de la presente convocatoria asciende a la cantidad de 4.400 €, con cargo al Presupuesto Municipal de 2022, prorrogado del año anterior, partida número 30.2319.489.

#### **3.- Requisitos de los participantes.**

En este concurso podrán presentarse artistas jóvenes de forma colectiva o individualmente, con una edad mínima de 16 años y una edad máxima de 35 años, cumplidos a 31 de diciembre de 2022, que hayan nacido o que acrediten su residencia en el municipio de Lorca, o que estudien en algún Centro Oficial de este municipio o trabajen en esta localidad, con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria. A excepción de grupos musicales en donde el 40% de los integrantes deberán estar empadronados en Lorca, ensayar de forma habitual en nuestra localidad, o estudiar o trabajar en ella. No podrá participar en este concurso, quien se dedique de forma profesional a alguna de las disciplinas y categorías establecidas. Si se comprobase que el participante es un profesional será descalificado automáticamente.

Las obras deberán ser inéditas, originales y no presentadas a otros concursos, de la que sea autor, a cualquiera de las categorías de cualquier modalidad de las artes reseñadas teniendo en cuenta los requisitos y exigencias propios de cada una de ellas. En tal sentido, junto con la solicitud se presentará debidamente cumplimentada la declaración contenida en el anexo IV de la presente convocatoria.

El tema en cualquiera de las modalidades y categorías de este concurso será en formato libre. Las obras no podrán tener contenido violento, de discriminación sexista, racista o de cualquier otra índole que atente contra los derechos fundamentales.

La participación en este Concurso implica la aceptación íntegra de la presente convocatoria. Cualquier duda sobre la interpretación de las mismas será resuelta por la Concejalía de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Los participantes se responsabilizan totalmente de que no existan derechos de terceros. El jurado podrá pedir pruebas fehacientes de que el autor no ha copiado y que es el autor de la obra.

Las obras presentadas no deberán haber sido premiadas en ningún otro certamen, perdiendo todos los derechos en caso de que la misma obtuviese algún premio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14.1 de la LGS, los participantes deberán acreditar que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y no pueden tener deudas con la hacienda municipal, ni ser deudores de obligaciones por reintegro de subvenciones, así como de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el art. 13 de la citada Ley. Dichas circunstancias se acreditarán mediante la presentación, junto con la solicitud, del modelo contenido en el anexo III de la presente convocatoria.

#### **4.- Premios.**

Se concederán un máximo de 8 premios, que recaerán en las dos mejores obras por cada una de las modalidades artísticas, enumeradas en esta convocatoria, sin perjuicio de que el jurado seleccione un número menor o incluso considere declararlo desierto, de forma total o parcial, por ausencia de candidatos o cuando, a su juicio, las obras presentadas no reunieran la calidad suficiente.

Los premios con los que estará dotado el presente concurso son los siguientes:

Premio a la mejor obra de Artes Plásticas: 800€ y un accésit de 500€

Premio a la mejor obra de Música: 800€ y un accésit de 500€

Premio a la mejor obra de Fotografía: 600€ y un accésit de 300€

Premio a la mejor obra de Literatura: 600€ y un accésit de 300€

#### **5.- Lugar y plazo de presentación de los trabajos.**

5.1.- Lugar de presentación: Las solicitudes de participación, las cuales se podrán descargar en la página web [www.lorcajoven.es](http://www.lorcajoven.es), irán dirigidas a la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Lorca. Las inscripciones y documentación se formalizarán en el INFORMAJOVEN, ubicado en la Alameda de Cervantes, N30, Edf. CDL (CP 30800) Tel. 968444643, dentro de su horario de atención al público.



La inscripción también se podrá realizar online, mediante la hoja de inscripción o a través de wetransfer o correo electrónico (en este caso con un máximo de 25 megas) a [enciendelorca@lorca.es](mailto:enciendelorca@lorca.es) a excepción de la modalidad de artes plásticas, donde las obras deberán entregarse presencialmente.

También podrán presentarse las solicitudes en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la forma allí prevista.

5.2.- Plazo de presentación: El plazo de inscripción comenzará al día siguiente de la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cerrándose en las siguientes fechas:

Artes Plásticas..... 15 de Julio de 2022

Música..... 30 de Septiembre de 2022

Fotografía.....7 de Octubre de 2022

Literatura.....7 de Octubre de 2022

#### **6.- Otros datos:**

El texto completo de la convocatoria y los modelos de solicitud de participación se facilitarán a través de la página web del Ayuntamiento de Lorca: [www.lorca.es](http://www.lorca.es) y de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Lorca.

Para la resolución de cualquier duda sobre la mecánica del presente concurso u otra aclaración acerca del mismo, los interesados pueden enviar un correo electrónico a [informajoven@lorca.es](mailto:informajoven@lorca.es) o bien contactar telefónicamente con la Concejalía de Juventud, en los teléfonos 96844463/968477566.

Lorca, 3 de junio de 2022.—El Concejal Delegado de Juventud, José Ángel Ponce Díaz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **3055 Exposición pública de la matrícula del censo de contribuyentes obligados al pago del impuesto sobre actividades económicas por cuota municipal de 2022.**

Durante los días 16 al 30 de junio de 2022 se expondrá al público la matrícula del censo de contribuyentes obligados al pago del impuesto sobre actividades económicas por cuota municipal de 2022 (incluye actividades sujetas y exentas de estos contribuyentes). Los datos contenidos en dicha matrícula se pueden consultar con su certificado digital como persona jurídica, en la Oficina Virtual de la Agencia Municipal Tributaria, accediendo a la opción "Bienes y tasas".

Conforme al artículo 4.1.a) del R.D. 243/95, de 17 de febrero, contra la inclusión o exclusión en dicha matrícula o la alteración de los datos contenidos en ella, puede interponerse recurso de reposición ante la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Murcia, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, en el plazo de un mes desde el día inmediato siguiente al de finalización del período de exposición pública de la matrícula, conforme a lo previsto en los artículos 222 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y demás normativa vigente de desarrollo.

Murcia, 30 de mayo de 2022.—El Alcalde, P.D. (Decreto Alcaldía 30/marzo/2021), la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Alarcón Terroso.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **3056 Extracto convocatoria de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva para la realización de programas, proyectos y/o actividades que impulsen la empleabilidad en el municipio de Murcia durante el ejercicio 2022.**

BDNS (Identif.): 631584

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/631584>)

#### **Primero. Beneficiarios.**

Asociaciones, Fundaciones, Entidades y Empresas de Inserción debidamente calificadas por los organismos autonómicos, todas ellas sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad y cuyo domicilio fiscal o centro de trabajo se encuentre en el municipio de Murcia, siempre que recojan en sus fines estatutarios la realización de actividades dirigidas al objeto de la presente convocatoria.

#### **Segundo. Objeto.**

Realización de proyectos, programas y actividades que impulsen y faciliten algunas de las actuaciones contenidas en los siguientes apartados, siempre y cuando todas ellas se realicen en el municipio de Murcia:

- Ofrecer información, orientación, asesoramiento, atención y formación, a personas en situación de riesgo de exclusión social, encaminadas a la mejora de la cualificación profesional para el acceso al mercado de trabajo, mediante metodologías que persigan la incorporación al mercado laboral de personas que requieren apoyo en su búsqueda de empleo o autoempleo.
- Facilitar el acceso al mundo profesional a personas jóvenes desempleadas, a través de la mejora y la adquisición de competencias emprendedoras, así como de técnicas para su desarrollo profesional destinadas a su integración en los espacios laborales y/o hacia el emprendimiento y la gestión empresarial.
- Promover la cualificación profesional e inserción laboral de personas con diversidad funcional física, psíquica o sensorial, en situación de desempleo y/o en riesgo de pobreza y exclusión social.
- Realizar actuaciones encaminadas a impulsar y facilitar nuevas estrategias y metodologías de generación de empleo destinadas a la integración sociolaboral de los colectivos en situación de desempleo y/o en riesgo de pobreza y exclusión social.

#### **Tercero. Bases reguladoras.**

Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones para finalidades culturales, turísticas, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, medio ambiente, de cooperación, participación vecinal, consumo, servicios sociales y otras. (BORM\_108\_12/05/2004).

**Cuarto. Cuantía.**

La cuantía total de la Convocatoria es 420.000 euros que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 025 2410 48905 del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Murcia. Esta cantidad es susceptible de ser ampliada en caso de aumento del crédito presupuestario.

El importe máximo que se podrá asignar a cada entidad solicitante, independientemente del número de proyectos o actuaciones presentadas, será de 20.000 euros.

Se realizará el pago del 60% del importe de la subvención concedida con carácter anticipado a su justificación; el 40% restante se realizará previa justificación del importe total de la subvención aprobada.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días a contar a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Sexto. Otros.**

Las solicitudes se formalizarán según modelo normalizado disponible en el área de Educación, Formación y Empleo de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Murcia (<https://sede.murcia.es>), y deberán ir acompañadas de la documentación requerida para acreditar los requisitos establecidos en la convocatoria.

Murcia, 6 de junio de 2022.—El Concejal Delegado de Empleo, Comercio y Mercados, P.D. (Decreto de Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Murcia de fecha 29 de marzo de 2021), Juan Vicente Larrosa Garre.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ricote

### **3057 Decreto de la Alcaldía de regulación de las actuaciones administrativas automatizadas del Ayuntamiento de Ricote.**

Por medio de la presente, y para su conocimiento general, se da publicidad a la siguiente Resolución dictada por la Alcaldía, con fecha 26 de mayo de 2022, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Visto que el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público define la actuación administrativa automatizada como cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público, y que para ello deberá establecerse previamente el órgano competente, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

Visto que el artículo 42 de la misma Ley, bajo la rúbrica de “Sistemas de firma para la actuación administrativa automatizada”, permite a cada Administración Pública determinar los supuestos de utilización de los sistemas de Sello electrónico de Administración Pública y de Código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

Visto el artículo 20 del Real Decreto 203/2021, de 30 marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

En cumplimiento de las disposiciones citadas, y en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 21.1.s) y artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** Crear el sello electrónico del Ayuntamiento de Ricote con las características siguientes:

a) La titularidad y la responsabilidad de la utilización del sello electrónico que se crea mediante esta resolución corresponde al Ayuntamiento de Ricote, y su custodia a la CARM en virtud de la autorización efectuada a la Dirección General competente en materia de informática.

b) Las características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable son las derivadas del Esquema Nacional de Interoperabilidad que debe constar en la Declaración de Prácticas de Certificación aprobadas por el prestador de servicios de certificación que corresponda.

c) La verificación de la validez y comprobación de la situación de no revocación del certificado podrá realizarse a través de la web del prestador del servicio de certificación especificada en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Ricote, cuya dirección web es: <https://www.ricote.es/>

d) La verificación del documento firmado con sello de órgano, podrá realizarse en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Ricote, cuya dirección web es: <https://sede.ricote.regiondemurcia.es>

**Segundo.-** Aprobar las siguientes actuaciones administrativas automatizadas en el ámbito de los sistemas de información en los que participe este Ayuntamiento:

- Requerimiento de subsanación y mejora de solicitud
- Aviso de documentos no aportados.
- Generación de informes asociados a solicitudes concretos
- Expedición del volante de empadronamiento individual
- Anotaciones registrales de entrada y salida en el registro electrónico general.
- Justificantes y certificaciones relativos a asientos en el registro electrónico.
- Actos relativos a comunicaciones y notificaciones electrónicas de mero trámite con el ciudadano.
- Avisos relacionados con notificaciones electrónicas.
- Generación de autoliquidaciones.
- Sellado de documentos electrónicos.
- Certificado por rechazo de la notificación electrónica al no haber accedido a su contenido en el plazo de diez días naturales.
- Generación y emisión de copias electrónicas y copias electrónicas auténticas.
- Generación del índice de expediente electrónico.

**Tercero.-** Los órganos competentes en relación con las actuaciones administrativas automatizadas del apartado anterior, serán los siguientes:

- a) Para la definición de las especificaciones o detalle del procedimiento de creación y emisión del certificado: Secretaría
- b) A efectos de impugnación: Alcaldía

**Cuarto.-** En los procesos de tramitación automatizada se utilizará el Sello Electrónico del Ayuntamiento de Ricote, así como el Código Seguro de Verificación vinculado a esa Administración Pública.

**Quinto.-** El presente Decreto será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia a los efectos previstos del artículo 45.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

En Ricote, a 27 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Rubén Carrasco Miñano.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

### **3058 Edicto de exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2021.**

Habiéndose emitido dictamen por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada en fecha 31 de mayo de 2022 sobre la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al presupuesto general del ejercicio 2021, integrada por la propia de esta Entidad Local y el Patronato Universidad Popular de San Pedro del Pinatar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Transcurrido el plazo de exposición de la Cuenta, en caso de producirse reparos u observaciones éstos serán comprobados e informados por la comisión especial de cuentas, y junto con las propias cuentas serán sometidos a examen y aprobación por el Pleno de la Corporación.

San Pedro del Pinatar, 31 de mayo de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

### **3059 Anuncio de bases de subvenciones para paliar daños por inundaciones en el municipio de San Pedro del Pinatar.**

Extracto de bases y convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva ordinaria correspondientes a la adaptación al riesgo de inundación de equipamientos y edificaciones en el ámbito privado, para minimizar los daños que producen las inundaciones conforme al Real Decreto 1.158/2020, de 22 de diciembre.

El Pleno, en sesión celebrada el día 2 de junio de 2022, aprobó las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a personas físicas y jurídicas, que tienen por finalidad la adaptación al riesgo de inundación de un conjunto de edificaciones, equipamientos urbanos y otro tipo de instalaciones o explotaciones de carácter industrial, agrícola o ganadero en el término municipal de San Pedro del Pinatar, de forma que se minimicen los daños que producen las inundaciones.

El plazo de solicitud de subvención será de dos meses, a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se formularán en el modelo que figura como Anexo I de la convocatoria. Para mayor información sobre conocimiento de los requisitos de los beneficiarios, documentación, procedimiento de concesión y criterios, las bases y la convocatoria se publicaran íntegramente y podrán ser consultadas en la web municipal [www.sanpedrodelpinatar.es](http://www.sanpedrodelpinatar.es) y el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

San Pedro del Pinatar, 2 de junio de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

### **3060 Aprobación definitiva de la modificación de la plantilla orgánica del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en fecha 2 de junio de 2022, aprobó con carácter definitivo la modificación de la plantilla orgánica, en lo que respecta a:

1.1. Crear 45 plazas de socorrista como laboral fijo-discontinuo (35 de ellas como consecuencia del proceso de estabilización de empleo temporal y 8 debido a las necesidades estructurales del servicio).

1.2. Modificar la categoría laboral de las siguientes plazas de laboral fijo objeto de estabilización de empleo temporal:

DENOMINACIÓN	CATEGORÍA ACTUAL	CATEGORÍA ADAPTADA A LEY	Nº PLAZAS LABORAL FIJO
Monitor Deportivo	GP 5	GP 3	4
Director Deportivo	GP 3	GP 2	1
Aux. Protección Civil	GP 4	GP 3	20
Oficial	GP 3	GP 4	2

1.3. Amortizar una plaza de profesor de guitarra con categoría laboral 5 como laboral fijo y crear una plaza de profesor de guitarra con categoría laboral 3 como laboral fijo-discontinuo.

1.4. Modificar la categoría laboral de la plaza de oficial laboral fijo objeto de la OEP 2020:

DENOMINACIÓN	CATEGORÍA ACTUAL	CATEGORÍA ADAPTADA A LEY
Oficial	GP 3	GP 4

1.5. Asignar un código alfanumérico a cada una de las plazas objeto de estabilización de empleo temporal, según consta en el Anexo I.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra el acuerdo de aprobación definitiva de modificación de la plantilla sólo cabrá recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Pedro del Pinatar, 3 de junio de 2022.—La Alcaldesa Presidenta, Visitación Martínez Martínez.



## Anexo I

PLANTILLA 2022

## PERSONAL FUNCIONARIO

COD. EST.	COD	FUNCION	PLAZA		OCUPADAS	VACANTES	GRUPO
	132	SEGURIDAD	COMISARIO (OFICIAL)		1		A2
	132	SEGURIDAD	INSPECTOR (SARGENTO)			1	A2
	132	SEGURIDAD	SUBINSPECTOR (CABO)		8		C1
	132	SEGURIDAD	SUBINSPECTOR PLANA MAYOR (CABO PLANA MAYOR)		1		C1
	132	SEGURIDAD	AGENTE POLICIA TUTOR			1	C1
	132	SEGURIDAD	AGENTE POLICIA LOCAL		37	4	C1
EFAA01	132	SEGURIDAD	AUXILIAR ADMINISTRATIVO			1	C2
	135	PROT.CIVIL	JEFE SERVICIO		1		C2
	151	URBANISMO	JEFE AREA URBANISMO			1	A2
	151	URBANISMO	JEFE UNID.URB.Y OBRAS		1		A2
	151	URBANISMO	ADMINISTRATIVO		2		C1
	151	URBANISMO	DELINEANTE		1		C2
	151	URBANISMO	TECNICO ADM. GENERAL			1	A2
EFAA02	151	URBANISMO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO			1	C2
	164	CEMENTERIO	SEPULTURERO		1	1	E
	165	ALUMBRADO	OFICIAL ELECTRICISTA		2		C2
	165	ALUMBRADO	PEON ELECTRICISTA		1		E
EFTMA01	172	MEDIO AMBIENTE	TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE			1	A2
	231	ASIST. SOCIAL PRIMARIA	JEFATURA DE SERVICIOS SOCIALES		1		A2
	231	ASIST. SOCIAL PRIMARIA	AUX. ADMINISTRATIVO BIENESTAR SOCIAL		1		C2
	231	ASIST. SOCIAL PRIMARIA	COORDINADOR SERV.SOCIALES			1	A2
EFAA03	231	ASIST. SOCIAL PRIMARIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO			1	C2
	320	EDUCACION-ADM.GRAL.	ADMINISTRATIVO		3		C1
EFAA04,EFAA05	320	EDUCACION-ADM.GRAL.	AUXILIAR ADMINISTRATIVO			2	C2
	323	EDUCACION-CENTROS DOCENTES	CONSERJES EDUCACION		2	1	E
	323	EDUCACION-CENTROS DOCENTES	PEON OFICIOS VARIOS		1		E
EFAA06,EFAA07,EFAA08,EFAA09	332	BIBLIOTECA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO			4	C2
EFB01	332	BIBLIOTECA	BIBLIOTECARIO			1	A2
EFAA10	333	EQUIP.CULTURA-MUSEO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO			1	C2
EFATM01	333	EQUIP.CULTURA-MUSEO	AUXILIAR TÉCNICO DE MUSEO			1	C1
EFAA11,EFAA12	337	TIEMPO LIBRE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO			2	C2
EFAA13	338	FIESTAS POPULARES. FSTEJOS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO			1	C2
	340	DEPORTES-ADM.GRAL.	ADMINISTRATIVO		1		C1
	342	DEPORTE-INST.DEPORTIVAS	RESPONSABLE INST. DEPORTIVAS		1		C2
	430	COMERCIO Y EMPRESAS	JEFE AREA SERVICIOS INDUSTRIALES		1		A2
	430	COMERCIO Y EMPRESAS	JEFE UNIDAD APERTURA ESTABLECIMIENTOS		1		A2
	430	COMERCIO Y EMPRESAS	TECNICO AUXILAR SERVICIOS INDUSTRIALES		1		C1
EFAA14	430	COMERCIO Y EMPRESAS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO			1	C2
	432	TURISMO	TECNICO DE INFORMACION Y TURISMO		1		A2
EFAA15,EFAA16,EFAA17,EFAA18	432	TURISMO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO			4	C2



	450	INFRAESTRUCTURAS-ADM.GRAL	CAPATAZ		1		C1
	450	INFRAESTRUCTURAS-ADM.GRAL	CAPATAZ		1		C2
	450	INFRAESTRUCTURAS-ADM.GRAL	OFICIAL ALBAÑIL		1	5	C2
	450	INFRAESTRUCTURAS-ADM.GRAL	OFICIAL FONTANERO			1	C2
	450	INFRAESTRUCTURAS-ADM.GRAL	OFICIAL PINTOR			1	C2
	450	INFRAESTRUCTURAS-ADM.GRAL	PEON OFICIOS VARIOS		3	1	E
	450	INFRAESTRUCTURAS-ADM.GRAL	AYUDANTE ALMACEN		1		E
	450	INFRAESTRUCTURAS-ADM.GRAL	CONDUCTOR		1		C2
	450	INFRAESTRUCTURAS-ADM.GRAL	NOTIFICADOR		1		C2
	450	INFRAESTRUCTURAS-ADM.GRAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO			1	C2
	912	ORGANOS GOBIERNO	ADMINISTRATIVO		1		C1
	920	ADM.GENERAL	SECRETARIO, H.NAC.		1		A1
	920	ADM.GENERAL	TECNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL	(1)		2	A1
EFTGA01	920	ADM.GENERAL	TECNICO GEST. ADMINISTRATIVA		1	1	A2
	920	ADM.GENERAL	JEFE NEGOCIADO DE PERSONAL		1		C1
	920	ADM.GENERAL	ADMINISTRATIVO DE PERSONAL		1		C1
EFA01	920	ADM.GENERAL	ADMINISTRATIVO CONTRATACION	(2)		1	C1
	920	ADM.GENERAL	ADMINISTRATIVO REGISTRO		1		C1
	920	ADM.GENERAL	ADMINISTRATIVO VENTANILLA UNICA		1		C1
	920	ADM.GENERAL	JEFE NEGOCIADO REGISTRO			1	C1
	920	ADM.GENERAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO COMPRAS		1		C2
EFAA19	920	ADM.GENERAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE REGISTRO		1	1	C2
	920	ADM.GENERAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO SECRETARIA		1		C2
	920	ADM.GENERAL	AUX. TECNICO CONTRATACION			1	C1
EFAA20,EFAA21	920	ADM.GENERAL	AUXILIAR ADMINSITRATIVO			2	C2
EFN01	920	ADM.GENERAL	NOTIFICADOR			1	C2
	923	ESTADISTICA	JEFE NEGOCIADO ESTADISTICA, POBL. Y OTROS		1		C1
EFAA22	923	ESTADISTICA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO			1	C2
	924	PARTICIPACION CIUDADANA	TECNICO PARTIC.CIUDAD.		1		A2
	931	POLITICA ECON.Y FISCAL	INTERVENTOR	(1)		1	A1
EFTAG01	931	POLITICA ECON.Y FISCAL	TECNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL	(2)		1	A1
	931	POLITICA ECON.Y FISCAL	ADMINISTRATIVO CONT. Y GEST.PRESUP.			1	C1
EFAA23,EFAA24	931	POLITICA ECON.Y FISCAL	AUXILIAR ADMINSITRATIVO			2	C2
	932	GEST.TRIBUTARIA	JEFE GEST.TRIBUTARIA		1		C1
	934	GEST.TESORERIA	TESORERO			1	A1
	934	GEST.TESORERIA	JEFE NEG.TESORERIA		1		C1
	934	GEST.TESORERIA	AUX.TEC.HDA. LOCAL		1		C1
	934	GEST.TESORERIA	ADMINISTRATIVO TESORERIA		1		C1
EFAA25,EFAA26	934	GEST.TESORERIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO			2	C2
<b>TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO</b>					<b>95</b>	<b>60</b>	

(1) - Ocupado en comisión de servicio

(2) - Ocupado por funcionario interino

**PERSONAL FUNCIONARIO, PROCESO FUNCIONARIZACION**

COD	FUNCION	PLAZA	OCUPADAS	VACANT.	GRUPO
132	SEGURIDAD	AUX. ADMINISTRATIVO		1	C2
135	PROT.CIVIL	RESPONSABLE AREA GEST.Y PERS.		1	C2
151	URBANISMO	OFICIAL		1	C1
171	PARQUES Y JARDINES	PEON OFICIOS VARIOS		2	E
231	ASIST. SOCIAL PRIMARIA	TRABAJADORA SOCIAL		1	A2
323	EDUCACION-CENTROS DOCENTES	CONSERJE EDUCACION		2	E
334	PROM.CULTURA	AUX. ADMINISTRATIVO CULTURA		1	C2
342	DEPORTE-INST.DEPORTIVAS	PEON OFICIOS VARIOS DEPORTES		4	E
450	INFRAESTRUCTURAS-ADM.GRAL	PEON OFICIOS VARIOS		8	E
450	INFRAESTRUCTURAS-ADM.GRAL	OFICIAL ALBAÑIL		2	C1
920	ADM.GENERAL	ADMINISTRATIVO CONTRATACION		1	C1
926	COM.INTERNAS	JEFE DEPT. INFORMATICA		1	A2
926	COM.INTERNAS	ING. TECNICO INFORMATICA GESTION		1	A2
<b>TOTAL PROCESO FUNCIONARIZACIÓN</b>			<b>0</b>	<b>26</b>	

**PERSONAL LABORAL FIJO**

(A EXTINGUIR LOS PUESTOS OCUPADOS QUE CORRESPONDAN,POR EL PROCESO DE FUNCIONARIZACION)

COD.EST	COD	FUNCION	PLAZA	OCUPADAS	VACANTES	CAT.
	132	SEGURIDAD	AUX. ADMINISTRATIVO	1		4
ELPC01-ELPC20	132	SEGURIDAD	AUXILIAR PROTECCIÓN CIVIL		20	3
	135	PROT.CIVIL	RESPONSABLE AREA GEST.Y PERS.	1		4
	151	URBANISMO	OFICIAL	1		3
	151	URBANISMO	TECNICO ADJ.UNID.OBRAS		1	2
ELP01,ELP02	171	PARQUES Y JARDINES	PEON OFICIOS VARIOS	2	2	5
ELTS01-ELTS05	231	ASIST. SOCIAL PRIMARIA	TRABAJADORA SOCIAL	1	5	2
	231	ASIST. SOCIAL PRIMARIA	AUXILIAR CENTRO DE DIA		1	5
ELC01	231	ASIST. SOCIAL PRIMARIA	CONSERJE		1	5
ELPS01	231	ASIST. SOCIAL PRIMARIA	PSICÓLOGO		1	1
ELE01	231	ASIST. SOCIAL PRIMARIA	EDUCADOR		1	2
ELMT01	231	ASIST. SOCIAL PRIMARIA	MEDIADOR TRADUCTOR		1	4
ELSED01	231	ASIST. SOCIAL PRIMARIA	SUPERVISOR ESTANCIAS DIURNAS		1	2
ELCD01-ELCD04	231	ASIST. SOCIAL PRIMARIA	AUXILIAR DE GERIATRIA		4	4
ELAD01-ELAD06	231	ASIST. SOCIAL PRIMARIA	AUXILIAR DE GERIATRIA TP		6	5
ELAEDL01	241	FOMENTO DEL EMPLEO	AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO		1	2
ELTE01	241	FOMENTO DEL EMPLEO	TECNICO CENTRO DE EMPLEO		1	2
ELC02,ELC03	323	EDUCACION-CENTROS DOCENTES	CONSERJES DE EDUCACION	2	2	5
ELP03	323	EDUCACION-CENTROS DOCENTES	PEON OF.VARIOS		1	5
ELTE02	327	CONVIVENCIA CIUDADANA	TECNICO CENTRO DE EMPLEO		1	2
ELC04,ELC05	332	BIBLIOTECA	CONSERJE		2	5
	334	PROM.CULTURA	AUX. ADMINISTRATIVO CULTURA	1		4
	334	PROM.CULTURA	ADMINISTRATIVO		1	3



	337	TIEMPO LIBRE	ADMINISTRATIVO DE JUVENTUD			1	3
	341	FOMENTO DEPORTE	JEFE AREA DEPORTES			1	2
ELM01-ELM04	341	FOMENTO DEPORTE	MONITOR DEPORTE			4	3
ELDD01	341	FOMENTO DEPORTE	DIRECTOR DEPORTE			1	2
ELP04,ELP05	342	DEPORTE-INST.DEPORTIVAS	PEON OFICIOS VARIOS		3	2	5
ELC06,EL07	342	DEPORTE-INST.DEPORTIVAS	CONSERJE			2	5
ELP06	430	COMERCIO Y EMPRESAS	PEON OFICIOS VARIOS			1	5
ELP07-ELP20	450	INFRAESTRUCTURAS-ADM.GRAL	PEON OFICIOS VARIOS		8	15	5
	450	INFRAESTRUCTURAS-ADM.GRAL	OFICIAL		2	0	3
ELO01,ELO02	450	INFRAESTRUCTURAS-ADM.GRAL	OFICIAL			3	4
ELAS01,ELAS02	491	SOCIEDAD DE LA INFORMACION	AUXILIAR DE SONIDO			2	4
ELR01	491	SOCIEDAD DE LA INFORMACION	REDACTORA			1	2
ELTC01	493	CONSUMO	TECNICO DE CONSUMO			1	3
	920	ADM.GENERAL	ADMINISTRATIVO		1		3
	926	COM.INTERNAS	JEFE DEPT. INFORMATICA		1		2
	926	COM.INTERNAS	ING. TECNICO INFORMATICA GESTION		1		2
	926	COM.INTERNAS	AUX.TECNICO INFORMATICO			2	3
<b>TOTAL PERSONAL LABORAL FIJO</b>					<b>25</b>	<b>89</b>	

**PERSONAL LABORAL FIJO-DISCONTINUO**

COD.EST	COD	FUNCION	PLAZA		OCUPADAS	VACANTES	CAT.
ELPG01	333	EQUIP.CULTURA-MUSEO	PROFESOR GUITARRA			1	5
ELS01-ELS37	135	PROTECCIÓN CIVIL	SOCORRISTA			45	4
<b>TOTAL PERSONAL LABORAL FIJO-DISCONTINUO</b>					<b>0</b>	<b>46</b>	

**PERSONAL LABORAL NO FIJO**

Las plazas marcadas con (\*) y que se incluyan en la OEP extraordinaria, serán amortizadas cuando se resuelva el correspondiente procedimiento de estabilización.

COD. EST	COD	FUNCION	PLAZA		OCUPADAS	VACANTES	CAT.
EFAA01	132	SEGURIDAD	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	(*)	1		4
ELPC01-ELPC20	135	PROTECCIÓN CIVIL	AUX. PROTECCION CIVIL	(*)	20		4
EFAA02	151	URBANISMO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	(*)	1		4
	164	CEMENTERIO	SEPULTURERO		1		5
ELP01,ELP02	171	PARQUES Y JARDINES	PEON	(*)	2		5
EFTMA01	172	MEDIO AMBIENTE	TECNICO DE MEDIO AMBIENTE	(*)	1		2
ELTS01-ELTS05	231	ASIST. SOCIAL PRIMARIA	ASIST. SOCIAL	(*)	5		2
ELPS01	231	ASIST. SOCIAL PRIMARIA	PSICOLOGO	(*)	1		2
ELE01	231	ASIST. SOCIAL PRIMARIA	EDUCADOR	(*)	1		2
EFAA03	231	ASIST. SOCIAL PRIMARIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	(*)	1		4
ELMT01	231	ASIST. SOCIAL PRIMARIA	MEDIADOR TRADUCTOR	(*)	1		4
ELCD01-ELCD04	231	ASIST. SOCIAL PRIMARIA	AUXILIAR DE GERIATRIA	(*)	4		4
ELAD01-ELAD06	231	ASIST. SOCIAL PRIMARIA	AUXILIAR DE GERIATRIA TP	(*)	6		5
ELSED01	231	ASIST. SOCIAL PRIMARIA	SUPERVISOR ESTANCIAS DIURNAS	(*)	1		2
ELC01	231	ASIST. SOCIAL PRIMARIA	CONSERJE	(*)	1		5



ELAEDL01	241	FOMENTO DEL EMPLEO	AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO	(*)	1		2
ELTE01	241	FOMENTO DEL EMPLEO	TECNICO CENTRO DE EMPLEO	(*)	1		2
EFAA04,EFAA05	320	EDUCACION-ADM. GENERAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	(*)	2		4
ELC02,ELC03	323	EDUCACION-CENTROS DOCENTES	CONSERJE	(*)	2		5
ELP03	323	EDUCACION-CENTROS DOCENTES	PEON	(*)	1		5
ELTE02	327	CONVIVENCIA CIUDADANA	TECNICO CENTRO DE EMPLEO	(*)	1		2
EFB01	332	BIBLIOTECA	BIBLIOTECARIA	(*)	1		2
EFAA06,EFAA07,EFAA08,EFAA09	332	BIBLIOTECA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	(*)	4		4
ELC04,ELC05	332	BIBLIOTECA	CONSERJE	(*)	2		5
ELPG01	333	EQUIP.CULTURA-MUSEO	PROFESOR GUITARRA	(*)	1		5
EFAA10	333	EQUIP.CULTURA-MUSEO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	(*)	1		4
EFATM01	333	EQUIP.CULTURA-MUSEO	AUX. TECNICO MUSEO	(*)	1		3
EFAA11,EFAA12	337	TIEMPO LIBRE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	(*)	2		4
EFAA13	338	FESTEJOS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	(*)	1		4
ELM01-ELM04	341	FOMENTO DEPORTE	MONITOR DEPORTIVO	(*)	4		5
ELDD01	341	FOMENTO DEPORTE	DIRECTOR DEPORTIVO	(*)	1		3
ELC06,EL07	342	DEPORTE-INST.DEPORTIVAS	CONSERJE	(*)	2		5
ELP04,ELP05	342	DEPORTE-INST.DEPORTIVAS	PEON	(*)	2		5
EFAA14	430	COMERCIO Y EMPRESAS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	(*)	1		4
ELP06	430	COMERCIO Y EMPRESAS	PEON	(*)	1		5
EFAA15,EFAA16,EFAA17,EFAA18	432	PROMOCION TURISMO	AUX. TURISMO	(*)	4		4
ELP07-ELP20	450	INFRAESTRUCTURAS-ADM.GRAL	PEON	(*)	14		5
ELO01,ELO02	450	INFRAESTRUCTURAS-ADM.GRAL	OFICIAL	(*)	2		3
ELAS01,ELAS02	491	SOCIEDAD DE LA INFORMACION	AUXILIAR DE SONIDO	(*)	2		4
ELR01	491	SOCIEDAD DE LA INFORMACION	REDACTORA	(*)	1		2
ELTC01	493	CONSUMO	TECNICO DE CONSUMO	(*)	1		3
EFTGA01	920	ADM. GENERAL	TECNICO GESTION ADMINISTRATIVA	(*)	1		2
EFAA19,EFAA20,EFAA21	920	ADM. GENERAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	(*)	3		4
EFN01	920	ADM. GENERAL	NOTIFICADOR	(*)	1		5
EFAA22	923	GESTION PADRON	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	(*)	1		4
EFAA23,EFAA24	931	POLITICA ECONOMICA Y FISCAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	(*)	2		4
EFAA25,EFAA26	934	GESTION TESORERIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	(*)	2		4
<b>TOTAL PERSONAL LABORAL NO FIJO</b>					<b>113</b>	<b>0</b>	

**PERSONAL EVENTUAL**

COD	FUNCION	PLAZA	OCUPADAS	VACANTES	CAT.
912	ORGANOS DE GOBIERNO	ASESOR	1		C2
<b>TOTAL PERSONAL EVENTUAL</b>			<b>1</b>	<b>0</b>	



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

### **3061 Modificación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.**

El Pleno del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar en sesión ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veintidós adoptó el siguiente

#### **Acuerdo:**

Modificar el puesto de Técnico de Administración General con código CPT 0006 de la Relación de Puestos de Trabajo - RPT- (Catálogo) para permitir la movilidad, además de para la Administración Propia, para Técnicos de Administración General, funcionarios de carrera A1 de otras Administraciones Públicas Locales.

San Pedro del Pinatar, 3 de junio de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.